EQUIPO DIRECTIVO

DIRECTOR GENERAL	NESTOR GUILLERMO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL	ANA ERIKA JINETH PEÑA CASTELLANOS
ASESORES:	
Dirección	LUIS FERNANDO SANABRIA MARTÍNEZ
Dirección	MARISOL LINARES BEJARANO
Dirección	JOSÉ DAVID BOHORQUEZ ZEA
Dirección	HUGO FERNANDO LONDOÑO ULLOA
Dirección	LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JEFES DE OFICINA:	
Comunicaciones	CARLOS ANDRES SILVA SÁNCHEZ
Control Interno	CLAUDIA ROCIO SANDOVAL RUIZ
Planeación	MARÍA EUGENIA CALA CALDERÓN (E)
Talento Humano	OLGA LILIANA RAMIREZ MANCERA
Tecnologías de información y Comunicación	LUIS ADOLFO ROMERO CARDOZO
DIRECTORES:	
Jurídico	JUAN CAMILO FERRER TOBÓN
Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano	MARTHA MERCEDES CARRILLO SILVA
Control Disciplinario Interno	SANDRA CECILIA RAMOS CAMPOS
Evaluación, Seguimiento y Control Ambiental	CARLOS ANTONIO BELLO QUINTERO
Monitoreo, Modelamiento y Laboratorio Ambiental	CÉSAR CLAVIJO RÍOS
Gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial	GERMAN CAMILO BELLO ZAPATA
Operativo de la Infraestructura	MANUEL ANDRÉS GONZÁLEZ MALAGÓN
Operativo Proyecto FIAB	ANIBAL SEGUNDO ACOSTA PULIDO
Administrativo y Financiero	ANA IBETH LEÓN SUÁREZ
Revisor Fiscal	GUILLERMO BERRIO GRACIA (Crowe Horwath Colombia S.A.)
DIRECTORES REGIONALES:	
1. - Bogotá – La Calera	LAURA MARÍA DUQUE ROMERO
2. - Almeidas y municipio de Guatavita	GONZÁLO POVEDA RAMIREZ
3. - Alto Magdalena	JUAN CARLOS ESCOBAR CRISTANCHO
4. - Bajo Magdalena	OSCAR MAURICIO NIETO HERRERA (E)
5. - Chiquinquirá	IMER YARIDMA MURCIA MONROY
6. - Gualivá	JIMMY HERNÁNDEZ RUÍZ
7. - Magdalena Centro	OSCAR MAURICIO NIETO HERRERA
8. - Rionegro	ANDREA LILIANA MORA GARCIA
9. - Sabana Centro	JOSÉ VICENTE GUTIERREZ TORRES
10. - Sabana Occidente	CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ SUAREZ
11. - Soacha	GONZÁLO RODRIGUEZ CHIA
12. - Sumapaz	NÉSTOR EMILIO RUIZ RODRÍGUEZ
13. - Tequendama	HERMES CAVIEDES MORENO
14. - Ubaté	YUBER YESID CARDENAS PULIDO

Contenido

1. Dirección Regional Almeidas y Municipio de Guatavita . . . . . 3 - 37
2. Dirección Regional Bajo Magdalena . . . . . 38 - 44
3. Dirección Regional Sumapaz . . . . . 45 - 72
4. Dirección Regional Sabana Centro . . . . . 73 - 96
5. Dirección Regional Ubaté . . . . . 97 -116
6. Dirección Regional Soacha . . . . . 117 -133

Índice Normativo . . . . . 134 -136

DIRECCIÓN REGIONAL ALMEIDAS Y MUNICIPIO DE GUATAVITA

- DRAG -

AUTOS

AUTO DRAG No. 1049 DE 10 DE OCTUBRE DE 2016

Por el cual se inicia trámite de concesión de aguas superficiales, se ordena visita y se toman otras determinaciones.

EL DIRECTOR REGIONAL ALMEIDAS Y MUNICIPIO DE GUATAVITA, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, en ejercicio de sus facultades legales, especial las establecidas en el artículo 31 No. 9 de la Ley 99 de 1993 y las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclaradas y adicionadas por las Resoluciones No. 3443 del 2 de diciembre de 2014, Resolución No.1485 del 21 de julio de 2015, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CAR No 10 de 1989 y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor LUIS ALBERTO PINZON KORBER identificado con cedula de ciudadanía No. 19.226.659 de Bogotá, en condición de propietario de los predios denominados Lote San Pedro, identificado con matrícula inmobiliaria No. 154-11658 y código catastral No. 25183000000000000603050000000000, Lote No 1, identificado con matrícula inmobiliaria 154-45124 y código catastral 00-00-0006-0168-000 y Lote No 2, identificado con con matrícula inmobiliaria No 154-45125 y código catastral No 00-00-0006-0168-000, ubicados en la vereda Tilatá del municipio de Chocontá Cundinamarca, para beneficio de los predios y con el fin de satisfacer los usos doméstico, pecuario y riego para derivarla de la quebrada Innominada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto. En consecuencia ábrase el expediente No. _____.

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3. El señor LUIS ALBERTO PINZON KORBER identificado con cedula de ciudadanía No. 19.226.659 de Bogotá, deberá cancelar la suma de UN MILLON TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO ($1.338.735.oo) M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 4: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO BOGOTA	00091179-2	CAR FONDOS COMUNES	110002+ Numero del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110002+ Numero del auto y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación y número de expediente.

ARTÍCULO 5: La suma establecida deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6: La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, o dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente Auto, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 7: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar fotocopia de la consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 8: Advertir al señor LUIS ALBERTO PINZON KORBER identificado con cedula de ciudadanía No. 19.226.659 de Bogotá, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 9: Ordenar la práctica de una visita por parte de un funcionario del área técnica de la Dirección Regional Almeidas y Municipio de Guatavita, a la quebrada Innominada, con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no la concesión de aguas superficiales, para beneficio de los predios y para satisfacer los usos doméstico, pecuario y riego para ello se fijará fecha y hora, igualmente, se ordenara la publicación de un AVISO, en la cartelera de la Dirección Regional Almeidas y Municipio de Guatavita y en la cartelera de la Alcaldía de Chocontá, conforme al artículo 36 del Acuerdo CAR No. 10 de 1989 y artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y lo demás que se crea conveniente y pertinente respecto de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

PARÁGRAFO. Para la práctica de la visita señálese el día ____ de _____de 2016 a las _____. Téngase como sitio de encuentro la Alcaldía Municipal de Chocontà, Cundinamarca.

ARTICULO 10: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Acuerdo CAR No. 10 de 1989 y artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, ordenar la publicación de un AVISO, en el cual se indique, el lugar, la fecha, la hora y el objeto de la visita, en lugar público de la Alcaldía de Choconta, por un término de diez (10) días hábiles anteriores a la visita, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia; una vez vencido el término anterior, allegar al presente expediente, constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

Así mismo, publicar el Aviso en la cartelera de la Dirección Regional Almeidas y Municipio de Guatavita, por el mismo término y con el mismo fin, allegándose al expediente las respectivas constancias secretariales de fijación y desfijación del aviso.

ARTÍCULO 11: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Chocontà Cundinamarca.

ARTÍCULO 12: Publicar en el boletín oficial de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 13: Una vez en firme el presente Auto, remítase copia del mismo a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 14: Notifíquese el contenido de este acto administrativo al señor LUIS ALBERTO PINZON KORBER identificado con cedula de ciudadanía No. 19.226.659 de Bogotá, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 15: Contra los artículos 3º, 5º, 6º, y 7º del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director Regional Almeidas y Municipio de Guatavita, y por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, con el lleno de los requisitos, de conformidad con lo señalado en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
GONZALO POVEDA RAMÍREZ
Director Regional Almeidas y Municipio de Guatavita

Radicado No.02161101855 – 20/09/2016

AUTO DRAG NO. 0363 DEL 30 DE ABRIL DE 2015.

Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental.

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Iniciar procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio a nombre de los señores LUIS HERNANDO CHAUTA RODRIGUEZ identificado con céudla de ciudadanía No. 383.981 de Sesquilé, Cundinamarca, PABLO MATEUZ RUIZ idetificado con cédula de ciudadanía No. 19.279.744 de Bogotá y a JHON MARIO SALCEDO TORRES con cédula de ciudadanía No. 3.090.168 de Machetá, Cundinamarca, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. En consecuencia ordenes apertura de un nuevo expediente consecutivo DRAG No. 60498.

ARTICULO 2. Tener como intereado a cualquier persona que así lo manifieste en los términos del artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO 3.- comunicar la presente providencia a la Procuraduria Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduria Generla de la Nación, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO 4.- Ordenar el desglose de las actuaciones y documentos que obran a folios 294, 296, 307-320, 357-359, 365-377, 398-400, 405-422, 423-425, 443-448,459-471, 472-474, 479-491, 492-501, para que forme parte integral de la actuación de carácter sancionatorio ambiental declarada por el presente proveido.

ARTICULO 5.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el boletín de la Corporación.

ARTICULO 6.- Notificar el contenido del presente Auto a los señores LUIS HERNANDO CHAUTA RODRIGUEZ, PABLO MATEUZ RUIZ y a JHON MARIO SALCEDO TORRES de forma personal o apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 7.- Contra la presente providencia no procede recuros alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
HEIDY MILENA CASTILLO MONTAÑO
Directora (E) Regional Almeidas y Municipio de Guatavita

AUTO DRAG No 0055 DE 22 DE ENERO DE 2016

Por el cual se inicia un trámite administrativo de carácter sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones.

LA DIRECTORA REGIONAL ALMEIDAS Y MUNICIPIO DE GUATAVITA, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, en ejercicio de sus facultades legales, conferidas con Resolución 1183 del 19 de junio del 2015, en especial las establecidas en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 del 2 de diciembre de 2014, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio a nombre de los señores: ALBENIO LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudanía No. 19.469.267 de Bogotá, presunto propietario de la Granja Avícola El Competidor, con Nit. 900557697-9 y MARCO ANTONIO ORJUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.317.152 de Chiquinquirá, administrador de la granja Avícola ya mencionada, pde conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Auto.

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier otra persona que así lo manifieste en los términos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 3: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4: Ordenar la práctica visita técnica al predio Capullos de Atardecer, ubicado en la vereda Cuayá, del municipio de Suesca, departamento de Cundinamarca, lugar donde se desarrolla la actividad Coturnícola denominada El Competidor.

- Determinar impactos ambientales generados por el desarrollo de la actividad coturnícola, en relación con cada uno de los recursos naturales afectados
- Determinar si la conducta es de ejecución instantánea o continuada.
- Determinar si la actividad avícola se desarrolla en uso de suelo compatible con el EOT de Suesca y el POMCA del Rio Bogotá.
- Las demás circunstancias que desde el punto de vista técnico se consideren relevantes.

PARÁGRAFO 1.- Para la práctica de la diligencia visita técnica señálese el día _____ del mes de _____ de _____

ARTÍCULO 5: Notificar el contenido de los artículos 2 y subsiguientes de la presente Resolución a los señores: ALBENIO LOPEZ, presunto propietario de la Granja Avícola El Competidor, con Nit. 900557697-9 y MARCO ANTONIO ORJUELA, administrador de la granja Avícola ya mencionada, o a sus apoderados debidamente constituidos en los términos que establece el Artículo 66 al 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Ordenar la Publicación en el boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 7: En contra de la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
NIDIA CLEMENCIA RIAÑO RINCON
Directora Regional Almeidas y Municipio de Guatavita

Proyectó: Nelly Avella.
Expediente No. 53268

AUTO DRAG No. 0436 DE 05 DE MAYO DE 2016

Por medio del cual se inicia investigación sancionatoria ambiental y se toman otras determinaciones

El Director Regional de Almeidas y Municipio de Guatavita, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, mediante la Resolución 3404 de 1° de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, el numeral 17 de artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Iniciar procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor CARLOS JULIO CHAVEZ SARMIENTO, Identificado con cédula de ciudadanía No. 19.460.534 de Bogotá, por la presunta generación de infracciones de carácter ambiental, como consecuencia de la actividad de explotación minera sin instrumento ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Con el objeto de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se ordena la práctica de visita técnica a la mina ubicada en las coordenadas: ESTE: 1.040.830y NORTE: 1.092.241,367, predio denominado El Encanto en la vereda Tilatá del municipio de Chocontá, departamento de Cundinamarca, con el fin de establecer, entre otras las siguientes circunstancias:

- Identificar y cuantificar en forma precisa el área total afectada con la actividad minera desarrollada.
- Determinar impactos ambientales generados por el desarrollo de la actividad minera, en relación con cada uno de los recursos naturales afectados
- Clase de material explotado.
- Determinar si las actividades mineras se desarrollan en áreas protegidas declaradas, zonas de páramo, ronda de fuentes hídricas, o en área de especial importancia ecológica.
- Actividad compatible con la zonificación del POMCA
- En relación con la Sabana de Bogotá, la actividad minera se ubica en zona compatible con la minería. Que instrumento ambiental le aplica.
- Las demás circunstancias que desde el punto de vista técnico se consideren relevantes.

PARÁGRAFO: Para la práctica de la diligencia visita técnica señálese el día _____ del mes de _____ del año 2016

ARTÍCULO 3: Tener como interesado a cualquier otra persona que así lo manifieste en los términos del artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 4: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Cundinamarca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Chocontá.

ARTÍCULO 6: Notificar el contenido de la presente Auto al señor CARLOS JULIO CHAVEZ, o a su apoderado debidamente constituido en los términos establecidos en los artículo 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Ordenar la Publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 8: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
GONZALO POVEDA RAMIREZ
Director Regional Almeidas y Municipio de Guatavita

Proyectó: Nelly Avella Sanabria
Expediente: 55018

AUTO DRAG No. 507 DE 18 MAYO DE 2016

Por la cual inicia una investigación sancionatoria ambiental y se toman otras determinaciones

El Director Regional de Almeidas y Municipio de Guatavita, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, mediante la Resolución 3404 de 1° de diciembre de 2014, aclarada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, el numeral 17 de artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1-. Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio a nombre del señor CARLOS JULIO GARZON GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.002.449, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto. En consecuencia abrase el expediente No.902-63.02-55426

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier otra persona que así lo manifieste en los términos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 3: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS JULIO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 3002449, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos señalados en los artículo 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5: Ordenar la Publicación en el boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 6: En contra del presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
GONZALO POVEDA RAMIREZ
Director Regional Almeidas y Municipio de Guatavita

Expediente No. 55426

AUTO DRAG NO. 0622 DE 08 DE JULIO DE 2016

Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones

El Director Regional de Almeidas y Municipio de Guatavita, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, mediante la Resolución 3404 de 1° de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, el numeral 17 de artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio a nombre del MUNICIPIO DE SESQUILE, con NIT 899999415-3, representado legalmente por el Alcalde señor Alcalde NELSON URIEL ROBAYO LÓPEZ, por la por la presunta omisión en el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 1° de la Resolución No. 2145 del 23 de diciembre de 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la presentación para la aprobación de Autoridad Ambiental competente, del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, dentro de los cuatro (4) meses siguiente a la publicación Acuerdo CAR No. 43 de del 17 de octubre de 2006, publicado el día 30 de octubre de 2006 en el diario oficial, mediante el cual se establecieron los objetivos de calidad para el Río Bogotá para el año 2020.Como consecuencia, se dará apertura del Expediente No. 56668.

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier otra persona que así lo manifieste en los términos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 3: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido de la presente resolución al municipio de Sesquilé, a través de su Represente legal, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5.- Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 6.- En contra del presente Auto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante la Dirección Regional Almeidas y Municipio de Guatavita de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
GONZALO POVEDA RAMIREZ
Director Regional Almeidas y Municipio de Guatavita

Elaboró: Nelly Avella Sanabria
Expediente:56668

AUTO DRAG 133 DEL 06 DE FEBRERO DE 2017

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ALMEIDAS Y MUNICIPIO DE GUATAVITA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR, mediante Resolución 506 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 de 1 de diciembre del 2014, aclarada con la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014, el numeral 17 de artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor LUIS ALBERTO LOPEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.242.137 expedida en Villapinzón, por realizar actividad de curtido de pieles en húmedo y efectuar vertimientos de aguas residuales industriales sin tratamiento alguno que terminan en el río Bogotá, ni contar con los permisos ambientales correspondientes de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución. Por afectación al recurso de Suelo y Agua.

PARAGRAFO: Aperturar el expediente con el No. 60532

ARTÍCULO 2.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley 1333 se dispone lo siguiente:

- Librar memorando a La Dirección de Modelamiento Monitoreo y Laboratorio Ambiental solicitando apoyo para realizar la toma de muestras fisicoquímicas de vertimientos en la curtiembre ubicada en las coordenadas N: 1.049.664 y E: 1.064.769 altitud 2675 msnm., predio “La Florida”, vereda Chingacío, en el Municipio de Chocontá - Cundinamarca y sean analizadas.
- Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que informe a esta Corporación los bienes que se encuentran en cabeza del señor LUIS ALBERTO LOPEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.242.137 expedida en Villapinzón.
- Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Villapinzón, oficina del Sisbén, para que certifique si el señor LUIS ALBERTO LOPEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.242.137 expedida en Villapinzón, se encuentra inscrito, en caso afirmativo se indique el puntaje que ostenta.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS ALBERTO LOPEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.242.137 expedida en Villapinzón o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4.- Tener como parte interesada en el presente asunto sancionatorio ambiental a cualquier persona que así lo manifieste en los términos del artículo 69 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO 5.- Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 6: Ordenar la Publicación en el boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 7: En contra de la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo y el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GONZALO POVEDA RAMIREZ
Jefe Direcciòn Regional Almeidas y Municipio de Guatavita

AUTO DRAG No. 0164 DE 11 DE FEBRERO DE 2017

Por la cual inicia una investigación sancionatoria ambiental

La Directora Regional de la Dirección Regional de Almeidas y Municipio de Guatavita, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, mediante la Resolución 3404 de 1° de diciembre de 2014, aclarada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, el numeral 17 de artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1-. Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio a nombre del señor MARTÍN FERNANDO HURTADO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.358.524 de Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto. En consecuencia abrase el expediente No.902-63.02-54343

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier otra persona que así lo manifieste en los términos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 3: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MARTÍN FERNANDO HURTADO VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.358.524 de Bogotá, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos señalados en los artículo 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5: Ordenar la Publicación en el boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 6: En contra del presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
NIDIA CLEMENCIA RIAÑO RINCON
Directora Regional Almeidas y Municipio de Guatavita

Proyectó: Nelly Avella.
Expediente No. 54343

AUTO DRAG No. 0262 DE 7 MAR. 2017

Por el cual se inicia trámite de concesión de aguas superficiales, se ordena visita y se toman otras determinaciones.

EL DIRECTOR REGIONAL ALMEIDAS Y MUNICIPIO DE GUATAVITA, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, en ejercicio de sus facultades legales, especial las establecidas en el artículo 31 No. 9 de la Ley 99 de 1993 y las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclaradas y adicionadas por las Resoluciones No. 3443 del 2 de diciembre de 2014, Resolución No.1485 del 21 de julio de 2015, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CAR No 10 de 1989 y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la señora LEONOR LATORRE CASTRO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.489.770 expedida en Chocontá, en condición de propietaria del predio denominado LOTE SANTA RITA, identificado con matricula inmobiliaria 154-11993 y código catastral No. 00-00-0010-0142-000, ubicado en la vereda TURMAL del municipio de CHOCONTA Cundinamarca, con el fin de satisfacer los usos pecuario y riego, para derivarla de la Quebrada Los Arrayanes, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto.

En consecuencia ábrase el expediente No. 61039

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3: La señora LEONOR LATORRE CASTRO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.489.770 expedida en Chocontá, debe cancelar la suma de OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($807.949.oo) M/cte a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 4: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO BOGOTA	00091179-2	CAR FONDOS COMUNES	110002+ Numero del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110002+ Numero del auto y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación y número de expediente.

ARTÍCULO 5: La suma establecida deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6: La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, o dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente Auto, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 7: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar copia al carbón de la respectiva consignación y fotocopia de la consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 8: Advertir a la señora LEONOR LATORRE CASTRO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.489.770 expedida en Chocontá, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 9: Ordenar la práctica de una visita por parte de un funcionario del área técnica de la Dirección Regional Almeidas y Municipio de Guatavita, a la Quebrada Los Arrayanes, con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no la concesión de aguas superficiales para los usos pecuario y riego, para ello se fijará fecha y hora, igualmente, se ordenara la publicación de un AVISO, en la cartelera de la Dirección Regional Almeidas y Municipio de Guatavita y en la cartelera de la Alcaldía de CHOCONTA, conforme al artículo 36 del Acuerdo CAR No. 10 de 1989 y artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y lo demás que se crea conveniente y pertinente respecto de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

PARÁGRAFO. Para la práctica de la visita señálese el día martes, 18 de abril de 2017 y 9:00 a. m. Téngase como sitio de encuentro la Alcaldía Municipal de CHOCONTA, Cundinamarca.

ARTICULO 10: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Acuerdo CAR No. 10 de 1989 y artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, ordenar la publicación de un AVISO, en el cual se indique, el lugar, la fecha, la hora y el objeto de la visita, en lugar público de la Alcaldía de CHOCONTA por un término de diez (10) días hábiles anteriores a la visita, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia; una vez vencido el término anterior, allegar al presente expediente, constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma. Así mismo, publicar el Aviso en la cartelera de la Dirección Regional Almeidas y Municipio de Guatavita, por el mismo término y con el mismo fin, allegándose al expediente las respectivas constancias secretariales de fijación y desfijación del aviso.

ARTÍCULO 11: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de CHOCONTA, Cundinamarca.

ARTÍCULO 12: Publicar en el boletín oficial de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 13: Una vez en firme el presente Auto, remítase copia del mismo a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 14: Notifíquese el contenido de este acto administrativo a la señora LEONOR LATORRE CASTRO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.489.770 expedida en Chocontá, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 15: Contra el artículos 3º, 5º, 6º, y 7º del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Jefe de la Dirección Regional Almeidas y Municipio de Guatavita, y por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, con el lleno de los requisitos, de conformidad con lo señalado en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GONZALO POVEDA RAMIREZ
Director Regional - DRAG

Expediente: 61039
Radicado: 02171100442 del 17/febrero/2017

AUTO DRAG No. 0310 DE 27 MAR. 2017

Por medio del cual se modifica un acto administrativo y se toman otras determinaciones.

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ALMEIDAS Y MUNICIPIO DE GUATAVITA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR, mediante Resolución 506 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 de 1 de diciembre del 2014, aclarada con la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014, el numeral 17 de artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Modificar el Auto DRAG No. 0133 del 6 de febrero de 2017 en los Artículos 1 y 2, mediante el cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental para incluir como presunto infractor al señor LUIS GABRIEL LOPEZ PALACIOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.626.781 y adicionar la practica de unas diligencias administrativa en consecuencia y para todos los efectos quedarán así:

"ARTICULO 1.- Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de los señores LUIS ALBERTO LOPEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.242.137 expedida en Villapinzón y señor LUIS GABRIEL LOPEZ PALACIOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.626.781 por realizar actividad de curtido de pieles en húmedo y efectuar vertimientos de aguas residuales industriales sin tratamiento alguno que terminan en el río Bogotá, ni contar con los permisos ambientales correspondientes de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución. Por afectación a los recursos de Suelo y Agua.

ARTÍCULO 2.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley 1333 se adiciona y dispone lo siguiente:

- Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que informen a esta Corporación los bienes que se encuentran en cabeza del señor LUIS GABRIEL LOPEZ PALACIOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.626.781.

- Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que remita certificado de libertad del predio denominado La Florida identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-0021244.

- Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Villapinzón, oficina del Sisbén, para que certifique si el señor LUIS GABRIEL LOPEZ PALACIOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.626.781, se encuentra inscrito, en caso afirmativo se indique el puntaje que ostenta y la dirección de notificación.

ARTÍCULO 2: Mantener lo decidido en los artículos restantes como se indicó en el Auto DRAG No. 0133 del 6 de febrero de 2017.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores LUIS ALBERTO LOPEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.242.137 expedida en Villapinzón y LUIS GABRIEL LOPEZ PALACIOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.626.781, en los términos de los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4.- Tener como parte interesada en el presente asunto sancionatorio ambiental a cualquier persona que así lo manifieste en los términos del artículo 69 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO 5.- Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 6: Ordenar la Publicación en el boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 7: En contra de la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo y el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GONZALO POVEDA RAMIREZ
Director Regional - DRAG

Expediente: 60532

AUTO OPAG No. 0624 DEL 10 DE JUNIO DE 2014

LA JEFE DE LA OFICINA PROVINCIAL ALMEIDAS Y MUNICIPIO DE GUATAVITA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades legales delegadas por la Dirección General de la Corporación mediante la Resolución 1884 del 25 de julio de 2012, modificada por la Resolución 1936 del 26 de julio de 2012, y con fundamento en la Ley 23 de 1973, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1003, Ley 1333 del 2009, y Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

Artículo 1. Declarar iniciado el procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor WILLIAM ROJAS GARCIA, por la presunta incursión en infracciones de carácter ambiental por la construcción de reservorios en la Vereda Tibita del Municipio de Villapinzón, Cundinamarca, sin mediar autorización por parte de la Corporación, lo que ocasiona, a todas luces, una afectación ambiental sin tener el menor cuidado por la preservación de los recursos naturales.

Artículo 2. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, se cita al señor WILLIAM ROJAS GARCIA, para oírlo en diligencia de exposición espontanea sobre los hechos objeto de investigación.

Artículo. Ordénese visita al predio ubicado en la Vereda Tibita del Municipio de Villapinzón, Cundinamarca, coordenadas Este: 10533262 y Norte: 1078327 a fin de determinar el grado de afectación con el proceder de los presuntos infractores.

Artículo 4. Imponer una medida preventiva de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES referidos en la queja en las zonas de protección ambiental y demás zonas actividades que contribuyan con el deterioro del ecosistema si no se cuenta con los correspondientes permisos expedidos por autoridad ambiental competente o para cualquier tipo de actividad diferente a la de la preservación de las especies en el predio ubicado en la Vereda Tibita del Municipio de Villapinzón, Cundinamarca, coordenadas Este: 10533262 y Norte: 1078327.

PARÁGRAFO: la medida preventiva impuesta se levantara cuando desaparezcan las causas que originaron su imposición.

Artículo 5. Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69, 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Notificar la presente decisión a los señores ANA MARGOT GARCIA GÓMEZ en su calidad de Secretaria de Desarrollo Económico y Agropecuario del Municipio de Villapinzón o quien haga sus veces y WILLIAM ROJAS GARCIA, y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con lo ordenado en los artículos 67 y ss. De la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que deberán suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

Artículo 7. Remitir copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 56 de la Ley 1333 de 2009 para lo de su competencia.

Artículo 8. Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 9: Contra la presente providencia no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
LUISA FERNANDA PINZÓN HERNÁNDEZ
Jefe Oficina Provincial de Almeidas y Municipio de Guatavita

AUTO DRAG No. 0360 de 10 ABR. 2017

Por el cual se inicia trámite de renovación de solicitud de vertimientos y autorización para la construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

EL DIRECTOR REGIONAL ALMEIDAS Y MUNICIPIO DE GUATAVITA, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, en ejercicio de sus facultades legales, especial las establecidas en el artículo 31 No. 9 de la Ley 99 de 1993 y las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclaradas y adicionadas por las Resoluciones No. 3443 del 2 de diciembre de 2014, Resolución No.1485 del 21 de julio de 2015, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CAR No 10 de 1989 y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos y autorización para la ocupación de cauce y construcción de obras hidráulicas para la descarga de las aguas residuales de la actividad del curtido de pieles en la construcción de un punto de control del vertimiento, medidor canaleta parshall, en las coordenadas X 1051766.671 y Y 1066618.305, la cual tendrá como fuente receptora del vertimiento el Rio Bogotá, a nombre de la Sociedad denominada COLOMBO ITALIANA DE CURTIDOS SAS, identificada con Nit 860509812-0, representada legalmente por el señor JOSE MANUEL GIL TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 449.851 de Villapinzón, en calidad de propietario de los predios denominados Lote El Recuerdo, identificado con matricula inmobiliaria No. 154-15370 y cédula catastral No. 000000050215000 y predio Las Vegas identificado con matricula inmobiliaria 154-11311 y código catastral 25873000000000000500310000000, ubicados en la vereda San Pedro del Municipio de Villapinzón, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto.

En consecuencia continúese el expediente No. 35160.

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3: Ordenar la práctica de visita técnica por parte del Área Técnica de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar el permiso de vertimientos y la correspondiente autorización para la construcción de obras hidráulicas de ocupación de cauces, solicitado por la Sociedad denominada COLOMBO ITALIANA DE CURTIDOS SAS, identificada con Nit 860509812-0, representada legalmente por el señor JOSE MANUEL GIL TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 449.851 de Villapinzón, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Para la práctica de la visita señálese el día jueves, 11 de mayo de 2017 y 9:00 a. m..

ARTÍCULO 4: Ordenar la evaluación por parte del área técnica de la Corporación de la documentación obrante dentro del expediente a fin de determinar la viabilidad del permiso.

ARTÍCULO 5: Advertir a la Sociedad denominada COLOMBO ITALIANA DE CURTIDOS SAS, identificada con Nit 860509812-0, representada legalmente por el señor JOSE MANUEL GIL TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 449.851 de Villapinzón, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Villapinzón, Cundinamarca.

ARTÍCULO 6: Publicar en el boletín oficial de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 7: Notifíquese el contenido de este acto administrativo a la Sociedad denominada COLOMBO ITALIANA DE CURTIDOS SAS, identificada con Nit 860509812-0, representada legalmente por el señor JOSE MANUEL GIL TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 449.851 de Villapinzón, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8: Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director Regional Almeidas y Municipio de Guatavita, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, con el lleno de los requisitos, de conformidad con lo señalado en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
GONZALO POVEDA RAMIREZ
Director Regional – DRAG
Expediente: 35160

AUTO DRAG No. 0357 de 10 ABR. 2017

Por el cual se realiza el cobro por concepto del servicio de evaluación Ambiental de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos y autorización para la construcción de obras de ocupación de cauce

El DIRECTOR REGIONAL DE ALMEIDAS Y MUNICIPIO DE GUATAVITA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014y con fundamento en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

DISPONE:

ARTÍCULO 1: La Señora DORYS ALCIRA LÓPEZ BARRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 21.148.368 de Villapinzón, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR por concepto de evaluación ambiental para el trámite administrativo ambiental de renovación del permiso de vertimientos, la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($ 3.771.568.oo) M/cte, con el fin de continuar con el trámite, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

En consecuencia se dará apertura al Expediente No. 50445

ARTÍCULO 2: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO BOGOTA	00091179-2	CAR FONDOS COMUNES	110002+ Numero del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110002+ Numero del auto y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación y número de expediente.

ARTÍCULO 3: La suma establecida deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4: La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, o dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente Auto, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 5: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado la señora DORYS ALCIRA LÓPEZ BARRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 21.148.368 de Villapinzón, deberá presentar copia al carbón de la respectiva consignación y fotocopia de la consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago.

ARTÍCULO 6: Advertir a la señora DORYS ALCIRA LÓPEZ BARRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 21.148.368 de Villapinzón, que el manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO 8: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Villapinzón.

ARTÍCULO 9: Una vez en firme el presente Auto, remítase copia del mismo a la Dirección Administrativa y Financiara.

ARTÍCULO 10: Notifíquese el contenido de este acto administrativo a la señora DORYS ALCIRA LÓPEZ BARRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 21.148.368 de Villapinzón o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 11: Contra los artículos 1º y 2º del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director Regional Almeidas y Municipio de Guatavita, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, con el lleno de los requisitos, de conformidad con lo señalado en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GONZALO POVEDA RAMIREZ
Director Regional - DRAG

Expediente: 50445

AUTO DRAG No. 0362 de 10 ABR. 2017

Por el cual se inicia trámite de solicitud de vertimientos y autorización para la construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce y se toman otras determinaciones.

EL DIRECTOR REGIONAL ALMEIDAS Y MUNICIPIO DE GUATAVITA, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, en ejercicio de sus facultades legales, especial las establecidas en el artículo 31 No. 9 de la Ley 99 de 1993 y las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclaradas y adicionadas por las Resoluciones No. 3443 del 2 de diciembre de 2014, Resolución No.1485 del 21 de julio de 2015, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CAR No 10 de 1989 y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental permiso de vertimientos y autorización para la construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce para la construcción de un canal de entrega escalonado construido en piedra cemento para vertimiento de proyecto piscícola, a nombre del señor JAVIER ALFONSO AGUIRRE PULIDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.247.730 de Bogotá, ubicado en el predio denominado SAN RAFAEL, identificado con matricula inmobiliaria No. 154-5387 y cédula catastral No. 00-03-0002-0584-000, ubicado en la vereda Lotavita del Municipio de Macheta, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto.

En consecuencia continúese el expediente No 60056

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO 3: Ordenar la práctica de visita técnica por parte del área técnica de la Dirección Operativa y de Infraestructura con el fin de determinar la procedencia de otorgar el permiso de vertimientos y la correspondiente autorización para la construcción de obras hidráulicas de ocupación de cauces, solicitado por el señor JAVIER ALFONSO AGUIRRE PULIDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.247.730 de Bogotá, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Para la práctica de la visita señálese el día jueves, 25 de mayo de 2017 y 9:00 a. m.

ARTÍCULO 4: Ordenar la evaluación por parte del área técnica de la Corporación de la documentación obrante dentro del expediente a fin de determinar la viabilidad del permiso.

ARTÍCULO 5: Advertir al señor JAVIER ALFONSO AGUIRRE PULIDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.247.730 de Bogotá, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Macheta, Cundinamarca.

ARTÍCULO 6: Publicar en el boletín oficial de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 7: Notifíquese el contenido de este acto administrativo al señor JAVIER ALFONSO AGUIRRE PULIDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.247.730 de Bogotá, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8: Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director Regional Almeidas y Municipio de Guatavita, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, con el lleno de los requisitos, de conformidad con lo señalado en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
GONZALO POVEDA RAMIREZ
Director Regional - DRAG

Expediente: 60056

AUTO DRAG No. 0373 de 11 ABR. 2017

Por el cual se aclara el Auto DRAG 0361 del 10 de abril de 2017

EL DIRECTOR REGIONAL ALMEIDAS Y MUNICIPIO DE GUATAVITA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, de las delegadas por la Dirección General de la Corporación mediante Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 02 de diciembre de 2014, y

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Aclarar la pagina 1, del Auto DRAG No 0361 del 10 de abril de 2017, el cual quedará así:
Que mediante radicado No. 02171100842 del 7 de abril de 2017, EL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN identificado con Nit. 899999445-3, representado legalmente por el señor alcalde GILDARDO ANSISAR MELO GARNICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.468.063 de Villapinzón, solicitó a la Corporación permiso para la ocupación de cauce, con el fin de realizar la construcción de un puente peatonal en la vereda Quincha del Municipio de Villapinzón.

ARTÍCULO 2.- Las demás disposiciones del Auto DRAG No. 0361 del 10 de abril de 2017, permanecen incólumes.

ARTÍCULO 3.- Notificar el contenido del presente Auto al MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN identificado con Nit. 899999445-3, representado legalmente por el señor alcalde GILDARDO ANSISAR MELO GARNICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.468.063 de Villapinzón o a su apoderado debidamente constituidos, en los términos previstos en los artículos 67 y ss.

ARTÍCULO 4.- Ordenar la publicación en el boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 5.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por tratarse de un acto preparatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
GONZALO POVEDA RAMIREZ
Director Regional – DRAG

Expediente: 61723

AUTO DRAG No. 0363 DE 10 ABR. 2017

Por el cual se realiza el cobro por concepto del servicio de evaluación Ambiental de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos y autorización para la construcción de obras de ocupación de cauce

El DIRECTOR REGIONAL DE ALMEIDAS Y MUNICIPIO DE GUATAVITA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014y con fundamento en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

DISPONE:

ARTÍCULO 1: El señor PARMENIO LOPEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.466.051 de Villapinzón, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR por concepto de evaluación ambiental para el trámite administrativo ambiental de renovación del permiso de vertimientos, la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($ 3.771.568.oo) M/cte, con el fin de continuar con el trámite, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

En consecuencia se dará apertura al Expediente No. 50302

ARTÍCULO 2: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO BOGOTA	00091179-2	CAR FONDOS COMUNES	110002+ Numero del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110002+ Numero del auto y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación y número de expediente.

ARTÍCULO 3: La suma establecida deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4: La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, o dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente Auto, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 5: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado el señor PARMENIO LOPEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.466.051 de Villapinzón, deberá presentar copia al carbón de la respectiva consignación y fotocopia de la consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago.

ARTÍCULO 6: Advertir al el señor PARMENIO LOPEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.466.051 de Villapinzón, que el manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO 8: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Villapinzón.

ARTÍCULO 9: Una vez en firme el presente Auto, remítase copia del mismo a la Dirección Administrativa y Financiara.

ARTÍCULO 10: Notifíquese el contenido de este acto administrativo al señor PARMENIO LOPEZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.466.051 de Villapinzón o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 11: Contra los artículos 1º y 2º del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director Regional Almeidas y Municipio de Guatavita, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, con el lleno de los requisitos, de conformidad con lo señalado en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GONZALO POVEDA RAMIREZ
Director Regional - DRAG

Expediente: 50302

AUTO DRAG No. 108 DE 28 DE ENERO DE 2016

Por la cual inicia una investigación sancionatoria ambiental y se toman otras determinaciones

La Directora Regional de la Dirección Regional de Almeidas y Municipio de Guatavita, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, mediante la Resolución 3404 de 1° de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, el numeral 17 de artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1-. Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio a nombre de los señores: BLANCA NUBIA CARDENAS ESPINOSA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.814.908 de Bogotá; ARMANDO MARTINES, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.072.446.160 de Macheta, CARMENZA CHOCONTA DE SANCHEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.490.464 de Chocontá; CLARA HINCER CHOCONTA ALFONSO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.728.711 de Chocontá; CIRO CHOCONTA ALFONSO, identificado con Cédula de Ciudadanía No.19.314.616 de Bogotá; MARIA CUSTODIA MATEUS LOBATON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 20.729.742 de Macheta; HECTOR HORACIO HERNADEZ SALCEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 316.554 de Machetá; MIREYA SALCEDO GARZÓN, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 20.729.407 de Macheta; JOSE BENINGNO SEGURA y el Municipio de Machetá con Nit. 899999401-1, representado por su Alcalde el señor RAFAEL MAURICIO FORERO BRICEÑO, por contravenir presuntamente el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Auto.
ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier otra persona que así lo manifieste en los términos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 3: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores BLANCA NUBIA CÁRDENAS ESPINOSA, CARMENZA CHOCONTA, CIRO CHOCONTA, CLARA CHOCONTÁ, CUSTODIA MATEUS, HECTOR HERNANDEZ, JOSE BENIGNO SEGURA, MIREYA SALCEDO GARZÓN y ARMANDO MARTINEZ, Municipio de Machetá con Nit. 899999401-1, representado por su Alcalde el señor RAFAEL MAURICIO FORERO BRICEÑO, o a sus apoderados debidamente constituidos, en los términos señalados en los artículo 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5: Ordenar la Publicación en el boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 6: En contra del presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
NIDIA CLEMENCIA RIAÑO RINCON
Directora Regional Almeidas y Municipio de Guatavita
Expediente No. 48870

AUTO DRAG No. 0349 DE 5 ABR. 2017

Por el cual se modifica el Auto DRAG No. 0403 del 22 de abril de 2016 y se adoptan otras determinaciones.

EL DIRECTOR REGIONAL ALMEIDAS Y MUNICIPIO DE GUATAVITA, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, mediante Resolución 0360 del 17 de febrero de 2016 y en ejercicio de sus facultades legales, especial las establecidas en el artículo 31 No. 9 de la Ley 99 de 1993 y las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclaradas y adicionadas por las Resoluciones No. 3443 del 2 de diciembre de 2014, Resolución No.1485 del 21 de julio de 2015, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CAR No 10 de 1989 y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Modificar el artículo 1 del Auto DRAG No. 0403 del 22 de abril de 2016, el cual quedará así:
ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de Concesión de Aguas Superficiales a nombre de los señores ROBERTO ZULETA FRANCO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.423.702 de Bogotá y MARIA CLARA AFANADOR CARRASCO identificada con cedula de ciudadanía No. 51.570.568 de Bogotá, en condición de propietarios del predio denominado Lote La Isla, identificado con matricula inmobiliaria No. 154-3000 y código catastral No. 00-00-0006-0249-000 ubicado en la vereda Tilata del municipio de Chocontá Cundinamarca, con el fin de satisfacer los usos pecuario y riego para derivarla del Río Bogotá, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto. En consecuencia ábrase el expediente No. 55060.
.

ARTÍCULO 2 Modificar el artículo 3 del Auto DRAG No 0403 del 22 de abril de 2016, el cual quedará así:
ARTÍCULO 3: Los señores ROBERTO ZULETA FRANCO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.423.702 de Bogotá y MARIA CLARA AFANADOR CARRASCO identificada con cedula de ciudadanía No. 51.570.568 de Bogotá, deben cancelar la suma de SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($723.426.oo) M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
.
ARTÍCULO 3: Modificar el artículo 8 del Auto DRAG No. 0403 del 22 de abril de 2016, el cual quedará así:
ARTÍCULO 8: Advertir a los señores ROBERTO ZULETA FRANCO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.423.702 de Bogotá y MARIA CLARA AFANADOR CARRASCO identificada con cedula de ciudadanía No. 51.570.568 de Bogotá, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4: Modificar el artículo 14 del Auto DRAG No 0403 del 22 de abril de 2016, el cual quedará así:
ARTÍCULO 14: Notifíquese el contenido de este acto administrativo a los señores ROBERTO ZULETA FRANCO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.423.702 de Bogotá y MARIA CLARA AFANADOR CARRASCO identificada con cedula de ciudadanía No. 51.570.568 de Bogotá, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5: Publicar en el boletín oficial de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 6: Las demás disposiciones del auto DRAG 0403 del 22 de abril de 2016, no son objeto de modificación.

ARTÍCULO 7: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GONZALO POVEDA RAMIREZ
Director Regional - DRAG

Expediente: 55060

AUTO DRAG No. 0361 DE 10 ABR. 2017

Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de autorización para la construcción de obras de ocupación de cauce y obras hidráulicas de rectificación de cauces y o defensa de los taludes marginales, se procede a realizar el cobro, por el servicio de evaluación ambiental y se tomas otras determinaciones.

EL DIRECTOR REGIONAL ALMEIDAS Y MUNICIPIO DE GUATAVITA, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, en ejercicio de sus facultades legales, especial las establecidas en el artículo 31 No. 9 de la Ley 99 de 1993 y las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclaradas y

adicionadas por las Resolución No. 3443 del 2 de diciembre de 2014 y Resolución 1485 del 21 de julio de 2015, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CAR No 10 de 1989 y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1. Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de autorización de construcción de obras hidráulicas para la ocupación de cauce por EL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN identificado con Nit. 899999445-3, representado legalmente por el señor alcalde GILDARDO ANSISAR MELO GARNICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.468.063 de Villapinzón, con el fin de realizar la construcción de un de un puente peatonal en la vereda Quincha del Municipio de Villapinzón. En consecuencia abrase el expediente No. 61723

ARTICULO 2. Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3 EL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN identificado con Nit. 899999445-3, representado legalmente por el señor alcalde GILDARDO ANSISAR MELO GARNICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.468.063 de Villapinzón, debe cancelar la suma de OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($807.949.oo) M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, en cualquiera de las cuentas que se relacionan en la parte dispositiva de este Auto.

ARTÍCULO 4. La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO BOGOTÁ	00-091179-2	CAR RECAUDOS FONDOS COMUNES	111002+ Numero del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	111002+ Numero del auto y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación y número de expediente.

ARTÍCULO 5. La suma establecida deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6. El no pago del servicio de evaluación ambiental, dentro de un (1) mes siguientes al vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior, dará lugar la declaratoria de desistimiento de la solitud y procederá el archivo de la misma, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 7. Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar el original de la copia de la consignación y dos (2) fotocopias de la misma, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

ARTÍCULO 8. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo remítase el expediente al área técnica de la Dirección Regional para que se evalué la documentación y se practique visita técnica al lugar de interés, a fin de determinar la procedencia de otorgar o no el permiso solicitado.
PARÁGRAFO. Para la práctica de la visita señálese el día jueves, 20 de abril de 2017 y 2:00 p. m..

ARTÍCULO 9. Advertir al interesado que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conllevara la imposición de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 10. Publicar en el boletín de la Corporación, el encabezado y parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 11. Una vez en firme el presente auto, remítase copia del mismo a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 12. Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía de Villapinzón, Cundinamarca.

ARTÍCULO 13. Notifíquese el contenido de este acto administrativo al MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN identificado con Nit. 899999445-3, representado legalmente por el señor alcalde GILDARDO ANSISAR MELO GARNICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.468.063 de Villapinzón o su apoderado debidamente constituido, en los términos establecidos en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 14. Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la Dirección Regional Almeidas y el Municipio de Guatavita, y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del aviso, si a ello hubiere lugar, y con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GONZALO POVEDA RAMIREZ
Director Regional - DRAG

Expediente: 61723
Radicado: 02171100842 del 07/abril/2017

AUTO DRAG No. 0370 de 10 ABR. 2017

Por el cual se declara un desistimiento y se ordena el archivo de un expediente.

El Director Regional de Almeidas y Municipio de Guatavita de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Dirección General mediante Resolución 3404 de 1° de diciembre de 2014, aclarada y adicionada con la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014 y El Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CAR 10 de 1989 y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Considerar desistido el trámite de concesión de aguas superficiales, adelantado en el expediente 57936, por el señor CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.286.849 de Bogotá, para el uso industrial del predio ubicado en la carrera 5 No. 1-04 /14 Sur, identificado con matricula inmobiliaria No. 154-39141 y código catastral No. 01-00-0001-0015-000 del municipio de Villapinzón Cundinamarca, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO 2: Una vez en firme la presente decisión, archívese de forma definitiva el expediente 57936, que consta de un cuaderno con 30 folios, correspondiente al trámite de concesión de aguas superficiales, adelantado por parte del señor CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.286.849 de Bogotá, para beneficio industrial, del predio ubicado en la carrera 5 No. 1-04 /14 Sur, identificado con matricula inmobiliaria No. 154-39141 y código catastral No. 01-00-0001-0015-000 del municipio de Villapinzón Cundinamarca, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Informar al señor CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.286.849 de Bogotá, que la decisión de archivo definido de la solicitud de concesión de aguas, no lo imposibilita de presentar posteriormente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 3: Advertir al señor CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.286.849 de Bogotá, que uso, goce y aprovechamiento de los recursos naturales se debe realizar mediante los permisos ambientales correspondientes, de lo contrario, se hará acreedor de las medidas preventivas y las sanciones previstas en le Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4: Notificar el presente auto al señor CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.286.849 de Bogotá, o a su apoderado debidamente constituido en los términos establecidos en los artículo 66 a 77 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO 5: Ordenar la Publicación en el boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 6: En contra del presente Auto no procede recurso de reposición alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GONZALO POVEDA RAMIREZ
Director Regional - DRAG

Expediente: 57936

AUTO DRAG No. 0373 DE 11 ABR. 2017

Por el cual se aclara el Auto DRAG 0361 del 10 de abril de 2017

EL DIRECTOR REGIONAL ALMEIDAS Y MUNICIPIO DE GUATAVITA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, de las delegadas por la Dirección General de la Corporación mediante Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 02 de diciembre de 2014, y

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Aclarar la pagina 1, del Auto DRAG No 0361 del 10 de abril de 2017, el cual quedará así:
Que mediante radicado No. 02171100842 del 7 de abril de 2017, EL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN identificado con Nit. 899999445-3, representado legalmente por el señor alcalde GILDARDO ANSISAR MELO GARNICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.468.063 de Villapinzón, solicitó a la Corporación permiso para la ocupación de cauce, con el fin de realizar la construcción de un puente peatonal en la vereda Quincha del Municipio de Villapinzón.

ARTÍCULO 2.- Las demás disposiciones del Auto DRAG No. 0361 del 10 de abril de 2017, permanecen incólumes.

ARTÍCULO 3.- Notificar el contenido del presente Auto al MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN identificado con Nit. 899999445-3, representado legalmente por el señor alcalde GILDARDO ANSISAR MELO GARNICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.468.063 de Villapinzón o a su apoderado debidamente constituidos, en los términos previstos en los artículos 67 y ss.

ARTÍCULO 4.- Ordenar la publicación en el boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 5.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por tratarse de un acto preparatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GONZALO POVEDA RAMIREZ
Director Regional - DRAG

Expediente: 61723

AUTO DRAG No. 0392 DE 17 ABR. 2017

Por el cual se inicia trámite de concesión de aguas superficiales, se ordena visita y se toman otras determinaciones.

EL DIRECTOR REGIONAL ALMEIDAS Y MUNICIPIO DE GUATAVITA, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, en ejercicio de sus facultades legales, especial las establecidas en el artículo 31 No. 9 de la Ley 99 de 1993 y las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclaradas y adicionadas por las Resoluciones No. 3443 del 2 de diciembre de 2014, Resolución No.1485 del 21 de julio de 2015, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CAR No 10 de 1989 y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor LUIS GOMEZ ORJUELA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.240.803 expedida en VILLAPINZON, en condición de propietario del predio denominado LOTE LAS ACACIAS, identificado con matricula inmobiliaria 154-5609 y código catastral No. 25-873-00-00-0013-0386-000, ubicado en la vereda GUALOS del municipio de VILLAPINZON Cundinamarca, con el fin de satisfacer el uso doméstico y pecuario para derivarla del nacimiento denominado Las Peñitas, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto.

En consecuencia ábrase el expediente No. 61810

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3: El señor LUIS GOMEZ ORJUELA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.240.803 expedida en VILLAPINZON, no sufragara ningún valor por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento. Estos usuarios corresponden a aquellos que registren un puntaje menor a 36.25 para la división rural y a 49.30 para la división resto urbano.

ARTÍCULO 4: Advertir al señor LUIS GOMEZ ORJUELA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.240.803 expedida en VILLAPINZON, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5: Ordenar la práctica de una visita por parte de un funcionario del área técnica de la Dirección Regional Almeidas y Municipio de Guatavita, al nacimiento denominado Las Peñitas, con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no la concesión de aguas superficiales para el uso doméstico y pecuario para ello se fijará fecha y hora, igualmente, se ordenara la publicación de un AVISO, en la cartelera de la Dirección Regional Almeidas y Municipio de Guatavita y en la cartelera de la Alcaldía de VILLAPINZON, conforme al artículo 36 del Acuerdo CAR No. 10 de 1989 y artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y lo demás que se crea conveniente y pertinente respecto de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

PARÁGRAFO. Para la práctica de la visita señálese el día jueves, 18 de mayo de 2017 y 2:00 p. m. .Téngase como sitio de encuentro la Alcaldía Municipal de VILLAPINZON, Cundinamarca.

ARTICULO 6: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Acuerdo CAR No. 10 de 1989 y artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, ordenar la publicación de un AVISO, en el cual se indique, el lugar, la fecha, la hora y el objeto de la visita, en lugar público de la Alcaldía de VILLAPINZON, por un término de diez (10) días hábiles anteriores a la visita, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia; una vez vencido el término anterior, allegar al presente expediente, constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

Así mismo, publicar el Aviso en la cartelera de la Dirección Regional Almeidas y Municipio de Guatavita, por el mismo término y con el mismo fin, allegándose al expediente las respectivas constancias secretariales de fijación y desfijación del aviso.

ARTÍCULO 7: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de VILLAPINZON Cundinamarca.

ARTÍCULO 8: Publicar en el boletín oficial de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 9: Notifíquese el contenido de este acto administrativo al señor LUIS GOMEZ ORJUELA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.240.803 expedida en VILLAPINZON, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Jefe de la Dirección Regional Almeidas y Municipio de Guatavita, y por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10)

días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, con el lleno de los requisitos, de conformidad con lo señalado en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
GONZALO POVEDA RAMIREZ
Director Regional - DRAG

Expediente: 61810
Radicado: 02171100798 del 04/abril/2017

AUTO DRAG No. 0393 DE 17 ABR. 2017

Por el cual se inicia trámite de concesión de aguas superficiales, se ordena visita y se toman otras determinaciones.

EL DIRECTOR REGIONAL ALMEIDAS Y MUNICIPIO DE GUATAVITA, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, en ejercicio de sus facultades legales, especial las establecidas en el artículo 31 No. 9 de la Ley 99 de 1993 y las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclaradas y adicionadas por las Resoluciones No. 3443 del 2 de diciembre de 2014, Resolución No.1485 del 21 de julio de 2015, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CAR No 10 de 1989 y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la señora OLGA CECILIA CORONADO DIAZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.326.707 expedida en Berbeo - Boyacá, en condición de propietaria del predio denominado LOTE EL ESPINO, identificado con matricula inmobiliaria 154-6061 y código catastral No. 25-873-00-00-0007-0257-000, ubicado en la vereda CHIGUALA del municipio de VILLAPINZON Cundinamarca, con el fin de satisfacer los usos doméstico, pecuario y riego para derivarla de nacimiento innominado, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto.

En consecuencia ábrase el expediente No. 61811

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3: La señora OLGA CECILIA CORONADO DIAZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.326.707 expedida en Berbeo - Boyacá, no sufragara ningún valor por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento. Estos usuarios corresponden a aquellos que registren un puntaje menor a 36.25 para la división rural y a 49.30 para la división resto urbano.

ARTÍCULO 4: Advertir a la señora OLGA CECILIA CORONADO DIAZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.326.707 expedida en Berbeo - Boyacá, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5: Ordenar la práctica de una visita por parte de un funcionario del área técnica de la Dirección Regional Almeidas y Municipio de Guatavita, a la Quebrada Innominada, con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no la concesión de aguas superficiales para los usos doméstico, pecuario y riego para ello se fijará fecha y hora, igualmente, se ordenara la publicación de un AVISO, en la cartelera de la Dirección Regional Almeidas y Municipio de Guatavita y en la cartelera de la Alcaldía de VILLAPINZON, conforme al artículo 36 del Acuerdo CAR No. 10 de 1989 y artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y lo demás que se crea conveniente y pertinente respecto de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
PARÁGRAFO. Para la práctica de la visita señálese el día jueves, 18 de mayo de 2017 y 11:00 a. m. .Téngase como sitio de encuentro la Alcaldía Municipal de VILLAPINZON, Cundinamarca.

ARTICULO 6: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Acuerdo CAR No. 10 de 1989 y artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, ordenar la publicación de un AVISO, en el cual se indique, el lugar, la fecha, la hora y el objeto de la visita, en lugar público de la Alcaldía de VILLAPINZON, por un término de diez (10) días hábiles anteriores a la visita, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia; una vez vencido el término anterior, allegar al presente expediente, constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

Así mismo, publicar el Aviso en la cartelera de la Dirección Regional Almeidas y Municipio de Guatavita, por el mismo término y con el mismo fin, allegándose al expediente las respectivas constancias secretariales de fijación y desfijación del aviso.

ARTÍCULO 7: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de VILLAPINZON Cundinamarca.

ARTÍCULO 8: Publicar en el boletín oficial de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 9: Notifíquese el contenido de este acto administrativo a la señora OLGA CECILIA CORONADO DIAZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.326.707 expedida en Berbeo - Boyacá, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Jefe de la Dirección Regional Almeidas y Municipio de Guatavita, y por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, con el lleno de los requisitos, de conformidad con lo señalado en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
GONZALO POVEDA RAMIREZ
Director Regional – DRAG

Expediente: 61811

AUTO DRAG No. 0395 DE 17 ABR. 2017

Por el cual se inicia trámite de concesión de aguas superficiales, se ordena visita y se toman otras determinaciones.

EL DIRECTOR REGIONAL ALMEIDAS Y MUNICIPIO DE GUATAVITA, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, en ejercicio de sus facultades legales, especial las establecidas en el artículo 31 No. 9 de la Ley 99 de 1993 y las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclaradas y adicionadas por las Resoluciones No. 3443 del 2 de diciembre de 2014, Resolución No.1485 del 21 de julio de 2015, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CAR No 10 de 1989 y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor HENRY ALFONSO RIVEROS PABON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.157.657 expedida en Bogotá, en condición de propietario del predio denominado Lote, identificado con matricula inmobiliaria 50N-20324313 y código catastral No. 25-326-00-00-0009-0202-000, ubicado en la vereda Corales del municipio de Guatavita Cundinamarca, solicita concesión de aguas superficiales con el fin de satisfacer los usos doméstico, pecuario y riego, para derivarla de la Quebrada Corales, con el fin de satisfacer los usos doméstico, pecuario y riego, para derivarla de la Quebrada Corales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto.

En consecuencia ábrase el expediente No. 61813

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3: El señor HENRY ALFONSO RIVEROS PABON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.157.657 expedida en Bogotá, debe cancelar la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($1.514.883.oo) M/cte, a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 4: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO BOGOTA	00091179-2	CAR FONDOS COMUNES	110002+ Numero del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110002+ Numero del auto y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación y número de expediente.

ARTÍCULO 5: La suma establecida deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6: La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, o dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente Auto, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 7: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar copia al carbón de la respectiva consignación y fotocopia de la consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 8: Advertir al señor HENRY ALFONSO RIVEROS PABON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.157.657 expedida en Bogotá, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 9: Ordenar la práctica de una visita por parte de un funcionario del área técnica de la Dirección Regional Almeidas y Municipio de Guatavita, a la Quebrada Corales, con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no la concesión de aguas superficiales para los usos doméstico, pecuario y riego, para ello se fijará fecha y hora, igualmente, se ordenara la publicación de un AVISO, en la cartelera de la Dirección Regional Almeidas y Municipio de Guatavita y en la cartelera de la Alcaldía de Guatavita, conforme al artículo 36 del Acuerdo CAR No. 10 de 1989 y artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y lo demás que se crea conveniente y pertinente respecto de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

PARÁGRAFO. Para la práctica de la visita señálese el día miércoles, 17 de mayo de 2017 y 9:00 a. m. Téngase como sitio de encuentro la Alcaldía Municipal de Guatavita, Cundinamarca.

ARTICULO 10: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Acuerdo CAR No. 10 de 1989 y artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, ordenar la publicación de un AVISO, en el cual se indique, el lugar, la fecha, la hora y el objeto de la visita, en lugar público de la Alcaldía de Guatavita por un término de diez (10) días hábiles anteriores a la visita, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia; una vez vencido el término anterior, allegar al presente expediente, constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma. Así mismo, publicar el Aviso en la cartelera de la Dirección Regional Almeidas y Municipio de Guatavita,

por el mismo término y con el mismo fin, allegándose al expediente las respectivas constancias secretariales de fijación y desfijación del aviso.

ARTÍCULO 11: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Guatavita, Cundinamarca.

ARTÍCULO 12: Publicar en el boletín oficial de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 13: Una vez en firme el presente Auto, remítase copia del mismo a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 14: Notifíquese el contenido de este acto administrativo al señor HENRY ALFONSO RIVEROS PABON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.157.657 expedida en Bogotá, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 15: Contra el artículos 3º, 5º, 6º, y 7º del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Jefe de la Dirección Regional Almeidas y Municipio de Guatavita, y por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, con el lleno de los requisitos, de conformidad con lo señalado en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
GONZALO POVEDA RAMIREZ
Director Regional – DRAG

Expediente: 61813
Radicado: 02171100863 del 11/abril/2017

AUTO DRAG No. 0394 DE 17 ABR. 2017

Por el cual se inicia trámite de concesión de aguas superficiales, se ordena visita y se toman otras determinaciones.

EL DIRECTOR REGIONAL ALMEIDAS Y MUNICIPIO DE GUATAVITA, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, en ejercicio de sus facultades legales, especial las establecidas en el artículo 31 No. 9 de la Ley 99 de 1993 y las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclaradas y adicionadas por las Resoluciones No. 3443 del 2 de diciembre de 2014, Resolución No.1485 del 21 de julio de 2015, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CAR No 10 de 1989 y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de Concesión de Aguas Superficiales a nombre de la señora MARIA DEL TRANSITO GOMEZ ORJUELA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.102.695 expedida en Villapinzón, en condición de propietaria del predio denominado LOTE SAN MARTIN, identificado con matricula inmobiliaria 154-30852 y código catastral No. 25-873-00-00-0013-0199-000, ubicado en la vereda GUALOS del municipio de VILLAPINZON Cundinamarca, con el fin de satisfacer los usos doméstico, pecuario y riego para derivarla de la Quebrada Innominada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto.

En consecuencia ábrase el expediente No. 61812

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3: La señora MARIA DEL TRANSITO GOMEZ ORJUELA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.102.695 expedida en Villapinzón, no sufragara ningún valor por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento. Estos usuarios corresponden a aquellos que registren un puntaje menor a 36.25 para la división rural y a 49.30 para la división resto urbano.

ARTÍCULO 4: Advertir a la señora MARIA DEL TRANSITO GOMEZ ORJUELA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.102.695 expedida en Villapinzón, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5: Ordenar la práctica de una visita por parte de un funcionario del área técnica de la Dirección Regional Almeidas y Municipio de Guatavita, a la Quebrada Innominada, con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no la concesión de aguas superficiales para los usos doméstico, pecuario y riego para ello se fijará fecha y hora, igualmente, se ordenara la publicación de un AVISO, en la cartelera de la Dirección Regional Almeidas y Municipio de Guatavita y en la cartelera de la Alcaldía de VILLAPINZON, conforme al artículo 36 del Acuerdo CAR No. 10 de 1989 y artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, y lo demás que se crea conveniente y pertinente respecto de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

PARÁGRAFO. Para la práctica de la visita señálese el día jueves, 18 de mayo de 2017 y 9:00 a. m. .Téngase como sitio de encuentro la Alcaldía Municipal de VILLAPINZON, Cundinamarca.

ARTICULO 6: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Acuerdo CAR No. 10 de 1989 y artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, ordenar la publicación de un AVISO, en el cual se indique, el lugar, la fecha, la hora y el objeto de la visita, en lugar público de la Alcaldía de VILLAPINZON, por un término de diez (10) días hábiles anteriores a la visita, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia; una vez vencido el término anterior, allegar al presente expediente, constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

Así mismo, publicar el Aviso en la cartelera de la Dirección Regional Almeidas y Municipio de Guatavita, por el mismo término y con el mismo fin, allegándose al expediente las respectivas constancias secretariales de fijación y desfijación del aviso.

ARTÍCULO 7: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de VILLAPINZON Cundinamarca.

ARTÍCULO 8: Publicar en el boletín oficial de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 9: Notifíquese el contenido de este acto administrativo a la señora MARIA DEL TRANSITO GOMEZ ORJUELA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.102.695 expedida en Villapinzón, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra el presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Jefe de la Dirección Regional Almeidas y Municipio de Guatavita, y por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, con el lleno de los requisitos, de conformidad con lo señalado en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GONZALO POVEDA RAMIREZ
Director Regional - DRAG

Expediente: 61812
Radicado: 02171100717 del 24/marzo/2017

AUTO OPAG No 0585 DE 05 JUN. 2014

Por medio del cual se inicia un Trámite Administrativo ambiental de Carácter Sancionatorio y se toman otras determinaciones.

LA JEFE DE LA OFICINA PROVINCIAL ALMEIDAS Y GUATAVITA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR, en ejercicio de las facultades legales que confiere el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, art. Decreto Ley 2811 de 1.974, Decreto 3930 de 1978, la ley 1333 de 2009, en especial las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 0379 del 17 de enero de 2014, y
Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO 1: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra MUNICIPIO DE TIBIRITA, identificado con NIT. 800094782-6 a través de su representante legal de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo. En consecuencia, ordénese la apertura del expediente consecutivo OPAG No. 47277.

ARTICULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO 3: Ordénese el desglose de los Informes Técnicos OPAG No. 045 del 05 de febrero de 2013 y OPAG No. 455 del 29 de abril de 2014 y del Acta de compromiso fechada del 10 de diciembre de 2012, para que obre como medio documental de carácter procesal en el trámite administrativo ambiental aperturado con el presente Auto.

ARTÍCULO 4: Publicar el presente auto en el Boletín oficial de la Corporación conforme lo prescribe el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
ARTÍCULO 5: Notificar el contenido del presente acto al MUNICIPIO DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA a través de su representante Legal, de conformidad con los Artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.
PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el representante legal deberá allegar certificado o Acta de posesión que lo acredite como tal.

ARTÍCULO 6: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente Auto a efectos de dar cumplimiento al Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 7: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la entidad para que se publique. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 8: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
LUISA FERNANDA PINZON HERNAI
Jefe Oficina Provincial Almeidas y Gua

AUTO DRAG No 1424 de 09 DIC. 2014

Por el cual se inicia un Trámite Administrativo de Carácter Sancionatorio y se toman otras determinaciones.

EL JEFE (E) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ALMEIDAS Y MUNICIPIO DE GUATAVITA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR, mediante la Resolución 3366 del 01 de diciembre de 2014, en ejercicio de sus facultades legales delegadas por el Consejo Directivo de la CAR mediante Acuerdo No. 22 del 21 de octubre de 2014, lo previsto en la Resolución 2050 de 2012 y con fundamento en la Ley 23 de 1973, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y
Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO 1. Declarar iniciado el procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor EPIFANIO ROMERO ROMERO identificado con C.C No 80.466.365 de Villapinzón, por la presunta incursión en infracciones de carácter ambiental por ejercer la tala de 40, arboles aproximadamente de especies exóticas, y como consecuencia de la misma la afectación al recurso flora, sin contar con los permisos por parte de autoridad ambiental para preparación y adecuación de terreno para la construcción de un reservorio de agua en la vereda Soatama Municipio de Villapinzón, Cundinamarca, lo que ocasiona, a todas luces, una afectación ambiental sin tener el menor cuidado por la preservación de los recursos naturales.

ARTICULO 2. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, se cita al señor EPIFANIO ROMERO ROMERO identificado con C.C No. 80.466.365 de Villapinzón, para oírlo en diligencia de exposición espontanea sobre los hechos objeto de investigación. Para tal efecto se señala el día 04 de marzo de 2015 a la hora de las 8:30 a.m.

ARTICULO 3. Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69, 70 y 71 de la ley 99 de 1993 y el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. Notificar la presente decisión al señor EPIFANIO ROMERO ROMERO, identificado con C.C No. 80.466.365 de Villapinzón y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con lo ordenado en los artículos 67 y ss. De la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

ARTICULO 5. Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría General de la Nación- procuraduría judicial ambiental y agraria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 56 de la Ley 1333 de 2009 para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6. Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 7. Contra la presente providencia no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
JUAN MANUEL FORERO M
Jefe (e) Dirección Regional Almeidas y Municipio de Gua

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN DRAG No. 0011 DE 22 DE ENERO DE 2016

Por el cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones.

LA DIRECTORA REGIONAL ALMEIDAS Y MUNICIPIO DE GUATAVITA, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, en ejercicio de sus facultades legales, conferidas con Resolución 1183 del 19 de junio del 2015, en especial las establecidas en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 del 2 de diciembre de 2014, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Imponer a los señores ALBENIO LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudanía No. 19.469.267 de Bogotá, presunto propietario de la Granja Avícola El Competidor, con Nit. 900557697-9 y MARCO ANTONIO ORJUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.317.152 de Chiquinquirá, administrador de la granja Avícola, MEDIDA PREVENTIVA, consistente en:

1.- La suspensión inmediata del vertimiento de aguas producto del lavado de las instalaciones da granja y

2.- La suspensión inmediata de enterramiento de las aves que van muriendo en la explotación avícola.

PARÁGRAFO 1: La medida preventiva interpuesta en el presente artículo es de inmediata ejecución, contra ella no procede recurso alguno, tiene carácter preventivo y transitorio hasta tanto los señores ALBENIO LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudanía No. 19.469.267 de Bogotá, presunto propietario de la Granja Avícola El Competidor, con Nit. 900557697-9 y MARCO ANTONIO ORJUELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.317.152 de Chiquinquirá, tramiten y obtengan el permiso de vertimientos e implementen los lineamientos técnicos contenido dentro de la guía ambiental para el subsector Avícola del Ministerio del Medio Ambiente.

PARÁGRAFO 2: Los costos en que se incurra con ocasión de la imposición o del levantamiento de la medida preventiva, correrán a cargo de los titulares de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y en el parágrafo del artículo 36 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 2: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO 3: Comunicar la presente providencia a la Alcaldía de Suesca departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO 4: Por parte de la Dirección Regional ejecutar la medida preventiva ordenada en el artículo primero de este proveído, dejando las constancias respectivas su ejecución.

PARAGRAFO: Para la ejecución de la medida preventiva que se impone mediante el presente acto administrativo se podrá hacer uso de bandas y sellos o demás implementos o mecanismos que permitan el adecuado cumplimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO 5: Comunicar el presente acto administrativo a los señores ALBENIO LOPEZ y MARCO ANTONIO ORJUELA, o a su apoderados debidamente constituidos, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Ordenar la Publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 7: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE
NIDIA CLEMENCIA RIAÑO RINCON
Directora Regional Almeidas y Municipio de Guatavita

Proyectó: Nelly Avella.
Expediente No. 53268

RESOLUCIÓN DRAG NO. 024 DEL 25 DE ENERO DE 2017

Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia y se toman otras determinaciones.

EL DIRECTOR REGIONAL ALMEIDAS Y MUNICIPIO DE GUATAVITA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución Nº 3404 de 01 de Diciembre de 2014, aclarada mediante Resolución Nº 3443 de diciembre de 2014, con fundamento en los numerales 12 y 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, Resolución CAR 612 del 16 de marzo de 2016 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: Legalizar la medida preventiva impuesta en situación de flagrancia al señor LUIS ALBERTO LOPEZ LOPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 3.242.137 de Villapinzón, en calidad de propietario, consistente en la Suspensión

del Vertimiento directo de aguas residuales proveniente de la actividad de curtido de cueros sin Permiso de Vertimiento, relacionado en el Acta de Imposición de Medida Preventiva impuesta en situación de Flagrancia, en inmediaciones del predio ubicado en las coordenadas N: 1.049.664 y E: 1.064.769, predio La Florida, vereda Chingacio del Municipio de Chocontá– Cundinamarca, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. La medida preventiva que se legaliza a través del presente acto administrativo es de ejecución inmediata y tienen carácter preventivo y transitorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2. La medida de Suspensión de Vertimiento directo de aguas residuales de la actividad de curtido de cueros sin Permiso de Vertimiento, tendrá carácter preventivo, hasta tanto la Corporación surta el procedimiento establecido en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009 y adopte la decisión definitiva que en derecho corresponda en la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO 3. Los costos en que incurra la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca con ocasión de la medida preventiva que es objeto de legalización, serán a cargo del infractor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y el parágrafo del artículo 36 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 4. De conformidad con el artículo 5º (parágrafo 2º) y en armonía con el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009, de promoverse en el presente caso el respectivo proceso sancionatorio ambiental hasta su decisión definitiva, ésta es independiente de la responsabilidad que frente a terceros pueda generar el hecho investigado en materia civil. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

ARTÍCULO 2: Advertir al señor LUIS ALBERTO LOPEZ LOPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 3.242.137 de Villapinzón, que el desarrollo de actividades que impliquen la intervención de áreas de especial importancia ecológica o el aprovechamiento de los Recursos Naturales debe hacerse con plena observancia de las normas ambientales, de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, y que su incumplimiento dará lugar a las acciones a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 3: De conformidad con el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009, una vez legalizada la medida preventiva mediante el presente acto administrativo, se procederá en un término no mayor a 10 días a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO 4: Tener como interesado a cualquier persona natural o jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria, en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 6: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS ALBERTO LOPEZ LOPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 3.242.137 de Villapinzón, en el predio La Florida, vereda Chingacio, Municipio e Chocontá Cundinamarca, remitiéndole copia del presente acto administrativo para su conocimiento y demás fines pertinentes, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 7: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Chocontá - Cundinamarca, a través de su Representante Legal o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 8: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la CAR en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 9: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GONZALO POVEDA RAMIREZ
Jefe Direcciòn Regional Almeidas y Municipio de Guatavita

RESOLUCIÓN No. 036 DEL 14 DE FEBRERO DE 2017

Por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales

El Director Regional de Almeidas y Municipio de Guatavita de la de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Dirección General mediante Resolución 3404 de 1° de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014 y El Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CAR 10 de 1989 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor JUAN PABLO CEBALLOS MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.939.989 de Bogotá, en condición de propietario del predio denominado Lote El Chuscal, identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-89317 y código catastral No. 00-00-0006-0271-000 ubicado en la vereda Tierra Negra del municipio de Sesquilé Cundinamarca, solicita concesión de aguas superficiales con el fin de satisfacer los usos doméstico y riego para derivarla de la quebrada La Hondura, en el caudal de 0.036 lps, como se discrimina en el siguiente cuadro:

USOS	CAUDAL (lps)	CAUDAL M3 / MES
Doméstico	0.006	
Riego	0.030	
Total	0.036	92.5

PARÁGRAFO-. La presente concesión de aguas tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice en los tres primeros meses del último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente; y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO 2.- El señor JUAN PABLO CEBALLOS MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.939.989 de Bogotá, deberá realizar la captación, conducción, almacenamiento y distribución de las aguas otorgadas en la presente Concesión de Aguas Superficiales en asocio con los beneficiarios de la concesión otorgada al usuarios relacionados en el expediente No. 3086, señor JESUS LOZANO VILLAMIL propietario del Lote G2.

PARÁGRAFO.- El señor JUAN PABLO CEBALLOS MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.939.989 de Bogotá beneficiarios de la concesión de aguas, deberá ADECUAR las obras de la captación de acuerdo a los diseños adoptados mediante el Acuerdo CAR No. 11 de 2005 y entregados con el Acto Administrativo que otorgue la concesión, para lo cual se concede un término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, una vez termine la construcción podrá hacer uso de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO 2.- La obra de captación objeto de la presente concesión de aguas, se debe construir en las coordenadas Este: 1.032.704 y Norte: 1.046.241, altura 3021 m.s.n.m., no debe comprometer, tala de vegetación nativa, ni alteración del cauce normal y ronda de protección de la fuente hídrica Quebrada La Hondura.

ARTÍCULO 3.- En el evento en que el señor JUAN PABLO CEBALLOS MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.939.989 de Bogotá, beneficiario de la concesión no estén de acuerdo con el diseño aportado por la Corporación, deberá manifestar expresamente su inconformidad haciendo uso de los recursos de ley y aportar su propuesta de diseño, incluyendo los planos y memorias de cálculo para aprobación de la Corporación en los términos del Decreto 2811 de 1974 y Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 4.- El señor JUAN PABLO CEBALLOS MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.939.989 de Bogotá, beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales deberán informar a la Corporación, la finalización de la construcción de las obras de captación, conducción y medición, con el fin de efectuar el recibo formal de las obras.

ARTÍCULO 5.- Requerir al señor JUAN PABLO CEBALLOS MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.939.989 de Bogotá, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, deberán implementar medidas de uso y ahorro eficiente del agua (PUEAA) tales como instalación de tanques de almacenamiento, instalación de medidores, registros y flotadores, y la verificación de la tubería de conducción para evitar fugas e infiltraciones, entre otros, en cumplimiento de los dispuesto en la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO 6.- La presente concesión de aguas no implica la imposición de servidumbre, en caso de requerirla los beneficiarios de la concesión, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en armonía con lo dispuesto para este fin en el Código General del Proceso.

ARTÍCULO 7.- El señor JUAN PABLO CEBALLOS MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.939.989 de Bogotá, beneficiario de la concesión de aguas, queda sujeto a las siguientes Obligaciones y Prohibiciones:

OBLIGACIONES:

1. Pagar la suma correspondiente a la tasa de utilización de agua cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 del 22 de enero de 2004 y por la demás normas que lo desarrollen, modifiquen adicione o aclaren.

2. Preservar la ronda de protección de la fuente hídrica denominada Quebrada La Hondura y mantener la vegetación protectora de la misma.

3. El beneficiario de la concesión de aguas, deben sembrar como medida de compensación, cuarenta (40) árboles de especies nativas propias de la zona con una altura mínima de 80 centímetros, tales como aliso, gaque, uvos, mortiño, cucharo, arrayan, tunos, saucos entre otros. El sitio de siembra debe ser la ronda de protección de la fuente hídrica de donde proviene la concesión, que se encuentra desprovista de la misma, en el sistema tresbolillos, y/o en zonas de los predio denominados Lote el Moral y Lote Paso Real, que no cuenten con vegetación, en una distancia mínima de tres (3) metros entre sí; deben ser sembrados en épocas climáticas que garanticen el buen

establecimiento y desarrollo de las especies a plantar. La siembra debe hacerse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

4. Velar por el adecuado desarrollo de las especies plantadas y realizará el reemplazo de la posible mortalidad (no mayor al 10%), que se pueda presentar en desarrollo de esta labor.

5. Cumplir las disposiciones ambientales en especial las previstas en el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 373 de 1997.

6. Allegar a la Corporación con destino al expediente, el costo de inversión y operación anual de las obras o actividades en que incurre el proyecto, con base en lo establecido en el Acuerdo CAR 23 de 2009, con miras a efectuar el cobro por concepto del servicio de seguimiento ambiental.

PROHIBICIONES.-

1 Utilizar mayor cantidad de aguas que la asignada en la presente Resolución.

2 Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.

3 Desperdiciar las aguas asignadas.

4 Dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en el presente acto administrativo.

5 Variar las condiciones de la Concesión o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.

6 Impedir u obstaculizar la construcción de las obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto Ley 2811 de 1974, o se opone a las obras de mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corana.

7 Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o defensa de sus cauces

8 Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto 2811 de 1974 y la sección 19 del capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

9 Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.

10 Las demás que contravengan el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO 6.- Las aguas de uso público, independiente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 7.- Serán causales de CADUCIDAD de la concesión las consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta Resolución.
- El incumplimiento de los concesionarios a las condiciones impuestas.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
- Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- No usar la concesión durante dos años continuos.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al beneficiario, las causales que a juicio de la CAR la justifiquen. El interesado dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular descargos en su defensa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 130 del Acuerdo CAR 10 de 1989.

ARTÍCULO 8.- La Corporación en ejercicio de su función del control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo, y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o las normas que la modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO 9.- La Corporación se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte por motivo de utilidad pública o interés social, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado o cuando considere conveniente reglamentar la derivación de las aguas para una misma corriente.

ARTÍCULO 10.- En firme la presente Resolución ordénese enviar copia a la Dirección Administrativa y Financiera, para lo de su competencia.

ARTICULO 11.- El señor JUAN PABLO CEBALLOS MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.939.989 de Bogotá, en cumplimiento de lo normado en el numeral 1º del Artículo 24 del Acuerdo CAR No. 002 del 17 de enero de 2017, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, el servicio de seguimiento ambiental a la presente concesión de aguas superficiales, el cual se liquidará mediante auto emitido en forma posterior.

ARTÍCULO 12.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JUAN PABLO CEBALLOS MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.939.989 de Bogotá, o a su apoderado debidamente constituido en los términos que señala los artículos 66 a 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 13.- Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 14- Comunicar el contenido de la presente providencia al Alcalde del municipio de Sesquilé.

ARTÍCULO 15.- En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el Director Regional Almeidas y Municipio de Guatavita, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución, o a la notificación por aviso si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GONZALO POVEDA RAMIREZ
Director Regional Almeidas y Municipio de Guatavita

Exp: 56149

RESOLUCION DRAG No. 067 DEL 22 DE MARZO DE 2017

Por la cual se inscribe un pozo profundo, se otorga una concesión de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones.

EL DIRECTOR REGIONAL ALMEIDAS Y MUNICIPIO DE GUATAVITA, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, en uso de las facultades legales, específicamente en lo dispuesto en el Acuerdo 10 de 1989 del Consejo Directivo de la CAR, en especial las establecidas en el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y de las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 del 2 de diciembre de 2014, Decreto 1076 de 2015 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscribir en el registro de la CAR, el pozo profundo, a nombre del señor JOSE GUILLERMO SIERRA BELLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.186.595 de Suesca, el pozo perforado en la carrera 4 N. 6-39, identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-42609 y cédula catastral No. 25-772-01-00-0002-0006-000 del municipio de Suesca, Cundinamarca, con la siguiente información:

Información pozo a inscribir.

Permiso de Exploración	Resolución DRAG No. 0078 de 17 de julio de 2015	
Localización	Norte	1055866.17
	Este	1031067.81
	Altura m.s.n.m	2557.26
Predios	Nombre	K 4 No. 6-39
	Código predial	25772010000020006
Propiedad	Nombre	José Guillermo Sierra Bello.
	Identificación	3186595 de Suesca
Profundidad de perforación m		51
Fecha de perforación		Entre el 2 y el 15 de noviembre de 2015
Plancha IGAC		209-IV-A
Equipo de Bombeo		FPS 4400
Potencia		2 HP
Bomba		BOMBA SUMERGIBLE 4”

Diámetro de descarga	SALIDA PARA 2" NTP
Profundidad instalación bomba m	42

Ubicación del sitio de captación: Pozo Profundo

Coordenadas Este	Coordenadas Norte	Altitud
E: 1.031.058	N: 1.055.8325	2557.26 msnm
Predios	Carrera 4 No. 6-39 Centro	
Propiedad	JOSE GUILLERMO SIERRA BELLO	

ARTICULO 2. ARTICULO 2.- Se ordena al señor JOSE GUILLERMO SIERRA BELLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.186.595 de Suesca el sellamiento del pozo perforado teniendo en cuenta que el pozo profundo perforado debe ser sellado con una placa en concreto de 1 m x 1m, en un espesor de 10 cm, se dejara un tuvo PVC de ½ instalado sobre la boca del pozo, con el fin de hacer seguimiento sobre el mismo, es decir como pozo testigo.

PARÁGRAFO. El sellamiento del pozo perforado deberá adelantarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3.- La Corporación en ejercicio de su función del control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo, y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o las normas que la modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO 4: De conformidad con el artículo 24 del acuerdo 02 del 17 de enero de 2017, la Dirección Regional Almeidas y Municipio de Guatavita deberá elaborar un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los anexos I y II del presente acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad de conformidad con la frecuencia que los exija el respetivo instrumento ambiental.

ARTÍCULO 5: El señor JOSE GUILLERMO SIERRA BELLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.186.595 de Suesca, deberá cancelar el servicio por concepto de seguimiento ambiental dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que ordena el cobro.

ARTÍCULO 6: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 7: Comunicar el contenido de la presente providencia al Alcalde Municipal de Suesca, Cundinamarca.

ARTICULO 8: Notificar al contenido de la presente Resolución al señor JOSE GUILLERMO SIERRA BELLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.186.595 de Suesca, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 9: En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, personalmente y por escrito o por medio de apoderado, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso y con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GONZALO POVEDA RAMIREZ
Director Regional DRAG

Expediente: 45363

RESOLUCION DRAG No. 075 DEL 10 DE ABRIL DE 2017

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones.

El Director Regional de Almeidas y Municipio de Guatavita de la de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Dirección General mediante Resolución 3404 de 1° de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014 y El Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CAR 10 de 1989 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor MARIO RODRIGO RUIZ CASTIBLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.101.452 de Bogotá, en condición de propietario del predio denominado Lote #2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-29454 y código catastral No. 25736000000000060201000000000 ubicado en la vereda Tierra Negra del Municipio de Sesquilé Cundinamarca, con el fin de satisfacer los usos doméstico, pecuario y riego para derivarla del nacimiento innominado, en un caudal de 0.054 lps discriminado en el siguiente cuadro:

USOS	CAUDAL (lps)	CAUDAL M3 / MES
Doméstico	0.012	
Pecuario	0.002	
Riego	0.040	
Total	0.054	141

PARÁGRAFO-. La presente concesión de aguas tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice en los tres primeros meses del último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente; y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO 2.- Entregar al señor MARIO RODRIGO RUIZ CASTIBLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.101.452 de Bogotá, el "*Diseño de obras de captación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR*", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En el evento en que el señor MARIO RODRIGO RUIZ CASTIBLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.101.452 de Bogotá, beneficiario de la concesión no estén de acuerdo con el diseño aportado por la Corporación, deberá manifestar expresamente su inconformidad haciendo uso de los recursos de ley y aportar su propuesta de diseño, incluyendo los planos y memorias de cálculo para aprobación de la Corporación en los términos del Decreto 2811 de 1974 y Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO 3.- El señor MARIO RODRIGO RUIZ CASTIBLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.101.452 de Bogotá, beneficiario de esta concesión deberán construir las obras de captación, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, una vez termine la construcción podrá hacer uso de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO.- La obra de captación objeto de la presente concesión de aguas, se debe construir en las coordenadas Este: 1.034.008, Norte: 1.046.826, altura 2.996 m.s.n.m., no debe comprometer, tala de vegetación nativa, ni alteración del cauce normal y ronda de protección de la fuente hídrica Nacimiento Innominado.

ARTÍCULO 4.- El señor MARIO RODRIGO RUIZ CASTIBLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.101.452 de Bogotá, beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales deberán informar a la Corporación, la finalización de la construcción de las obras de captación, conducción y medición, con el fin de efectuar el recibo formal de las obras.

ARTÍCULO 5.- Se Requiere al señor MARIO RODRIGO RUIZ CASTIBLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.101.452 de Bogotá, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, deberán implementar las siguientes medidas como Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo CAR No. 004 del 7 de marzo de 2017 para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; tales como:

a) *Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento y registro para evitar desperdicios.*
b) *Realizar periódicamente mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.*
c) *Mantener en buen estado las tuberías de aducción y conducción.*
d) *Instalar sistemas de recolección y aprovechamiento de aguas lluvias como fuente adicional de reserva.*
e) *Implementar métodos de reducción de pérdidas.*
f) *Definir la forma y los sistemas de reutilización del agua.*
g) *Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.*
h) *Establecer e implementar programas de protección para las zonas de manejo ambiental en especial de las fuentes hídricas.*
i) *Implementación de tecnologías de bajo consumo para los diferentes usos del agua*".

ARTÍCULO 6.- La presente concesión de aguas no implica la imposición de servidumbre, en caso de requerirla los beneficiarios de la concesión, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en armonía con lo dispuesto para este fin en el Código General del Proceso.

ARTÍCULO 7.- El señor MARIO RODRIGO RUIZ CASTIBLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.101.452 de Bogotá, beneficiario de la concesión de aguas, queda sujeto a las siguientes Obligaciones y Prohibiciones:

OBLIGACIONES:

7. Pagar la suma correspondiente a la tasa de utilización de agua cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 del 22 de enero de 2004 y por la demás normas que lo desarrollen, modifiquen adicione o aclaren.
8. Preservar la ronda de protección de la fuente hídrica denominado Nacimiento Innominado y mantener la vegetación protectora de la misma.
9. El beneficiario de la concesión de aguas, deben sembrar como medida de compensación, cien (100) árboles de especies nativas representativas de la zona tales como: aliso, Gaque, uvos, Mortiño, Cucharo, Arrayan, Tunos, Saucos entre otros con una altura mínima de 80 centímetros. El sitio de siembra debe ser la ronda de protección de la fuente hídrica de donde proviene la concesión, que se encuentra desprovista de la misma, en el sistema tres bolillos, y/o en zonas del predio Lote No. 2, que no cuenten con vegetación, en una distancia mínima de tres (3) metros entre sí; deben ser sembrados en épocas climáticas que garanticen el buen establecimiento y desarrollo de las especies a plantar. La siembra debe hacerse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

10. Velar por el adecuado desarrollo de las especies plantadas y realizará el reemplazo de la posible mortalidad (no mayor al 10%), que se pueda presentar en desarrollo de esta labor.
11. Cumplir las disposiciones ambientales en especial las previstas en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 373 de 1997 y Acuerdo CAR No. 004 del 7 de marzo de 2017.

12. Allegar a la Corporación con destino al expediente, el costo de inversión y operación anual de las obras o actividades en que incurre el proyecto, con base en lo establecido en el Acuerdo CAR No. 004 del 17 de enero de 2017, con miras a efectuar el cobro por concepto del servicio de seguimiento ambiental.

PROHIBICIONES.-

11 Utilizar mayor cantidad de aguas que la asignada en la presente Resolución.
12 Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
13 Desperdiciar las aguas asignadas.
14 Dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en el presente acto administrativo.
15 Variar las condiciones de la Concesión o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.
16 Impedir u obstaculizar la construcción de las obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto Ley 2811 de 1974, o se opone a las obras de mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corana.
17 Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o defensa de sus cauces
18 Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto 2811 de 1974 y la sección 19 del capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.
19 Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
20 Las demás que contravengan el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO 8.- Las aguas de uso público, independiente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 9.- Serán causales de CADUCIDAD de la concesión las consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta Resolución.
- El incumplimiento de los concesionarios a las condiciones impuestas.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
- Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- No usar la concesión durante dos años continuos.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al beneficiario, las causales que a juicio de la CAR la justifiquen. El interesado dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular descargos en su defensa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 130 del Acuerdo CAR 10 de 1989.

ARTÍCULO 10.- La Corporación en ejercicio de su función del control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo, y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o las normas que la modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO 11.- De conformidad con el Artículo 24 del Acuerdo CAR No. 02 del 17 de enero de 2017, la Dirección Regional Almeidas y Municipio de Guatavita deberá elaborar un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los anexos I y II del presente acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad de conformidad con la frecuencia que los exija el respetivo instrumento ambiental.

ARTÍCULO 12.- El Beneficiario de la Concesión de Aguas, deberán cancelar el servicio por concepto de seguimiento ambiental dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que ordena el cobro.

ARTÌCULO 13.- Por parte del Área Técnica de la Corporación, practíquese visita técnica de seguimiento y control a los predios beneficiados con la presente concesión de aguas y a la fuente hídrica respectiva, a efecto de verificar el cumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones impuestas mediante el presente acto administrativo, dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 14.- La Corporación se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte por motivo de utilidad pública o interés social, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado o cuando considere conveniente reglamentar la derivación de las aguas para una misma corriente.

ARTÍCULO 15- En firme la presente Resolución ordénese enviar copia a la Dirección Administrativa y Financiera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 16.- Notificar el contenido de la presente Resolución a señor MARIO RODRIGO RUIZ CASTIBLANCO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.101.452 de Bogotá, o a su apoderado debidamente constituido en los términos que señala los artículos 66 a 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 17.- Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 18.- Comunicar el contenido de la presente providencia al Alcalde del municipio de Sesquilé.

ARTÍCULO 19.- En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el Director Regional Almeidas y Municipio de Guatavita, de la Corporación Autónoma

Regional de Cundinamarca - CAR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución, o a la notificación por aviso si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
GONZALO POVEDA RAMIREZ
Director Regional

Expediente: 56660

RESOLUCIÓN DRAG No. 079 DEL 11 DE ABRIL DE 2017

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

El Director Regional de Almeidas y Municipio de Guatavita de la de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Dirección General mediante Resolución 3404 de 1° de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014 y El Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CAR 10 de 1989 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a nombre del señor MANUEL ANTONIO RAMOS DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 284.423 de Guatavita en condición de propietario del predio denominado Los Higuerones identificado con Matricula inmobiliaria No. 50N-20279468 y código catastral No. 25-326-0000-00-00-0010-0306-000-000, ubicado en la vereda Guandita del municipio de Guatavita Cundinamarca para derivarla de la Quebrada Innominada en un caudal de 0.443 l.p.s (0.443 lps), como se discrimina en el siguiente cuadro:

USOS	CAUDAL (lps)		CAUDAL M3 / MES
Pecuario	Bovinos	0.003	
Riego		0.440	
Total		0.443	1148

PARÁGRAFO-. La presente concesión de aguas tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice en los tres primeros meses del último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente; y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO 2.- Entregar al señor MANUEL ANTONIO RAMOS DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 284.423 de Guatavita, el "*Diseño de obras de captación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR*", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1.- El señor MANUEL ANTONIO RAMOS DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 284.423 de Guatavita, beneficiario de esta concesión deberán construir las obras de captación, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, una vez termine la construcción podrá hacer uso de la concesión de aguas.

PARÁGRAFO 2.- La obra de captación objeto de la presente concesión de aguas, se debe construir en las coordenadas Este: 1.031.186 y Norte: 1.031.872, altura 2.944 m.s.n.m., no debe comprometer, tala de vegetación nativa, ni alteración del cauce normal y ronda de protección de la fuente Quebrada Innominada.

ARTÍCULO 3.- En el evento en que el señor MANUEL ANTONIO RAMOS DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 284.423 de Guatavita, beneficiario de la concesión no estén de acuerdo con el diseño aportado por la Corporación, deberá manifestar expresamente su inconformidad haciendo uso de los recursos de ley y aportar su propuesta de diseño, incluyendo los planos y memorias de cálculo para aprobación de la Corporación en los términos del Decreto 2811 de 1974 y Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 4.- El señor MANUEL ANTONIO RAMOS DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 284.423 de Guatavita, beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales deberán informar a la Corporación, la finalización de la construcción de las obras de captación, conducción y medición, con el fin de efectuar el recibo formal de las obras.

ARTÍCULO 5.- Requerir el señor MANUEL ANTONIO RAMOS DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 284.423 de Guatavita, para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, deberán implementar medidas de uso y ahorro eficiente del agua PUEAA tales como instalación de tanques de almacenamiento, instalación de medidores, registros y flotadores, y la verificación de la tubería de conducción para evitar fugas e infiltraciones, entre otros, en cumplimiento de los dispuesto en la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO 6.- La presente concesión de aguas no implica la imposición de servidumbre, en caso de requerirla los beneficiarios de la concesión, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en armonía con lo dispuesto para este fin en el Código General del Proceso.

ARTÍCULO 7.- El señor MANUEL ANTONIO RAMOS DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 284.423 de Guatavita, beneficiario de la concesión de aguas, queda sujeto a las siguientes Obligaciones y Prohibiciones:

OBLIGACIONES:

13. Pagar la suma correspondiente a la tasa de utilización de agua cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 del 22 de enero de 2004 y por la demás normas que lo desarrollen, modifiquen adicione o aclaren.
14. Preservar la ronda de protección de la fuente hídrica Quebrada Innominada y mantener la vegetación protectora de la misma.
15. El beneficiario de la concesión de aguas, deben sembrar como medida de compensación, sesenta (70) árboles de especies nativas propias de la zona con una altura mínima de 80 centímetros, tales como aliso, Gaque, uvos, Mortiño, Cucharo, Arrayan, Tunos, saucos entre otros, El sitio de siembra debe ser la ronda de protección de la fuente hídrica de donde proviene la concesión, que se encuentra desprovista de la misma, en el sistema tres bolillos, y/o en zonas del predio Los Higuerones, que no cuenten con vegetación, en una distancia mínima de tres (3) metros entre sí; deben ser sembrados en épocas climáticas que garanticen el buen establecimiento y desarrollo de las especies a plantar. La siembra debe hacerse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
16. Velar por el adecuado desarrollo de las especies plantadas y realizará el reemplazo de la posible mortalidad (no mayor al 10%), que se pueda presentar en desarrollo de esta labor.
17. Cumplir las disposiciones ambientales en especial las previstas en el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 373 de 1997.
18. Allegar a la Corporación con destino al expediente, el costo de inversión y operación anual de las obras o actividades en que incurre el proyecto, con base en lo establecido en el Acuerdo CAR 002 de 2017, con miras a efectuar el cobro por concepto del servicio de seguimiento ambiental.

PROHIBICIONES.-

21 Utilizar mayor cantidad de aguas que la asignada en la presente Resolución.
22 Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
23 Desperdiciar las aguas asignadas.
24 Dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en el presente acto administrativo.
25 Variar las condiciones de la Concesión o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.
26 Impedir u obstaculizar la construcción de las obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto Ley 2811 de 1974, o se opone a las obras de mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corana.
27 Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o defensa de sus cauces
28 Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto 2811 de 1974 y la sección 19 del capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.
29 Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
30 Las demás que contravengan el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO 8.- Las aguas de uso público, independiente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 9.- Serán causales de CADUCIDAD de la concesión las consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

- La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta Resolución.
- El incumplimiento de los concesionarios a las condiciones impuestas.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
- Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- No usar la concesión durante dos años continuos.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a los beneficiarios, las causales que a juicio de la CAR la justifiquen. El interesado dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular descargos en su defensa, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 130 del Acuerdo CAR 10 de 1989.

ARTÍCULO 10.- La Corporación en ejercicio de su función del control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo, y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o las normas que la modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO 11: De conformidad con el artículo 24 del acuerdo 02 del 17 de enero de 2017, la Dirección Regional Almeidas y Municipio de Guatavita deberá elaborar un auto mediante el cual liquidará el valor del seguimiento del instrumento de control y manejo ambiental respectivo, aplicando los anexos I y II del presente acuerdo, cada vez que se elabore el seguimiento de conformidad de conformidad con la frecuencia que los exija el respetivo instrumento ambiental.

ARTÍCULO 12: El señor MANUEL ANTONIO RAMOS DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 284.423 de Guatavita, deberá cancelar el servicio por concepto de seguimiento ambiental dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que ordena el cobro.

ARTÍCULO 13: La Dirección Regional Almeidas y Municipio de Guatavita deberá realizar el seguimiento al presente instrumento ambiental.

ARTÍCULO 14.- La Corporación se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte por motivo de utilidad pública o interés social, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado o cuando considere conveniente reglamentar la derivación de las aguas para una misma corriente.

ARTÍCULO 15.- En firme la presente Resolución ordénese enviar copia a la Dirección Administrativa y Financiera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 16.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor MANUEL ANTONIO RAMOS DÍAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 284.423 de Guatavita, o a su apoderado debidamente constituido en los términos que señala los artículos 66 a 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 17.- Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 18- Comunicar el contenido de la presente providencia al Alcalde del municipio de Guatavita.

ARTÍCULO 19.- En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el Director Regional Almeidas y Municipio de Guatavita, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución, o a la notificación por aviso si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
GONZALO POVEDA RAMIREZ
Director Regional DRAG

RESOLUCIÓN DRAG NO. 082 DEL 12 DE ABRIL DE 2017

Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia y se toman otras determinaciones.

EL DIRECTOR REGIONAL ALMEIDAS Y MUNICIPIO DE GUATAVITA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución Nº 3404 de 01 de Diciembre de 2014, aclarada mediante Resolución Nº 3443 de diciembre de 2014, con fundamento en los numerales 12 y 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, Resolución CAR 612 del 16 de marzo de 2016 y

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1: Legalizar la medida preventiva impuesta en situación de flagrancia al señor PABLO EMILIO MUÑOZ RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.395.705 de Chocontá, en calidad de propietario, consistente en la Suspensión de la Quema a Cielo Abierto proveniente de la actividad de fabricación de carbón vegetal sin Permiso de Emisiones Atmosféricas, relacionado en el Acta de Imposición de Medida Preventiva impuesta en situación de Flagrancia, en inmediaciones del predio ubicado en las coordenadas N: 1050735 y E: 1036284, altura 3505 predio La Piedra del Buitre, vereda Tilatá Alto del Municipio de Chocontá – Cundinamarca, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. En consecuencia se ordena abrir el expediente No.___

PARÁGRAFO 1. La medida preventiva que se legaliza a través del presente acto administrativo es de ejecución inmediata y tienen carácter preventivo y transitorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 2. La medida de Suspensión de Quema a cielo Abierto de la actividad de fabricación de carbón vegetal sin Permiso de Emisiones Atmosféricas, tendrá carácter preventivo, hasta tanto la Corporación surta el procedimiento establecido en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009 y adopte la decisión definitiva que en derecho corresponda en la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO 3. Los costos en que incurra la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca con ocasión de la medida preventiva que es objeto de legalización, serán a cargo del infractor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y el parágrafo del artículo 36 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO 4. De conformidad con el artículo 5º (parágrafo 2º) y en armonía con el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009, de promoverse en el presente caso el respectivo proceso sancionatorio ambiental hasta su decisión definitiva, ésta es independiente de la responsabilidad que frente a terceros pueda generar el hecho investigado en materia civil. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

ARTÍCULO 2: Advertir al señor PABLO EMILIO MUÑOZ RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.395.705 de Chocontá, que el desarrollo de actividades que impliquen la intervención de áreas de especial importancia ecológica o el aprovechamiento de los Recursos Naturales debe hacerse con plena observancia de las normas ambientales, de la Cuenca Alta del Rio Bogotá, y que su incumplimiento dará lugar a las acciones a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 3: De conformidad con el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009, una vez legalizada la medida preventiva mediante el presente acto administrativo, se procederá en un término no mayor a 10 días a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO 4: Tener como interesado a cualquier persona natural o jurídica que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria, en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO 6: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor PABLO EMILIO MUÑOZ RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 80.395.705 de Chocontá, en el predio La Piedra del Buitre, vereda Tilatá Alto, Municipio e Chocontá Cundinamarca, remitiéndole copia del presente acto administrativo para su conocimiento y demás fines pertinentes, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 7: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Chocontá - Cundinamarca, a través de su Representante Legal o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 8: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la CAR en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 9: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
GONZALO POVEDA RAMIREZ
Director Regional DRAG

DIRECCIÓN REGIONAL BAJO MAGDALENA

- DRBM -

AUTOS

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR
Oficina Provincial Bajo Magdalena
República de Colombia

AUTO OPBM No. 00302 23 MAYO 2

Por el cual se inicia un trámite administrativo de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

EL JEFE DE LA OFICINA PROVINCIAL BAJO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR-, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 901 del 3 de marzo de 2006, modificada por la Resolución 1063 del 28 de marzo de 2006 y con fundamento la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1608 de 1978, y la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el inicio del trámite administrativo de carácter sancionatorio en contra del señor SERGIO IVAN SANCHEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía número 11.232.731 expedida en la Calera, Cundinamarca, en orden a establecer los elementos probatorios suficientes que permitan establecer los hechos u omisiones constitutivos de una presunta infracción a las normas ambientales, por la tenencia del ejemplar de fauna silvestre decomisado, denominado cotorra cari sucia (Arantinga - pertinax) y que fue puesta a disposición de esta oficina provincial por La Seccional de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, Ruta 8, Tramo Tres Villeta – Guaduas.

PARAGRAFO PRIMERO: Como consecuencia de lo establecido en el presente artículo, dispóngase la apertura del expediente No. 38 941

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la práctica de unas diligencias tendientes a fijar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de tenencia del ejemplar de fauna silvestre decomisado, denominado, cotorra cari sucia (Arantinga - pertinax), y puesto a disposición de esta oficina provincial por La Seccional de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, Ruta 8, Tramo Tres Villeta – Guaduas, tales como:

- Recepcionar la declaración del señor SERGIO IVAN SANCHEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía número 11.232.731 expedida en la Calera, Cundinamarca, para que manifieste al despacho lo que le conste sobre los hechos de la presente investigación.
- Oficiar a La Seccional de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, Ruta 8, Tramo Tres Villeta – Guaduas, para que se sirvan aclarar el Informe radicado en esta oficina provincial con el número 04111100126 de 15 de febrero de 2011, en cuanto a las placas del automóvil referenciadas, tanto en el acta de incautación de flora y fauna, como en el mencionado informe.

PARAGRAFO.- Para la práctica de la declaración señálese el día _____ del mes de _____ del año 2011 a las _____.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor SERGIO IVAN SANCHEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía número 11.232.731 expedida en la Calera, Cundinamarca, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Alcalde del Guaduas, Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente Auto a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y a la Personería Guaduas. Cundinamarca. para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.-Publicar el contenido del presente auto en el boletín oficial de la corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste en los términos y para los fines señalados en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme al artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO MESA RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Provincial Bajo Magdalena

Proyectó: Lyda Maryory Montaña Montaña
Revisó: Sandra Johana González Matallana
Radicación: 04111100126 de 15 de febrero de 2011.

AUTO DRBM No. 0359 DE 10 ABR. 2017

Por el cual se dispone el archivo del expediente No 54636 y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL BAJO MAGDALENA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR-, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 de 2014 aclarada y adicionada por la Resolución No 3443 del 2 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO 1: Ordenar el archivo definitivo de las diligencias de la indagación preliminar ordenadas mediante Auto DRBM No. 302 de 11 de abril de 2016, como consecuencia del radicado No. 04121101360 de 11 de octubre de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 3: En contra de la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO NIETO HERRERA
Director Regional Bajo Magdalena (E)

AUTO DRBM No. 0368 DE 11 ABR. 2017

Por el cual se dispone el archivo del expediente No. 54871 y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL BAJO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR-, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 de 2014 aclarada y adicionada por la Resolución No 3443 del 2 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTÍCULO 1: Ordenar el archivo definitivo de las diligencias de la indagación preliminar ordenadas mediante Auto DRBM No. 352 de 22 de abril de 2016, como consecuencia del radicado No 04151101481 de 25 de agosto de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Desglosar el Informe Técnico No. DRBM 1160 de 21 de noviembre de 2016, para que obre como prueba dentro de la investigación ordenada por el Auto DRBM No. 0265 de 22 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 3: Publicar el presente acto administrativo en el boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 4: En contra de la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO NIETO HERRERA
Director Regional Bajo Magdalena (E)

AUTO DRBM No. 687 DE 07 OCTUBRE 2015

Por el cual se inicia un trámite administrativo de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA REGIONAL BAJO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 de 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 de 02 de diciembre de 2014, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 01 de 1984 y

DISPONE:

ARTÍCULO 1. Iniciar el trámite administrativo de carácter sancionatorio en contra de las empresas HARKEN DE COLOMBIA LIMITED, identificada con NIT No. 800.187.974-3, a través de su representante legal, en calidad de de dueña del producto derramado, petroleo crudo y GAYCO S.A.S., con NIT No. 9000053758-6, a través de su representante legal, en calidad de transportadora del hidrocarburo derramando el día 5 de diciembre de 2010 en el predio denominado Bella Vista, ubicado en la vereda Raizal y Cajón del municipio de Guaduas, Cundinamarca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: El presente trámite administrativo permanecerá en la Dirección Regional Bajo Magdalena de la CAR con sede en Guaduas, Cundinamarca, a disposición de las presuntas infractores, con el objeto que conozcan la actuación surtida por parte de la Corporación Autonóma Regional de Cundinamrca, a efectos que puedan ejercer su derecho de contradicción y defensa.

ARTÍCULO 3: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4: Tener como interesado en el trámite de la presente actuación a cualquier persona que desee intervenir conforme y para los fines señalados en el artículo 70 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5: Publicar la presente providencia en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 6: Notificar el presente acto administrativo a las empresas HARKEN DE COLOMBIA LIMITED y GAYCO S.A.S., a través de sus representantes legales ó apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 7. Contra la presente providencia no procede recurso conforme lo establece la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LUZORA BELTRÁN ZABALA
Directora Regional Bajo Magdalena

AUTO DRBM No. 1163 DE 11 NOVIEMBRE 2016

Por el cual inicia un trámite administrativo de permiso de vertimientos y de ocupación de cauce y se ordena una visita técnica

LA DIRECTORA REGIONAL BAJO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, y en observancia de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 1 de diciembre del 2014 modificada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, y con fundamento en el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, y

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos de aguas residuales de tipo doméstico a la fuente hídrica denominada quebrada La Pita, provenientes de la Casa de Maquinas, ubicada en el predio denominado Lote de Terreno, identificado con matrícula inmobiliaria No 162-14303 y cédula catastral No 00-05-0001-0057-000, ubicado en la vereda Colorados jurisdicción del municipio de Puerto Salgar Cundinamarca, de propiedad de la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P, con Nit. 860007638-0, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO 3: Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación al predio denominado Lote de Terreno, identificado con matrícula inmobiliaria No 162-14303 y cédula catastral No 00-05-0001-0057-000, ubicado en la vereda Colorados jurisdicción del municipio de Puerto Salgar Cundinamarca, con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no el permiso de vertimientos, solicitado por la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Para la práctica de la visita señálese el día 05 DE DICIEMBRE DE 2016.

ARTÍCULO 4: Advertir al usuario que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6: Comuníquese el contenido del presente auto al municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca.

ARTÍCULO 7: Notifíquese el contenido de esta providencia a la EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P, con Nit. 860007638-0, a través de su representante legal ó su apoderado debidamente constituido en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO 8: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LUZORA BELTRAN ZABALA
Directora Regional Bajo Magdalena

AUTO DRBM No. 0337 DE 05 ABRIL 2017

Por el cual inicia un trámite administrativo de solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental, se ordena la práctica de una visita técnica y se toman otras determinaciones.

LA DIRECTORA REGIONAL BAJO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por La Dirección General mediante la Resolución 3404 de 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 de 02 de diciembre de 2014, y con fundamento en el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo 10 de 1989 de la Junta Directiva de la CAR y Decreto 1076 de 2015 y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 117 del 05 de septiembre de 2014, a favor de los señores MARIA CECILIA JIMENEZ DE RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.108.594 expedida en Bogotá, ESTER JULIA RINCÓN JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.596.602 expedida en Bogotá, JOSÉ HERNANDO RINCÓN JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.310.900 expedida en Bogotá, MARÍA DEL CARMEN RINCÓN JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.664.878 expedida en Bogotá, ALVARO RINCÓN JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.395.340 expedida en Bogotá Y CARLOS MANUEL RINCÓN JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.326.503 expedida en Bogotá, en calidad de propietarios del predio denominado El Vergel, identificado con matrícula inmobiliaria No.162-9505 y cédula catastral No. 25320000100170071000, ubicado en la vereda Despensas, en un caudal de 0,02 l.p.s., para derivarla de una fuente hídrica de uso público nacimiento innominado, cuyo sitio de captación se encuentra georreferenciado en las coordenadas planas N: 1.044.894 y E: 945.404 en la cota 1708 msnm, con el fin de otorgar uso de riego.

ARTÍCULO 2: Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación al predio denominado El Vergel, identificado con matrícula inmobiliaria No.162-9505 y cédula catastral No. 25320000100170071000, ubicado en la vereda Despensas, con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no la prórroga de concesión de aguas superficiales otorgada a través de la Resolución No. Resolución No. 117 del 05 de septiembre de 2014, los señores MARIA CECILIA JIMENEZ DE RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.108.594 expedida en Bogotá, ESTER JULIA RINCÓN JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.596.602 expedida en Bogotá, JOSÉ HERNANDO RINCÓN JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.310.900 expedida en Bogotá, MARÍA DEL CARMEN RINCÓN JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.664.878 expedida en Bogotá, ALVARO RINCÓN JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.395.340 expedida en Bogotá Y CARLOS MANUEL RINCÓN JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.326.503 expedida en Bogotá, cuyo sitio de captación se encuentra georreferenciado en las coordenadas planas N: 1.044.894 y E: 945.404 en la cota 1708 msnm, con destino a satisfacer necesidades de riego, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Para la práctica de la visita señálese el día 09 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 3: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, envíese copia del presente auto a la Alcaldía Municipal de Guaduas Cundinamarca, para que en forma de AVISO, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días hábiles anteriores a la fecha prevista para la práctica de la visita ordenada en el presente, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo durante la práctica de la misma, para lo

cual el referido ente territorial deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma. Otra copia se fijará por el mismo término y con el mismo fin en la cartelera de la Dirección Regional Bajo Magdalena, allegándose al expediente las respectivas constancias secretariales de fijación y desfijación del aviso.

ARTÍCULO 4: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5: Advertir a los interesados que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conllevará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 6: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO 7: Comuníquese el contenido del presente auto a la Alcaldía del Municipio de Guaduas Cundinamarca.

ARTÍCULO 8: Notifíquese el contenido de esta providencia a los señores MARIA CECILIA JIMENEZ DE RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía No.20.108.594 expedida en Bogotá, ESTER JULIA RINCÓN JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.596.602 expedida en Bogotá, JOSÉ HERNANDO RINCÓN JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.310.900 expedida en Bogotá, MARÍA DEL CARMEN RINCÓN JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.664.878 expedida en Bogotá, ALVARO RINCÓN JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.395.340 expedida en Bogotá Y CARLOS MANUEL RINCÓN JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.326.503 expedida en Bogotá, o a su apoderado debidamente constituido conforme a lo establecido en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, acorde con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por contener actuaciones de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LUZORA BELTRÁN ZABALA
Directora Regional Bajo Magdalena

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 067 DE 11 ABRIL 2017

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

El DIRECTOR REGIONAL BAJO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR (E), en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Acuerdo 10 de 1989 de la Corporación, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Ley 1755 de 2015, Acuerdo 02 de 2017, y en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No 3443 del 2 de diciembre de 2014 y,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Reponer en el sentido de revocar los artículos 7, 8 y 15 de la Resolución 055 del 17 de marzo del 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Los demás aspectos contemplados dentro de la Resolución No 055 del 17 de marzo del 2017, conservan su alcance y vigencia.

ARTÍCULO 3. Publicar la presente resolución en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido del presente proveído al señor ALVARO QUIROGA SANTANA, en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO 5. En contra de la presente resolución no procede recurso alguno y se da por agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO NIETO HERRERA
Director Regional de Bajo Magdalena (E)

RESOLUCIÓN No. 068 DE 11 ABRIL 2017

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones

El DIRECTOR REGIONAL BAJO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR (E), en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Acuerdo 10 de 1989 de la Corporación, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Ley 1755 de 2015, Acuerdo 02 de 2017, y en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No 3443 del 2 de diciembre de 2014 y,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Reponer en el sentido de revocar los artículos 7, 8 y 15 de la Resolución DRBM No 053 del 17 de marzo de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Los demás aspectos contemplados dentro de la Resolución No 053 del 17 de marzo del 2017, conservan su alcance y vigencia.

ARTÍCULO 3. Publicar la presente resolución en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 4. Notificar el contenido del presente proveído al señor ANCISAR BAUTISTA VALBUENA, en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO 5. En contra de la presente resolución no procede recurso alguno y se da por agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR MAURICIO NIETO HERRERA
Director Regional Bajo Magdalena (E)

DIRECCIÓN REGIONAL SUMAPAZ

- DRSU -

AUTOS

AUTO DRSU No. 0220 DE 09 DE FEBRERO DE 2017

Por el cual se archiva un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio

EL DIRECTOR REGIONAL SUMAPAZ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales atribuidas por el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Archivar el trámite adelantado bajo el expediente No. 8012.63.02-43608, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de esta Corporación.

ARTÍCULO 3: Comunicar a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, la determinación aquí adoptada, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante la Dirección Regional Sumapaz, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal del presente acto, o a la desfijación del aviso si a ello hubiese lugar, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
NERTOR EMILIO RUIZ RODRIGUEZ
DIRECTOR REGIONAL SUMAPAZ

AUTO DRSU No. 0232 DE 10 DE FEBRERO DE 2017

Por el cual se revoca un acto administrativo y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SUMAPAZ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de sus facultades legales atribuidas por el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Revocar el Auto DRSU No. 910 del 20 de agosto de 2015, por medio del cual se inició trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor PLINIO ARIZA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.375.841, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Archivar el trámite adelantado bajo el expediente No. 912.63.02-50977, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de esta Corporación.

ARTÍCULO 4: Comunicar a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, la determinación aquí adoptada, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor PLINIO ARIZA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.375.841, o a su apoderado debidamente constituido.
ARTÍCULO 6: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante la Dirección Regional Sumapaz, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la

notificación personal del presente acto, o a la desfijación del aviso si a ello hubiese lugar, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
NERTOR EMILIO RUIZ RODRIGUEZ
DIRECTOR REGIONAL SUMAPAZ

AUTO DRSU No. 0244 DE 13 DE FEBREO 2017

Por el cual se revoca un acto administrativo y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SUMAPAZ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de sus facultades legales atribuidas por el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Revocar el Auto DRSU No. 929 del 24 de agosto de 2015, por medio del cual se inició trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural del Sector de la Mesa de la Vereda San José "ASOSANJOSE", del Municipio de Arbeláez, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Archivar el trámite adelantado bajo el expediente No. 51022, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de esta Corporación.

ARTÍCULO 4: Comunicar a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, la determinación aquí adoptada, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Asociación de Usuarios del Acueducto Rural del Sector de la Mesa de la Vereda San José "ASOSANJOSE", del Municipio de Arbeláez, a través de su representante legal, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 6: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante la Dirección Regional Sumapaz, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal del presente acto, o a la desfijación del aviso si a ello hubiese lugar, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
NERTOR EMILIO RUIZ RODRIGUEZ
DIRECTOR REGIONAL SUMAPAZ

AUTO DRSU No. 0268 DE 14 DE FEBRERO DE 2017

Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio

EL DIRECTOR REGIONAL SUMAPAZ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales atribuidas por el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor ANIBAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.238.492 de Cúcuta, en calidad de propietario del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. No. 157-122440, denominado Lote 1 /El Naranjal, localizado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Silvania - Cundinamarca, por presuntamente transgredir la normatividad ambiental relacionada con la prohibición de realizar aprovechamiento forestal, sin la correspondiente autorización. Trámite que se adelantará en el expediente No 45556.

ARTÍCULO 2: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 3: Comunicar la presente providencia a la Procuraduría Delegada Ambiental y Agraria, según lo ordenado por el artículo 56, de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ANIBAL DE JESUS ZULUAGA GOMEZ, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 5: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NESTOR EMILIO RUIZ RODRIGUEZ
DIRECTOR REGIONAL SUMAPAZ

AUTO DRSU No 0270 DE 14 DE FEBRERO DE 2017

Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio

EL DIRECTOR REGIONAL DE SUMAPAZ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 1 de diciembre de 2014, Aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, Acuerdo CAR 22 de 2014, y con fundamento en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 y lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE:

ARTICULO 1: Iniciar el respectivo trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor GONZALO CUBILLOS identificado con cédula de ciudadanía No. 2'842.095, por la posible realización de la tala árboles sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal por parte de la Autoridad
Ambiental.

ARTICULO 2: Ordenar la apertura del expediente 60665, el cual permanecerá en la Corporación, a disposición de los presuntos infractores para que conozcan la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

ARTICULO 3: Publicar el contenido de la presente resolución, en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 4: Comunicar a la Procuraduría Delega Para Asuntos Ambientales y Agrarios el presente acto, al tenor de lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO 5: Notificar el presente acto administrativo al señor GONZALO CUBILLOSOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 2'842.095, o a su apoderado debidamente constituido al tenor de lo señalado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 6: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE
NESTOR EMILIO RUIZ RODRIGUEZ
DIRECTOR REGIONAL SUMAPAZ

AUTO OPSU No. 0374 DE 10 DE MARZO DE 2014

Por el cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental

EL JEFE DE LA OFICINA PROVINCIAL DE SUMAPAZ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades que le confiere el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y en especial las delegadas por la Dirección General, mediante Resolución No. 379 del 17 de febrero de 2017 y

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del señor JAIME GUZMAN BAYONA identificado con cédula de ciudadanía No 104.466 y la empresa CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S.identificada con Nit 806008737-1 por realizar actividades de explotación minera en la Cantera Santa Rita, vereda Sabaneta del municipio de Granada – Cundinamarca con coordenadas Este: 975171, Norte: 994288 m.e. 3 mts, altura 2.800 m.s.n.m; sin haber obtenido previamente la licencia ambiental a que hace referencia el artículo 49 de la ley 99 de 1993 y artículo 9, numeral 1 literal b) del decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia abrase el expediente No 45741

ARTÍCULO 2: Publicar el encabezado y parte dispositiva de este acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 3: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria el presente acto al tenor de lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4: Notificar el presente acto administrativo a los JAIME GUZMAN BAYONA identificado con cédula de ciudadanía No 104.466 y la empresa CONSTRUCTORA MONTECARLO VIAS S.A.S.identificada con Nit 806008737-1 a quien los represente o a sus apoderados debidamente constituidos al tenor de lo señalado en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
NESTOR CAMILO RUIZ RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Provincial Sumapaz
Proyectó: Clara Patricia Quintero Garay
IT OPSU 0053/2013, IT OPSU 160/2014

AUTO DRSU No. 505 DE 30 DE MARZO DE 2017

Por el cual se inicia un trámite de aprovechamiento forestal aislado y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL DE SUMAPAZ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades legales delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014 y con fundamento en el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Acuerdo CAR 28 de 2004, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y Ley 1755 de

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de (2) árboles de la especie Eucalipto y dos (2) de la especie Pino, que se encuentran caídos y en riesgo, a nombre los señores JOSE IGNACIO ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 2.853.409 y BLANCA PARRA DE ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.305.724 en calidad de propietarios del predio denominado Lote La Isla, identificado con matricula inmobiliaria No. 157-38244 y Cedula catastral No. 25-743-00-01-00-00-0004-0115-0-00-00-0000, ubicado en la vereda Yayata, Jurisdicción del municipio de Silvania.

En consecuencia ábrase el Expediente No. 61481.

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3: Ordénese la práctica de visita técnica por parte de un funcionario de la Corporación, con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no, permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por los señores JOSE IGNACIO ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 2.853.409 y BLANCA PARRA DE ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No.. 41.305.724.

La visita se realizara el día viernes, 5 de mayo de 2017 a las 9:00 a.m.

PARÁGRAFO: Se le hace saber a los señores JOSE IGNACIO ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 2.853.409 y BLANCA PARRA DE ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No.. 41.305.724, de la obligación de asistir a la visita en la hora y fecha programada, para tal fin; toda vez que para que la misma sea efectiva y cumpla con los objetivos propuestos, se requiere de información que solamente usted pueden suministrar. El incumplimiento a este requerimiento imposibilita la continuidad del presente trámite y en tal virtud, se entenderá desistida la solicitud que dio origen a la presente diligencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO 4: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a los señores JOSE IGNACIO ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 2.853.409 y BLANCA PARRA DE ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.305.724, o a través de su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 5: Advertir a los señores JOSE IGNACIO ARIAS identificado con cédula de ciudadanía No. 2.853.409 y BLANCA PARRA DE ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.305.724, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 6: Remítase copia del presente acto a la Alcaldía Municipal de Silvania (Cundinamarca), a fin de que sea fijado en lugar público por el término de cinco (05) días calendario y allegar las respectivas constancias de fijación y desfijación.

ARTÍCULO 7: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8: En contra el presente auto no procede recurso alguno, acorde a lo prescrito en el artículo 75 de la Ley 143 de

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
NESTOR EMILIO RUIZ RODRIGUEZ
Director Regional DRSU

AUTO DRSU No. 512 DE 31 DE MARZO DE 2017

Por el cual se inicia un trámite administrativo de carácter administrativo de permiso de aprovechamiento forestal aislado y se fija fecha para la práctica
Una visita

EL DIRECTOR REGIONAL DE SUMAPAZ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades legales delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de solicitud permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de cinco (5) individuos de las especies Urapán (dos); Yarumos (dos), y un (1) sangregado, además de treinta (30) guaduas, a nombre del señor ORLANDO GIL PEDRAZA, identiicado con la cédula de ciudadanía No. 19.495.140, en calidad de propietario del predio denominado Tokandira, inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 157-30922, y cédula catastral No. 25290000200000021010600000000, ubicado en la vereda Jordán Alto, Jurisdicción del municipio de Fusagasugá (Cund.).

En consecuencia ábrase el Expediente No. 61504

ARTÍCULO 2.- Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3.- Ordénese la práctica de visita técnica por parte de un funcionario de la Corporación, con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no, permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados solicitado por el señor ORLANDO GIL PEDRAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.495.140.

La visita se realizara el día viernes 05 de mayo, a las 11:00 a.m.

PARÁGRAFO.- Se le hace saber al señor Jorge Humberto ALFONSO CIFUENTES, de la obligación de asistir a la visita en la hora y fecha programada, para tal fin, asistencia que resulta necesaria que lograr que la diligencia cumpla con el propósito perseguido y en desarrollo de la misma, se suministre la información que se requiera (Labor que puede ser encomendada a un tercero). El incumplimiento a este requerimiento imposibilita la continuidad del presente trámite, y en tal virtud, se entenderá desistida la solicitud que dio origen a la presente diligencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al señor Jorge Humberto ALFONSO CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 413.246, directamente o a través de persona debidamente autorizada para tal efecto.

ARTÍCULO 5.- Remítase copia del presente acto a la alcaldía Municipal de Tibacuy (Cundinamarca), a fin de que sea fijado en lugar público por el término de cinco (05) días calendario y devolver debidamente diligenciados y con las respectivas constancias de fijación y desfijación.

ARTÍCULO 7.- Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8.- En contra el presente auto no procede recurso alguno, acorde a lo prescrito en el artículo 75 de la Ley 143 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
NESTOR EMILIO RUIZ RODRIGUEZ
Director Regional DRSU

AUTO DRSU No. 521 DE 31 DE MARZO DE 2017

Por el cual se inicia un trámite administrativo de carácter administrativo de permiso de aprovechamiento forestal aislado y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL DE SUMAPAZ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades legales delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014 y con fundamento en el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto - ley 2811 de 1974, Acuerdo CAR No. 28 de 2004, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y Ley 1755 de 2015,

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de carácter permisivo de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de un (1) de Naranjillo, un (1) de Guamo y tres (3) de Nogal Cafetero, que se encuentran en riesgo por su ubicación y por daños mecánicos, a nombre del señor Ángel María Ramos Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.370.112 de Fusagasugá (Cundinamarca), en calidad de propietario del predio denominado El Naranjo #142, identificado con matricula inmobiliaria No. 157 – 35703, localizado en la vereda Bateas, jurisdicción del municipio de Tibacuy (Cundinamarca).

En consecuencia ábrase el Expediente No.61506.

ARTÍCULO 2°.- Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3°.- Ordénese la práctica de visita técnica por parte de un funcionario de la Corporación, con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no, permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por el señor Ángel María Ramos Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.370.112 de Fusagasugá (Cundinamarca).

La visita se realizara el día viernes, 05 de mayo de 2017 3:00 p.m.

Parágrafo.- Se le hace saber al señor Ángel María Ramos Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.370.112 de Fusagasugá (Cundinamarca, de la obligación de asistir a la visita en la hora y fecha programada, para tal fin; toda vez que para que la misma sea efectiva y cumpla con los objetivos propuestos, se requiere de información que solamente usted puede suministrar. El incumplimiento a este requerimiento imposibilita la continuidad del presente trámite y en tal virtud, se entenderá desistida la solicitud que dio origen a la presente diligencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al señor Ángel María Ramos Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.370.112 de Fusagasugá (Cundinamarca), o a su de su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO 5°.- Advertir al señor Ángel María Ramos Torres, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.370.112 de Fusagasugá (Cundinamarca), que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 6°.- Remítase copia del presente acto a la alcaldía municipal de Tibacuy (Cundinamarca), a fin de que sea fijado en lugar público por el término de cinco (5) días calendario y allegar las respectivas constancias de fijación y desfijación.

ARTÍCULO 7°.- Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8°.- En contra el presente auto no procede recurso alguno, acorde a lo prescrito en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
NESTOR EMILIO RUIZ RODRIGUEZ
Director Regional DRSU

AUTO DRSU No. 525 DE 31 DE MARZO DE 2017

Por el cual se inicia un trámite administrativo de carácter administrativo de permiso de aprovechamiento forestal aislado y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL DE SUMAPAZ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades legales delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014 y con fundamento en el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto - ley 2811 de 1974, Acuerdo CAR No. 28 de 2004, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y Ley 1755 de 2015,

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de carácter permisivo de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de cuatro (4) a seis (6) individuos de la especie Amarillo, a nombre del señor Diego Alberto Parra Forero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.715.373 de Fusagasugá (Cundinamarca), actuando en calidad de propietario del predio denominado Campoalegre, identificado con matricula inmobiliaria No. 157 – 10511, localizado en la vereda Guchipas, jurisdicción del municipio de Pasca (Cundinamarca) y autorizado por el señor Jonathan Alfonso Parra Forero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.741.165 de Fusagasugá (Cundinamarca).

En consecuencia ábrase el Expediente No.61594.

ARTÍCULO 2°.- Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3°.- Ordénese la práctica de visita técnica por parte de un funcionario de la Corporación, con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no, permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por el señor Diego Alberto Parra Forero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.715.373 de Fusagasugá (Cundinamarca).

La visita se realizara el día jueves, 11 de mayo de 2017 11:00 a.m.

Parágrafo.- Se le hace saber al señor Diego Alberto Parra Forero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.715.373 de Fusagasugá (Cundinamarca), de la obligación de asistir a la visita en la hora y fecha programada, para tal fin; toda vez que para que la misma sea efectiva y cumpla con los objetivos propuestos, se requiere de información que solamente usted puede suministrar. El incumplimiento a este requerimiento imposibilita la continuidad del presente trámite y en tal virtud, se entenderá desistida la solicitud que dio origen a la presente diligencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al señor Diego Alberto Parra Forero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.715.373 de Fusagasugá (Cundinamarca), o a su de su apoderado debidamente

constituido, en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO 5°.- Advertir al señor Diego Alberto Parra Forero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.715.373 de Fusagasugá (Cundinamarca), que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 6°.- Remítase copia del presente acto a la alcaldía municipal de Pasca (Cundinamarca), a fin de que sea fijado en lugar público por el término de cinco (5) días calendario y allegar las respectivas constancias de fijación y desfijación.

ARTÍCULO 7°.- Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8°.- En contra el presente auto no procede recurso alguno, acorde a lo prescrito en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
NESTOR EMILIO RUIZ RODRIGUEZ
Director Regional DRSU

AUTO DRSU No. 0506 DE 30 DE MARZO DE 2017

Por el cual se declara iniciado Un trámite de solicitud de revisión y aprobación de un Plan de Contingencia, realiza el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, y se ordena la práctica de una inspección ocular

EL DIRECTOR REGIONAL DE SUMAPAZ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades legales delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental relacionado con la revisión y adopción (aprobación) del Plan de Contingencia pfresentado por el señor RODRIGO ROMERO ARÉVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 348.891, como sistema de seguridad e instrumento de prevención para casos de emergencia y de respuesta a episodios que puedan originarse con ocasión de las actividades que se desarrollan en el establecimiento de comercio destinado al expendió minorista de combustibles a través de la estación de servicio automotriz, localizada en la Calle 9 No. 4 – 68 del municipio de Cabrera (Cund.)., conforme a la petición promovida con el radicado No. 12171100934 del 13 de marzo del año en curso.

En consecuencia ábrase el Expediente No. 61487.

ARTÍCULO 2.- Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3.- El señor RODRIGO ROMERO ARÉVALO, deberá cancelar por concepto del servicio de evaluación ambiental, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de revisión y aprobación del Plan de Contingencia del documento aportado, de encontrarse apto para los fines perseguidos por la normatividad, en especial el Decretos 321 de 1999, y artículos 2.2.3.3.4.14 (Antes artículo 35 del Decreto de 3930 de 2001, modificado a su turno, por el artículo 3° del Decreto 4728 de 2010), y 2.2.5.1.9.3 (Antes artículo 95 del Decreto 948 de 1995), del Decreto compilatorio 1076 de 2015, la suma de OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($807.949,oo), a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110012 + Número del Auto y el año-son 2 dígitos (en total 12 dígitos)
BANCO DE BOGOTÁ	000-911792	CAR FONDOS COMUNES	110012 + Número del Auto –son 4 digitos-y el año – 2 digitos (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago – número del auto por el cual se líquida y ordena el pago por el servicio de evalaución y número de expediente.

ARTÍCULO 4°.- El pago por concepto del servicio de evaluación deberá cancelarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5°.- La no cancelación del costo antes señalado, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior, Dará lugar a la declaratoria de desistimiento de la solicitud.

ARTÍCULO 6°.- Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 7°.- Ordenar la práctica de una visita con el fin de determinar la procedencia de aprobar o no el Plan de Contingencia para el almacenamiento y distribución o venta minorista de combustibles para automotores contra eventuales derrames de hidrocarburos, promovida por el señor RODROGO ROMERO ARÉVALO, en su calidad de propietario de la estación de servicio denominada San Miguel R.R., distinguido con el NIT 348891-0, localizado en la Calle 9 No. 4 - 68 del municipio de Cabrera (Cund.).

Para la práctica de la visita, señalese el día , la hora

ARTÍCULO 8°.- Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO.- 9°.- Una vez en firme el presente auto, remítase copia del mismo la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 10.- Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al señor RODRIGO ROMERO ARÉVALO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 348.891, directamente o a través de persona debidamente autorizada para tal efecto.

ARTÍCULO 11°.- Contra los artículos 3°,4°,5°,6° y 7° del presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante el Director Regional Sumpaz, y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso conforme al artículo 69, y con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011m y contra los demás artículos, no procede recuro alguno por contener actuaciones de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la misma disposición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
NESTOR EMILIO RUIZ RODRIGUEZ
Director Regional DRSU

AUTO DRSU No. 546 DE 07 DE ABRIL DE 2017

Por el cual inicia trámite administrativo de Solicitud de Aprobación de un Plan de Contingencia, se realiza el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental y se ordena la práctica de una inspección ocular.

EL DIRECTOR REGIONAL SUMAPAZ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014 y con fundamento en el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y Acuerdo 10 de 1989 de la Junta Directiva de la CAR y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de solicitud de Aprobación del Plan de Contingencia para Almacenamiento y Distribución de Combustibles contra los derrames de hidrocarburos a nombre del señor ROBERTO RINCON ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.016.011, como propietario del predio denominado LA MARIA, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 157-46665 y Cédula Catastral No. 01-00-015-0045-000, por las actividades realizadas dentro del establecimiento de comercio denominado BOMBA DE GASOLINA LA GAVIOTA, ubicado en el predio La María, carrera 5-1S # 77-81, municipio de Venecia-Cundinamarca.
En consecuencia de lo anterior, abrase el expediente No. 61679

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por éste proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3: El señor ROBERTO RINCON ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.016.011, por concepto del servicio de evaluación ambiental, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de Aprobación del Plan de Contingencia para Almacenamiento y Distribución de Combustibles contra los derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas ocasionadas por las actividades realizadas dentro del establecimiento de comercio denominado BOMBA DE GASOLINA LA GAVIOTA, la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y UN TRESCIENTOS NUEVE PESOS ($ 1.641.309.oo) MCTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 4: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTÁ	000-911792	CAR FONDOS COMUNES	110012+ Numero del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110012+ Numero del auto y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago – número del auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación y número de expediente.

ARTÍCULO 5: La suma establecida deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6: La no cancelación del costo antes señalado, dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior, dará lugar a la declaratoria de desistimiento de la solicitud.

ARTÍCULO 7: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias de la consignación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 8: Ordenar la práctica de una visita técnica con el fin de determinar la procedencia de aprobar o no el Plan de Contingencia para Almacenamiento y Distribución de Combustibles contra los derrames de hidrocarburos a nombre del señor ROBERTO RINCON ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.016.011, como propietario del predio denominado LA MARIA, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 157-46665 y Cédula Catastral No. 01-00-015-0045-000, por las actividades realizadas dentro del establecimiento de comercio denominado BOMBA DE GASOLINA LA GAVIOTA, ubicado en el predio La María, carrera 5-1S # 77-81, municipio de Venecia-Cundinamarca.

Para la práctica de la visita, señálese el día jueves, 1 de junio de 2017 sitio de reunión predio a las 2:00 p.m.

ARTÍCULO 9: Advertir al interesado que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 10: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 11: Una vez en firme el presente auto, remítase copia del mismo a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 12: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor ROBERTO RINCON ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.016.011, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 13: Contra los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, y 7º del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director Regional Sumapaz, y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso conforme el artículo 69 y con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011. Contra los demás artículos, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la misma.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
NESTOR EMILIO RUIZ RODRIGUEZ
Director Regional DRSU

AUTO DRSU No. 548 DE 10 DE ABRIL DE 2017

Por el cual inicia trámite administrativo de permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y se ordena la práctica de visita técnica

EL DIRECTOR REGIONAL DE SUMAPAZ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades legales delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014 y con fundamento en el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Acuerdo CAR 28 de 2004, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y Ley 1755 de 2015,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de solicitud permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de cinco (5) individuos pertenecientes a la especie Eucalipto, a nombre del señor JAVIER NARANJO ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.362.021, en su condición de propietario del predio

denominado El Recuerdo, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 157-61.55 y cedula catastral No. 00-01-0001-0754-000, ubicado en la vereda Subia Carbonera, jurisdicción del municipio de Silvania – Cundinamarca.

En consecuencia ábrase el Expediente No. 61720

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3: Ordénese la práctica de visita técnica por parte de un funcionario de la Corporación, con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no, el permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados solicitado por el señor JAVIER NARANJO ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.362.021.

La visita se realizara el día miércoles, 31 de mayo de 2017 a las 10:00 a.m.

PARÁGRAFO: Se le hace saber al señor JAVIER NARANJO ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.362.021, de la obligación de asistir a la visita en la hora y fecha programada, para tal fin; toda vez que para que la misma sea efectiva y cumpla con los objetivos propuestos, se requiere de información que solamente usted pueden suministrar. El incumplimiento a este requerimiento imposibilita la continuidad del presente trámite y en tal virtud, se entenderá desistida la solicitud que dio origen a la presente diligencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al señor JAVIER NARANJO ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.362.021, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto procédase conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO 5: Advertir al señor JAVIER NARANJO ESPITIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.362.021, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 6: Remítase copia del presente acto a la Alcaldía Municipal de Silvania (Cundinamarca), a fin de que sea fijado en lugar visible de la misma.

ARTÍCULO 7: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8: En contra el presente auto no procede recurso alguno, acorde a lo prescrito en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
NESTOR EMILIO RUIZ RODRIGUEZ
Director Regional DRSU

AUTO DRSU No. 549 DE 10 DE ABRIL DE 2017

Por el cual inicia trámite administrativo de permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y se ordena la práctica de visita técnica

EL DIRECTOR REGIONAL DE SUMAPAZ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades legales delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014 y con fundamento en el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Acuerdo CAR 28 de 2004, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y Ley 1755 de 2015,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de solicitud permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de un (1) individuos pertenecientes a la especie Eucalipto, a nombre de los señores VICENTE LANZA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 351059 y LILIA VILLALOBOS DE LANZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51576816, en su condición de propietarios del predio denominado Lote No. 1 La Fortuna, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 157-74742 y cedula catastral No. 00-02-0001-0434-000, ubicado en la vereda Guchipas, jurisdicción del municipio de Pasca – Cundinamarca.

En consecuencia ábrase el Expediente No. 61737

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3: Ordénese la práctica de visita técnica por parte de un funcionario de la Corporación, con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no, el permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados solicitado por el señor VICTOR JULIO CASTIBLANCO PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 350.755.

La visita se realizara el día viernes, 2 de junio de 2017 a las 9:00 a.m.

PARÁGRAFO: Se le hace saber a los señores VICENTE LANZA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 351059 y LILIA VILLALOBOS DE LANZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51576816, de la obligación de asistir a la visita en la hora y fecha programada, para tal fin; toda vez que para que la misma sea efectiva y cumpla con los objetivos propuestos, se requiere de información que solamente usted pueden suministrar. El incumplimiento a este requerimiento imposibilita la continuidad del presente trámite y en tal virtud, se entenderá desistida la solicitud que dio origen a la presente diligencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a los señores VICENTE LANZA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 351059 y LILIA VILLALOBOS DE LANZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51576816, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto procédase conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO 5: Advertir a los señores VICENTE LANZA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 351059 y LILIA VILLALOBOS DE LANZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51576816, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 6: Remítase copia del presente acto a la Alcaldía Municipal de Pasca (Cundinamarca), a fin de que sea fijado en lugar visible de la misma.

ARTÍCULO 7: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8: En contra el presente auto no procede recurso alguno, acorde a lo prescrito en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
NESTOR EMILIO RUIZ RODRIGUEZ
Director Regional DRSU

AUTO DRSU No. 550 DE 11 DE ABRIL DE 2017

Por el cual inicia trámite administrativo de permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y se ordena la práctica de visita técnica

EL DIRECTOR REGIONAL DE SUMAPAZ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades legales delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014 y con fundamento en el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Acuerdo CAR 28 de 2004, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y Ley 1755 de 2015,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de solicitud permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de siete (7) individuos pertenecientes a especies indeterminadas, a nombre de los señores RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.238.784 y OMAIRA CACERES ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.031.339, en su condición de propietarios del predio denominado Parcela No. 3, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 157-81481 y cedula catastral No. 00-01-0005-0373-000, ubicado en la vereda Yayata Alta, jurisdicción del municipio de Silvania – Cundinamarca.

En consecuencia ábrase el Expediente No. 61739

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3: Ordénese la práctica de visita técnica por parte de un funcionario de la Corporación, con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no, el permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados solicitado por los señores RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.238.784 y OMAIRA CACERES ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.031.339.

La visita se realizara el día miércoles 31 de mayo de 2017 a las 11:30 a.m.

PARÁGRAFO: Se le hace saber a los señores RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.238.784 y OMAIRA CACERES ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.031.339, de la obligación de asistir a la visita en la hora y fecha programada, para tal fin; toda vez que para que la misma sea efectiva y cumpla con los objetivos propuestos, se requiere de información que solamente usted pueden suministrar. El incumplimiento a este requerimiento imposibilita la continuidad del presente trámite y en tal virtud, se entenderá desistida la solicitud que dio origen a la presente diligencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a los señores RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.238.784 y OMAIRA CACERES ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.031.339, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto procédase conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO 5: Advertir a los señores RIGOBERTO ORTIZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.238.784 y OMAIRA CACERES ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.031.339, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 6: Remítase copia del presente acto a la Alcaldía Municipal de Silvania (Cundinamarca), a fin de que sea fijado en lugar visible de la misma.

ARTÍCULO 7: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8: En contra el presente auto no procede recurso alguno, acorde a lo prescrito en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
NESTOR EMILIO RUIZ RODRIGUEZ
Director Regional DRSU

AUTO DRSU No. 551 DE 11 DE ABRIL DE 2017

Por el cual inicia trámite administrativo de permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y se ordena la práctica de visita técnica

EL DIRECTOR REGIONAL DE SUMAPAZ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades legales delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014 y con fundamento en el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Acuerdo CAR 28 de 2004, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y Ley 1755 de 2015,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de solicitud permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de siete (7) individuos pertenecientes a la especie Eucalipto, a nombre de la señora ALICIA HIDALGO DE ORDUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.073.364, en su condición de propietaria del predio denominado San Antonio, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 051-1304 y cedula catastral No. 00-00-0011-0118-000, ubicado en la vereda Guasimal, jurisdicción del municipio de Granada – Cundinamarca.

En consecuencia ábrase el Expediente No. 61740

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3: Ordénese la práctica de visita técnica por parte de un funcionario de la Corporación, con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no, el permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados solicitado por la señora ALICIA HIDALGO DE ORDUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.073.364.

La visita se realizara el día miércoles, 31 de mayo de 2017 a las 3:00 p.m.

PARÁGRAFO: Se le hace saber a la señora ALICIA HIDALGO DE ORDUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.073.364, de la obligación de asistir a la visita en la hora y fecha programada, para tal fin; toda vez que para que la misma sea efectiva y cumpla con los objetivos propuestos, se requiere de información que solamente usted pueden suministrar. El incumplimiento a este requerimiento imposibilita la continuidad del presente trámite y en tal virtud, se entenderá desistida la solicitud que dio origen a la presente diligencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a la señora ALICIA HIDALGO DE ORDUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.073.364, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto procédase conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO 5: Advertir a la señora ALICIA HIDALGO DE ORDUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.073.364, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 6: Remítase copia del presente acto a la Alcaldía Municipal de Granada (Cundinamarca), a fin de que sea fijado en lugar visible de la misma.

ARTÍCULO 7: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8: En contra el presente auto no procede recurso alguno, acorde a lo prescrito en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
NESTOR EMILIO RUIZ RODRIGUEZ
Director Regional DRSU

AUTO DRSU No. 554 DE 11 DE ABRIL DE 2017

Por el cual inicia trámite administrativo de permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y se ordena la práctica de visita técnica

EL DIRECTOR REGIONAL DE SUMAPAZ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades legales delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014 y con fundamento en el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Acuerdo CAR 28 de 2004, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y Ley 1755 de 2015,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de solicitud permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de tres (3) individuos pertenecientes a la especie Eucalipto y un (1) pino, a nombre del señor VICTOR JULIO CASTIBLANCO PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 350.755, en su condición de propietario del predio denominado La Palma, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 157-17641 y cedula catastral No. 00-01-0002-0100-000, ubicado en la vereda El Retiro, jurisdicción del municipio de Pasca – Cundinamarca.

En consecuencia ábrase el Expediente No. 61743.

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3: Ordénese la práctica de visita técnica por parte de un funcionario de la Corporación, con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no, el permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados solicitado por el señor VICTOR JULIO CASTIBLANCO PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 350.755.

La visita se realizara el día viernes, 2 de junio de 2017 a las 11:00 a.m.

PARÁGRAFO: Se le hace saber al señor VICTOR JULIO CASTIBLANCO PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 350.755, de la obligación de asistir a la visita en la hora y fecha programada, para tal fin; toda vez que para que la misma sea efectiva y cumpla con los objetivos propuestos, se requiere de información que solamente usted pueden suministrar. El incumplimiento a este requerimiento imposibilita la continuidad del presente trámite y en tal virtud, se entenderá desistida la solicitud que dio origen a la presente diligencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al señor VICTOR JULIO CASTIBLANCO PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 350.755, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto procédase conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO 5: Advertir al señor VICTOR JULIO CASTIBLANCO PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 350.755, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 6: Remítase copia del presente acto a la Alcaldía Municipal de Pasca (Cundinamarca), a fin de que sea fijado en lugar visible de la misma.

ARTÍCULO 7: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8: En contra el presente auto no procede recurso alguno, acorde a lo prescrito en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
NESTOR EMILIO RUIZ RODRIGUEZ
Director Regional DRSU

AUTO DRSU No. 297 DE 09 DE MARZO DE 2016

Por el cual inicia trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental y se ordena la práctica de visita técnica

EL DIRECTOR REGIONAL DE SUMAPAZ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 1 de diciembre de 2014, Aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, Acuerdo CAR 22 de 2014, y con fundamento en el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto1076 de 2015, el Acuerdo 10 de 1989 de la Junta Directiva de la CAR, y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a nombre del el señor CESAR ISMAEL GALEANO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.179.671, como propietario del predio denominado El Toboso, ubicado en la vereda Bosachoque, jurisdicción del municipio de Fusagasugá, identificado con cédula catastral No. 000200060177000; y matricula inmobiliaria No. 157-24291, para ser captada de la fuente hídrica de uso público denominado Quebrada Los Guayabos, con destino a satisfacer las necesidades hídricas de uso doméstico del mencionado predio.

Abrase el Expediente No. 54029

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3: El señor CESAR ISMAEL GALEANO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.179.671, deberá consignar LA SUMA DE UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($1'324.398) MCTE, a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, en cualquiera de las cuentas que se relacionan a continuación.

ARTÍCULO 4: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser consignada en una de las siguientes Cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTÁ	000-911792	CAR FONDOS COMUNES	110012+ Numero del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110012+ Numero del auto y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación y número de expediente.

ARTÍCULO 5: La suma establecida deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6: La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presenten una nueva solicitud.

ARTÍCULO 7: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, los usuarios deberán presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias de la misma, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico – Unidad de Gestión Económica de esta entidad.

ARTÍCULO 8: Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación, con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no, la concesión de aguas superficiales a nombre del señor CESAR ISMAEL GALEANO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.179.671, como propietario del predio denominado El Toboso, ubicado en la vereda Bosachoque, jurisdicción del municipio de Fusagasugá, identificado con cédula catastral No. 000200060177000; y matricula inmobiliaria No. 157-24291, para ser captada de la fuente hídrica de uso público denominado Quebrada Los Guayabos, con destino a satisfacer las necesidades hídricas de uso doméstico del mencionado predio.

Para la práctica de la visita, señálese el día 26/05/2016 a las 9:00.

ARTÍCULO 9: Enviar copia del presente auto a la Alcaldía Municipal de Fusagasugá– Cundinamarca, para que en forma de AVISO, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días, y por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 del Acuerdo 10 de 1989, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

Otra copia se fijará por el mismo término y con el mismo fin en la cartelera de la Dirección Regional Sumapaz, allegándose al expediente las respectivas constancias secretariales de fijación y desfijación del aviso.

ARTÍCULO 10: Advertir a los interesados, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 11: Publicar en el boletín oficial de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 12: Una vez en firme el presente auto, remítase copia del mismo a la Dirección administrativa y Financiera de la Corporación.

ARTÍCULO 13: Notificar el contenido de esta providencia al señor CESAR ISMAEL GALEANO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.179.671, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 14: Contra el artículo 3º del presente acto administrativo, procede únicamente recurso de reposición, ante el Director Regional de Sumapaz, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, si a ello hubiere lugar, y con la plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011. Contra los demás artículos, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
NESTOR EMILIO RUIZ RODRIGUEZ
Director Regional Sumapaz

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN DRSU No 0186 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2016

Por la cual se acepta la renuncia de una Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras determinaciones.

EL DIRECTOR REGIONAL SUMAPAZ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades que le l confiere el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014 y,

RESUELVE:

ARTICULO 1°._ Aceptar la renuncia presentada por el señor JULIAN VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 3.155.333 de San Bernardo, con respecto a los derechos derivados de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada a través de la Resolución No. 1349 del 27 de junio de 2008, renuncia que realizan en calidad de propietario del predio denominado Las Brisas, identificado con matricula inmobiliaria No. 157-32029 Y cédula catastral No. 00-03-001-0006- 000, ubicado en la vereda el Diamante, jurisdicción del municipio de San Bernardo (Cundinamarca), merced de' Aguas que los habilitó legalmente para derivar del recurso hídrico de uso 'público denorninado Quebrada La Esmeralda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°._ Revóquese, como consecuencia de la determinación que antecede, la Resolución No. 1349 del 27 de junio de 2008, mediante la cual se otorgó a favor del señor JULIAN VARGAS, en calidad de propietario del predio denominado Las Brisas, identificado con matricula inmobiliaria No. 157-32029 y cédula catastral No. 00-03-001-0006-000, ubicado en la vereda el Diamante ,jurisdicción del municipio de San Bernardo (Cundinamarca), Concesión de Aguas Superficiales, en un caudal de 0,02 Ips., para ser derivada de la fuente hídrica denominado Quebrada La Esmeralda, con destino a satisfacer necesidades de uso de riego, trámite seguido dentro del expediente 29538, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO r .. Advertir al señor JULIAN VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 3.155.333 de San Bernardo, en calidad de propietario del predio denominado Las Brisas, identificado con matricula inmobiliaria No. 157-32029 y cédula catastral No. 00-03-001-0006-000, ubicado en la vereda el Diamante, jurisdicción del municipio de San Bernardo (Cundinamarca), que no pueden seguir captando agua en un caudal de 0,02 Ips, para ser der: lada de la fuente hídrica de uso público denominado Quebrada La Esmeralda, en las coordenadas Norte: 948819, Este: 968224, y a una altitud de 2442 rnsnrr., con destino a satisfacer necesidades de riego; en caso de comprobarse que lo está haciendo se verán abocados a las consecuencias legales de su actuar.

ARTICULO 4.- En firme el presente acto administrativo, archívese el expediente No. 8012-6301-29538.

ARTICULO 5. - Notifíquese el presente acto administrativo, señor JULIAN VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No: 3.15E .. 333 de San Bernardo, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que autorice.

ARTICULO 6 Contra el presente acto administrativo, no 1- procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite o de ejecución, corito-me a lo previsto en el artículo 49 del decreto 01 de 1984 (hoy artículo 75 de 'a Ley 1437 de 2011) I Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y CÚMPLASE
NESTOR EMILIO RUIZ RODRIGUEZ
DIRECTOR REGIONAL SUMAPAZ

RESOLUCIÓN DRSU No. 0189 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2016

Por el cual se impone una medida preventiva, y se inicia un trámite administrativo de carácter sancionatorio

EL DIRECTOR REGIONAL SUMAPAZ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – C.A.R., en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y así como en dispuesto en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y en especial en las delegadas por la Dirección General, mediante Resolución No. 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 del 02 de diciembre de 2014 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Imponer en contra de los señores GLADYS ROSALBA GONZÁLEZ BOHORQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.354.763, y ALIRO BOHORQUEZ, en su condición de propietarios de la actividad pecuaria de producción de cerdos, la cual funciona en el predio denominado Villa Heidy, localizada en las coordenadas E: 969275 y N: 976069, y a una altitud de 1651 msnm, distinguido con la cédula catastral No. 00 02 0012 0005 000, medida preventiva de SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LOS VERTIMIENTOS DE LOS RESIDUOS LÍQUIDOS, provenientes de la actividad pecuaria de levante y engorde de cerdos por ausencia de un sistema técnico de tratamiento para depurar la carga orgánica y por omisión del correspondiente permiso de vertimientos para su disposición al cuerpo receptor (suelo), e indirectamente a la quebrada por la alta potencialidad de generar molestias a la comunidad residente en sus alrededores por la incorporación, al parecer, de una fracción de porcinaza líquida a la quebrada Los Guayabos, fuente que discurre en inmediaciones de la granja, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo 1°. - La medida preventiva aquí impuesta deberá acompañarse de la REALIZACIÓN DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y/O CORRECTIVAS, relacionadas con la explotación porcicola que se desarrolla en el citado inmueble, en especial con la implementación de las acciones a que se contrae la Resolución 1023 del 28 de Julio de 2005, instrumento de autogestión y autorregulación del sector porcícola adoptado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, documento técnico de orientación conceptual, metodológica y procedimental para apoyar la gestión, manejo y desempeño ambiental; en consecuencia, el manejo ambiental y de bioseguridad debe observar los criterios y parámetros fijados en la referida guía. Incluyendo la implementación de cama profunda con el fin de impedir la producción de vertimientos.

Parágrafo 2° - La medida preventiva aquí impuesta es de cumplimiento inmediato, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 2°.- Declarar iniciado el trámite administrativo de carácter sancionatorio a nombre de los señores GLADYS ROSALBA GONZÁLEZ BOHORQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.354.763, y ALIRO BOHORQUEZ, en su condición de propietarios de la actividad pecuaria de producción de cerdos, la cual funciona en el predio denominado Villa Heidy, localizada en las coordenadas E: 969275 y N: 976069, y a una altitud de 1651 msnm, distinguido con la cédula catastral No. 00 02 0012 0005 000, por su presunta responsabilidad en la infracción de normas de protección ambiental, en especial a lo regulado en el artículo 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 211 del Decreto 1541 de 1978), 2.2.3.2.24.1., numeral 2° del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 238, inciso 2° del Decreto 1541 de 1978), y artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015), disposición que regula lo relativo con el manejo de los residuos líquidos y la necesidad de obtener permiso de vertimientos para las actividades que generen vertimientos al recurso agua o suelo, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Enviar copia de la presente resolución al área técnica de ésta Dirección Regional, para que en diligencia de seguimiento y control se verifique el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Disponer la apertura del correspondiente expediente, el cual se le asigna el No. 59930

ARTÍCULO 5°.- En caso de advertirse desacato a la decisión adoptada en el artículo 1° de ésta providencia, comisiónese al Inspector de Policía con competencia en el sector, para que haga efectiva la medida preventiva de suspensión aquí impuesta, situación que se tendrá como circunstancia de agravación de la responsabilidad ambiental.

ARTÍCULO 6°.- Tener como interesado en las resultas del presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, a cualquier persona que así lo solicite en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7°.- Ordenar la publicación en el boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 8°.- Póngase el presente acto administrativo en conocimiento del Procurador Judicial, Ambiental y Agrario con competencia en el área de jurisdicción de ésta Dirección Regional, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese el presente acto administrativo a los señores GLADYS ROSALBA GONZÁLEZ BOHORQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.354.763, y ALIRO BOHORQUEZ, directamente o por conducto de persona debidamente autorizada para tal propósito.

ARTÍCULO 10°.- En contra de la presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, OFICIESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:
NESTOR EMILIO RUIZ RODRIGUEZ
DIRECTOR REGIONAL SUMAPAZ

RESOLUCIÓN DRSU No 05 DE 15 DE ENERO DE 2017

Por la cual se realiza el levantamiento de la suspensión establecida en la Resolución DRSU No. 0018 del 12 de febrero de 2016, se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones.

EL DIRECTOR REGIONAL SUMAPAZ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y en el Acuerdo 10 de 1989 de la Corporación y en especial las delegadas por la Dirección General, mediante Resolución No. 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada y aclarada por la Resolución No. 3443 de 2 de diciembre de 2014, y

ARTICULO 1: Realizar el levantamiento de la suspensión establecida en el Artículo 10 de la Resolución 0018 del 12 de febrero de 2016, a fin de dar continuidad al trámite de otorgamiento de concesión de aguas superficiales solicitado por la señora MARLENE ROCIO ARAUJO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52.803.462 de Bogotá, obrante en el expediente 50600, en aplicación a los principios del debido proceso y eficacia establecidos en los numerales 1 y 11 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 2: Otorgar a favor de la señora MARLENE ROCIO ARAUJO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52.803.462 de
Bogotá, en su calidad de propietaria del predio denominado Finca Lote N° 2 - La Esperanza, localizado en la vereda San Antonio del municipio de Venecia - Cundinamarca, Concesión de Aguas Superficiales, a derivar de la fuente hídrica de uso público Nacedero Innominado, en un caudal total de 0.01 lis, para las necesidades de uso Doméstico, discriminado en el siguiente cuadro:

Usos	Caudal (l/s)	Caudal m^3/mes
Consumo Doméstico	0.01	
Pecuario	0.00	
Agrícola	0.00	
Industrial	0.00	
Otro	0.00	
Total	0.01	34

PARÁGRAFO 1: La presente concesión de aguas tiene un término de vigencia de diez (10) años, el cual se empezará a contar a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice dentro del primer trimestre del último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

PARÁGRAFO 2: Negar el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales para uso Pecuario, a la señora MARLENE ROCIO ARAUJO RODRIGUEZ, identificada con número de cedula 52.803.462 de Bogotá, en su calidad de propietaria del predio denominado Finca Lote N° 2 - La Esperanza, localizado en la vereda San Antonio del municipio de Venecia - Cundinamarca, a derivar de la fuente hídrica de uso público Nacedero Innominado, de conformidad con las consideraciones de orden fadico y jurídico, en especial las estipuladas en el Informe Técnico DRSU No. 1620 del 25 de noviembre de 2016, el cual hace parteintegral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3: Entregar a la señora MARLENE ROCIO ARAUJO RODRIGUEZ, el "Diseño de obras de captación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: La beneficiaria de esta concesión deberá construir la estructura de control hidráulico de acuerdo a los diseños adoptados mediante el Acuerdo CAR No. 11 de 2005, para lo cual se otorga un término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con los diseños de obras entregados. Al finalizar la construcción deberá informar a la Corporación Autónoma Regional CAR - Sumapaz, con el fin de efectuar la verificación de la construcción de la estructura de control hidráulico.

PARÁGRAFO 2: Informar a la señora MARLENE ROCIO ARAUJO RODRIGUEZ, identificada con número de cedula 52.803.462 de Bogotá, que teniendo en cuenta que el propietario del predio Puerto Leticia (lugar donde se encuentra el Nacimiento Innominado), el señor JOSE DAVID MACIAS, no permite la construcción de más de una estructura de control hidráulico en su predio, se determina la viabilidad de construir una estructura de control hidráulica única para el total de los usuarios (4 usuarios), que se encuentran realizando su proceso de concesión de aguas superficiales ante esta Corporación.

ARTÍCULO 4: Requerir a la beneficiaria de la Concesión, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, implemente las siguientes medidas de control del recurso de conformidad a lo estipulado en la ley 373 de 2009:

- Instalación de flotadores en los tanques de almacenamiento y registros para evitar desperdicios.
- Realizar periódicamente mantenimiento y revisión a los sistemas hidráulicos y de almacenamiento.
- Mantener en buen estado las tuberías de aducción y conducción.

- Utilizar las aguas lluvias como fuente adicional de reserva.
- Implementar métodos de reducción de pérdidas.
- Definir la forma y los sistemas de reutilización del agua.
- Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados.
- Establecer e implementar programas de protección para las zonas de manejo

ARTICULO 5: La concesionaria solo podrán hacer uso de la concesión una vez la Corporación reciba a satisfacción y de conformidad las obras de captación.

ARTICULO 6: La presente concesión de aguas, no implica la imposición de servidumbre sobre predio o predios ajenos por donde deba pasar la conducción y/o se deban construir las obras de captación. En caso de requerirse se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 7: La titular de la concesión queda sometida a las siguientes

OBLIGACIONES y PROHIBICIONES:
OBLIGACIONES.

2. Pagar la suma correspondiente a la tasa de utilización de agua cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 del 22 de enero de 2004
y por la demás norma que lo desarrollen, modifiquen adicione o aclaren.

3. Mantener y conservar la cobertura vegetal de la fuente hídrica en torno al sitio donde se realiza la captación.

4. Como medida de compensación debe sembrar mantener y conservar al menos cincuenta (50) árboles de especies nativas con una altura mínima de 80 cm., tales como: Punta de Lanza, Madre Aguas, Tunos, Cordoncillo u otras especies nativas protectoras del entorno. El sistema de siembra debe ser en tres bolillos o triangulo, a una distancia de 2 metros entre plantas. El sitio de siembra debe definirse sobre las zonas de manejo y preservación de la fuente hídrica superficial, en especial en la zona ronda de protección de la fuente hídrica nacimiento innominado. en un término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con un mantenimiento de un (01) año; actividad que deberá ser informada a la Corporación para su verificación.

5. Cumplir las disposiciones ambientales en especial las previstas en la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1076 de 2015.
6. Regresar al cauce de origen los sobrantes de agua que se ocasione en el sitio de captación.

6. Implementar los medidores de consumo de agua, los cuales deberán estar instalados para cuando se aprueben las obras de captación, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 31 del 19 de septiembre de 2005, modificado por el Acuerdo N° 4 de febrero 27 de 2006 del Consejo Directivo de la CAR.
7. Allegar con destino al expediente, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el costo de inversión y operación anual de las obras o actividades en que incurre el proyecto, con base en lo establecido en el Acuerdo CAR 23 de 2009, con miras a efectuar el cobro por concepto del servicio de seguimiento ambiental.

PROHIBICIONES.
1. Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar las aguas asignadas.
4. Dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en el presente acto administrativo.
5. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.
6. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
7. Las demás contempladas en la Ley 373 de 1997 y los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015
.
ARTICULO 8: Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción, o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 9: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:
a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las causales que a juicio de la CAR la justifiquen. El interesado dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas que se les endilgan o para formular su defensa.

ARTICULO 10: La señora MARLENE ROCIO ARAUJO RODRIGUEZ, identificada con número de cedula 52.803.462 de Bogotá, deberá consignar la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($439.632), correspondiente al valor del Servicio de Seguimiento Ambiental, a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, de conformidad con lo expuesto en la motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 11: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser pagada, a través de consignación a efectuar en la siguiente cuenta bancaria o en la Tesorería de esta Entidad ubicada en la sede Central Carrera 7 N° 36-45 Bogotá

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTA	000911792	CAR FONDOS COMUNES	110012+ Numero de la Resolución -son 4 dígitos- y el año -son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110012+ Numero de la resolución y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:
- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número del auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación y número de expediente.

PARÁGRAFO: El pago por concepto de servicio de seguimiento deberá cancelarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria delpresente acto administrativo.

ARTICULO 12: El valor señalado en el artículo 10 del presente acto administrativo, deberá ser actualizado anualmente con la variación en el IPC - índice de Precios al Consumidor Total Nacional del año inmediatamente anterior, publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, y los valores se redondearán con el múltiplo de mil más cercano, mediante autoliquidación que deberá presentar la interesada ante esta Dirección Regional, junto con el comprobante de pago respectivo dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

ARTÍCULO 13: La Corporación, en ejercicio de su función de control y seguimiento, verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 14: La Corporación se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte, por motivo de utilidad pública o interés social, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado o cuando considere conveniente reglamentar la derivación de las aguas para unamisma corriente.

ARTICULO 15: Una vez la presente Resolución se encuentre ejecutoriada ordénese enviar copia a la Dirección Administrativa y Financiera, para lo de su competencia.

ARTICULO 16: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora MARLENE ROCIO ARAUJO RODRIGUEZ, identificada con número de cedula 52.803.462 de Bogotá, o su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTICULO 17: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO 18: Comunicar el contenido de la presente providencia a la Alcaldía municipal de Venecia - Cundinamarca.

ARTICULO 19: En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Dirección Regional Sumapaz, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, del con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE
NESTOR EMILIO RUIZ RODRIGUEZ
DIRECTOR REGIONAL SUMAPAZ

RESOLUCIÓN DRSU No 016 DE 31 DE ENERO DE 2017

Por la cual se realiza la revocatoria directa del Auto OPSU N° 1236 del 28 de noviembre de 2014 y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SUMAPAZ DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 17 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009 y en especial las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014 adicionada por la Resolución 3443 del 02 de diciembre de 2014 y lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Revocar el Auto OPSU N° 1236 del 28 de noviembre de 2014, por la causal establecida en el numeral 1 del Artículo 93 de la ley 1437 de 2011, según las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Como consecuencia de lo anterior una vez en firme el presente acto administrativo, se deberá dejar sin efectos el Auto OPSU N° 1236 del 28 de noviembre de 2014, y por lo tanto se procederá a archivar el proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL PIEDRA GRANDE.

ARTÍCULO 2: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al municipio de Silvania-Cundinamarca, para que se tomen las medidas necesarias frente a la problemática presentada en el predio LOTE DE RESERVA-CONJUNTO PIEDRA GRANDE, en el marco de sus competencias constituciones y legales.

ARTÍCULO 3: Compulsar copias de los folios 21, 22, 23, 24, 56, 57, 58 y 59, del Expediente 46478, con destino a la apertura de un nuevo trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, que permita identificar plenamente a los presuntos infractores y las afectaciones presentadas en el predio San Pedro municipio de Silvania-Cundinamarca.

ARTÍCULO 4: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada Para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación dando cumplimiento al inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO 6. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor HECTOR ALFONSO MELO TORRES identificado con cedula de ciudadanía N° 11372136, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en forma personal o en su defecto por aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso, si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
NESTOR EMILIO RUIZ RODRIGUEZ
DIRECTOR REGIONAL SUMAPAZ

RESOLUCIÓN DRSU No 024 DE 14 DE FEBRERO DE 2017

EL DIRECTOR REGIONAL SUMAPAZ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974, Decreto 1075 de 2015 y en el Acuerdo 10 de 1989 de la Corporación y en especial las delegadas por la Dirección General, mediante Resolución No. 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada y aclarada por la Resolución No. 3443 de 2 de diciembre de 2014, y

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a favor del señor Cristo Gilberto Reina Zamora, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.262.526 de Bogotá D.C., actuando en calidad de propietario del predio denominado Lagos del Edén, identificado con número catastral 000100070939000 y matrícula inmobiliaria No. 157 – 58033, localizado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de Silvania (Cundinamarca), concesión de aguas superficiales para ser derivada de la fuente hídrica denominada “El Manantial”, con destino a suplir los requerimientos domésticos de los habitantes del referido predio, en un caudal de 0.01 lps, y cuyo punto de captación se encuentra ubicado en las coordenadas Norte: 976663 y Este: 961994, a una altitud de 1.494 msnm, conforme a la siguiente tabla.

Usos	Caudal (l/s)	Caudal m^3/mes
Doméstico	0.01	
Pecuario	0.00	
Agrícola	0.00	
Total	0.01	34

Parágrafo 1°.- La presente concesión de aguas tiene un término de vigencia de diez (10) años, el cual se empezará a contar a partir de la ejecutoria del acto administrativo que apruebe las obras a que se refiere el parágrafo del artículo segundo del presente acto administrativo. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente; y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.
Parágrafo 2°.- La presente concesión se condiciona a la situación propia de la fuente, teniendo en cuenta el régimen de caudal aportado por la misma, y las necesidades de uso doméstico en época de inmenso verano, para otros potenciales usuarios que requieran derivar aguas abajo.

ARTÍCULO 2°.- El señor Cristo Gilberto Reina Zamora, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.262.526 de Bogotá D.C., está obligado a presentar a la Corporación, para su aprobación los diseños, planos y memorias de cálculo de las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución, para efecto de garantizar la derivación exclusiva del caudal asignado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.
Parágrafo.- Una vez aprobados los diseños, planos y memorias de cálculo de las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución, el señor Cristo Gilberto Reina Zamora, deberá construir las obras hidráulicas dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que apruebe los diseños, planos y memorias de cálculo, y por lo tanto una vez termine las construcción podrá hacer uso de la concesión de aguas.
ARTÍCULO 3°.- El señor Cristo Gilberto Reina Zamora, está obligado a cancelar por concepto de seguimiento y control a esta Corporación, la suma de veinte y mil trescientos cuarenta pesos M/cte ($20.340), conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°.- La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas bancarias:

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR – RECAUDOS	110012+NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN Y EL AÑO (12 DÍGITOS EN TOTAL)

ENTIDAD	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENT	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTÁ	000911792	CAR – RECAUDOS	110012+NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN Y EL AÑO (12 DÍGITOS EN TOTAL)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago – número de la Resolución por la cual se liquida y ordena el pago por el servicio de seguimiento y número de expediente.

ARTICULO 4°.- La suma establecida deberá ser cancelada dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO 5°.- Requerir al señor Cristo Gilberto Reina Zamora, para que en un término de (2) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, implemente las medidas de Uso Eficiente de Ahorro de Agua, las cuales están siendo consignadas en el informe técnico DRSU No. 151 de 26 de enero de 2017, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 373 de 1997

ARTÍCULO 6°.- La presente concesión de aguas no implica la imposición de servidumbres. En caso de requerirse se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 7°.- El señor Cristo Gilberto Reina Zamora, queda sometido a las siguientes OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

Obligaciones.-
1. Pagar la suma correspondiente a la tasa de utilización de agua cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 de 22 de enero de 2004 y por la demás normas que lo desarrollen, modifiquen adicione o aclaren.
2. El señor Cristo Gilberto Reina Zamora, debe sembrar como medida de compensación, cien (100) árboles de especies nativas con una altura mínima de 80 cm tales como: Madre Agua, sauce, bore u otras especies nativas. El sistema de siembra debe ser en tres bolillos, a una distancia de separación no mayor a 2 mts. El sitio de siembra debe definirse sobre las zonas de manejo y preservación de la fuente hídrica superficial, en especial junto a la ronda de la "Nacedero el Manantial" o distribuidos en otras fuentes hídricas que requiera recuperación vegetal, o que comprenda áreas de recarga hídrica. De igual forma se recomienda efectuar de manera permanente optimización del área de aislamiento, con el fin de favorecer la zona verde o de protección existente, para lo cual se le otorga un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.
3. Dar cumplimiento a las normas de calidad establecidas en el Decreto 3930 de 2010 y modificado parcialmente por el 4728 de 2010, compilados en el Decreto 1075 de 2015.
4. Cumplir las disposiciones ambientales en especial las previstas en el Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y la Ley 373 de 1997.

Prohibiciones.-
1. Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
3. Desperdiciar las aguas asignadas.
4. Dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en el presente acto administrativo.
5. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.
6. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.

7. Las demás contempladas en los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto 1075 de 2015 y Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO 8°.- Indicar al señor Cristo Gilberto Reina Zamora, que las aguas de uso público, independiente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 9°.- Indicar al señor Cristo Gilberto Reina Zamora, que serán causales de CADUCIDAD de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974:
1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación del recurso, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la Concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando

fueren imputables al concesionario.
7. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de la Concesión.

Parágrafo.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al señor Cristo Gilberto Reina Zamora, de manera personal, las causales que a juicio de la CAR la justifiquen. Los interesados dispondrán de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se les acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO 10°.- La Corporación en ejercicio de su función de control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo, y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 y las que la reglamenten y aclaren.

ARTÍCULO 11°.- La Corporación se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte por motivo de utilidad pública o interés social, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado o cuando considere conveniente reglamentar la derivación de las aguas para una misma corriente.

ARTÍCULO 12°.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor Cristo Gilberto Reina Zamora, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.262.526 de Bogotá D.C., o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO 13°.- Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 14°.- Comunicar el contenido de la presente providencia al Alcalde del municipio de Silvania (Cundinamarca).

ARTÍCULO 15°.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Regional Sumapaz, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE
NESTOR EMILIO RUIZ RODRIGUEZ
DIRECTOR REGIONAL SUMAPAZ

RESOLUCIÓN DRSU No 019 DE 01 DE FEBRERO DE 2017

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR REGIONAL SUMAPAZ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR-, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 10 de 1989 de la Corporación, Ley 1437 de 2011 y en especial las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 de 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 de 02 de diciembre de 2014 y

ARTICULO 1: Autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales Otorgada inicialmente mediante Resolución No. 0076 del 27 de julio de 2016, a favor del señor MANUEL MARIA TAMAYO TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.388.075 expedida en Bogotá, derechos y acciones que se trasladan como consecuencia del presente acto en cabeza del señor JORGE EMILIO QUIROGA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.305.645 en calidad de nuevo propietario del predio denominado Casa Lote # 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 157-13699 y cédula catastral No. 25-743-00-02-00- 00-0001-0192-0-00-00-0000 ubicado en la vereda Noruega Baja, en jurisdicción del municipio de Silvania (Cundinamarca), concesión de aguas superficiales otorgada con el objeto de suplir necesidades de uso doméstico a derivar de la fuente de uso público denominada nacedero innominado en un caudal de 0.01 lls, cuyo sitio de captación se encuentra georreferenciado en las coordenadas planas N 988782 E 971070 altitud 2423 msnm.

ARTICULO 2: Advertir al señor JORGE EMILIO QUIROGA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.305.645 que el traspaso de la concesión de aguas superficiales realizada mediante el presente acto administrativo, se efectúa en los mismos términos, condiciones, obligaciones, prohibiciones y exigencias que le fueron impuesta al antiguo dueño del predio mediante Resolución No. 0076 del 27 de julio de 2016.

ARTICULO 3: Con excepción de la modificación del artículo primero del presente acto administrativo, la Resolución No. 0076 del 27 de julio de 2016 se mantiene incólume y para todos los efectos legales se tendrá como titular de la concesión al señor JORGE EMILIO QUIROGA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.305.645 de Villavicencio.

ARTICULO 4: Una vez la presente Resolución se encuentre ejecutoriada ordénese enviar copia a la Dirección Administrativa y Financiera, para lo de su competencia.

ARTICULO 5: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor JORGE EMILIO QUIROGA ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.305.645 de Villavicencio ó a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO 6: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

ARTICULO 1: Comunicar el contenido de la presente providencia a la Alcaldía municipal de Silvania Cundinamarca.

ARTICULO 8: En contra de la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante ia Dirección Regional Suma paz, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a etla, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. según el caso, de! con el lleno de los requisitos previstos en los artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE
NESTOR EMILIO RUIZ RODRIGUEZ
DIRECTOR REGIONAL SUMAPAZ

RESOLUCIÓN DRSU No. 0172 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2017

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL SUMAPAZ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR-, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 10 de 1989 de la Corporación, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y en especial las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 de 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 de 02 de diciembre de 2014 y
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Levantar la suspensión establecida en el Artículo 9 y 10 del Auto DRSU No. 514 de fecha 27 de abril de 2016 (fl 9-12) y dar continuidad al trámite de otorgamiento de concesión de aguas superficiales solicitado por el señor ANGEL GONZALO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 371.995 expedida en San Bernardo, en calidad de propietario del predio denominado La Esperanza, ubicado en la vereda El Diamante, en jurisdicción del municipio de San Bernardo, identificado con cédula catastral No. 00 03 0001 0002 000 y matrícula inmobiliaria No. 157-56733, con el objeto de suplir necesidades hídricas de uso riego a derivar de la fuente de uso público denominada quebrada La Esmeralda en aplicación a los principios del debido proceso y eficacia establecidos en los numerales 1 y 11 de la ley 1437 de 2011 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Otorgar a favor del señor ANGEL GONZALO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 371.995 expedida en San Bernardo, en calidad de propietario del predio denominado La Esperanza, ubicado en la vereda El Diamante, en jurisdicción del municipio de San Bernardo, identificado con cédula catastral No. 00 03 0001 0002 000 y matrícula inmobiliaria No. 157-56733, concesión de aguas superficiales con el objeto de suplir necesidades hídricas de uso doméstico y riego a derivar de la fuente de uso público denominada quebrada La Esmeralda cuyo sitio de captación se encuentra georreferenciado en las coordenadas planas N: 968641 E: 948948 a 2374 msnm, en un caudal de 0.02 l/s, y ordenar su inscripción en el registro de la CAR:

Usos	Caudal (l/s)	Caudal m^3 /mes
Consumo Doméstico	0.01	
Pecuario	0.00	
Agrícola	0.01	
Industrial	0.00	
Otro	0.00	
Total	0.02	51

PARÁGRAFO: La presente concesión de aguas tiene un término de vigencia de diez (10) año, el cual se empezará a contar a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice dentro del primer trimestre del último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO 3: Entregar al señor ANGEL GONZALO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 371.995 expedida en San Bernardo el "Diseño de obras de captación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: El beneficiario de esta concesión deberá construir las obras hidráulicas dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con los diseños de obras entregados.

ARTÍCULO 4: Requerir al beneficiario de la concesión para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, implemente las siguientes medidas de control del recurso:

- Instalación de medidores de consumo.
- Registros.
- Flotadores.
- Almacenamiento de aguas lluvias para su utilización posterior.

ARTÍCULO 5: El concesionario solo podrán hacer uso de la concesión una vez la Corporación reciba a satisfacción y de conformidad las obras de captación.

ARTÍCULO 6: La presente concesión de aguas, no implica la imposición de servidumbre sobre predio o predios ajenos por donde deba pasar la conducción y/o se deban construir las obras de captación. En caso de requerirse se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1541 de 1.978, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 7: El titular de la concesión queda sometidos a las siguientes OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

OBLIGACIONES.

1. Pagar la suma correspondiente a la tasa de utilización de agua cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 del 22 de enero de 2004 y por la demás normas que lo desarrollen, modifiquen adicione o aclaren.

2. Mantener y conservar la cobertura vegetal de la fuente de uso público denominada quebrada La Esmeralda en torno al sitio donde se realiza la captación.

3. Como medida de compensación debe sembrar mantener y conservar al menos cincuenta (50) árboles de especies nativas con una altura mínima de 80 cm, tales como: Guadua, Madre de Agua, Cajetos u otras especies nativas. El sistema de siembra debe ser en tres bolillos o triangulo, a una distancia de 2 metros entre plantas. El sitio de siembra debe realizarse en la zona ronda de la quebrada Guayaquil.

4. Cumplir las disposiciones ambientales en especial las previstas en el Decreto 1541 de 1978, Ley 373 de 1997 y Decreto 1076 de 2015.

5. Regresar al cauce de origen los sobrantes de agua que se ocasione en el sitio de captación.

6.Implementar los medidores de consumo de agua, los cuales deberán estar instalados para cuando se aprueben las obras de captación, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo 31 del 19 de septiembre de 2005, modificado por el Acuerdo N° 4 de febrero 27 de 2006 del Consejo Directivo de la CAR.

7. Allegar con destino al expediente, dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el costo de inversión y operación anual de las obras o actividades en que incurre el proyecto, con base en lo establecido en el Acuerdo CAR 23 de 2009, con miras a efectuar el cobro por concepto del servicio de seguimiento ambiental.

PROHIBICIONES.

1. Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.

2. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.

3. Desperdiciar las aguas asignadas.

4. Dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en el presente acto administrativo.

5. Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.

6. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.

7.Las demás contempladas en los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978 y la Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 8: Las aguas de uso público, independientemente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción, o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO 9: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;

b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;

c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;

d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;

e) No usar la concesión durante dos años;

f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;

g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;

h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las causales que a juicio de la CAR la justifiquen. El interesado dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas que se les endilgan o para formular su defensa.

ARTÚCULO 10: El señor ANGEL GONZALO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 371.995 expedida en San Bernardo, deberá cancelar por concepto de servicio de seguimiento ambiental el valor de a CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($41.532 M/CTE) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 11: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser pagada, a través de consignación a efectuar en la siguiente cuenta bancaria o en la tesorería de esta Entidad ubicada en la sede Central Carrera 7 N° 36-45 Bogotá D.C.:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA

BANCO DE BOGOTA	000911792	CAR FONDOS COMUNES	110012+ Numero de la Resolución –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110012+ Numero de la resolución y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número del auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación y número de expediente.

PARÁGRAFO: El pago por concepto de servicio de seguimiento deberá cancelarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 12: El valor señalado en el artículo 10 del presente acto administrativo, deberá ser actualizado anualmente con la variación en el IPC – Índice de Precios al Consumidor Total Nacional del año inmediatamente anterior, publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, y los valores se redondearán con el múltiplo de mil más cercano, mediante autoliquidación que deberá presentar la interesada ante esta Dirección Regional, junto con el comprobante de pago respectivo dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

ARTÍCULO 13: La Corporación, en ejercicio de su función de control y seguimiento, verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 14: La Corporación se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte, por motivo de utilidad pública o interés social, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado o cuando considere conveniente reglamentar la derivación de las aguas para una misma corriente.

ARTÍCULO 15: Una vez la presente resolución se encuentre ejecutoriada ordénese enviar copia a la Dirección Administrativa y Financiera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 16: Notificar el contenido de la presente resolución al señor ANGEL GONZALO GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 371.995 expedida en San Bernardo ó a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 17: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 18: Comunicar el contenido de la presente providencia a la Alcaldía municipal de San Bernardo Cundinamarca.

ARTÍCULO 19: En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Dirección Regional Sumapaz, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, del con el lleno de los requisitos previstos en los artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
NESTOR EMILIO RUIZ RODRIGUEZ
Director Regional Sumapaz

RESOLUCIÓN No 0314 DE 08 DE FEBRERO DE 2017

Por la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se adoptan otras disposiciones

EL DIRECTOR JUDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades legales que confiere el numeral 17.^{0} del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y

RESUELVE

ARTICULO1: Declarar responsable a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL MANANTIAL representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO AVILÁN DIAZ identificado con cedula de ciudadanía N° 385.270 y/o quien haga sus veces, del cargo único formulado mediante el artículo tercero de la Resolución OPSU No. 0098 del 14 de julio de 2014, por infringir lo dispuesto en artículos 8 y 239 numeral 10 del Decreto 1541 de 1978, hoy 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 del 28 de mayo de 2015 y el 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2: Imponer a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL MANANTIAL representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO AVILÁN DIAZ identificado con cedula de ciudadanía N° 385.270 y/o quien haga sus vece sanción de multa por un valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS *($9.415.708,28)* M/CTE. MIL SETECIENTOS OCHO

PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($9.415.708,28) M/CTE.

PARÁGRAFO. - La multa impuesta a través del presente acto administrativo deberá ser consignada por el infractor y a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, a nombre del expediente 46795, en una de las siguientes cuentas bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110012+ Numero de la Resolución y el año (12 dígitos en total)
BANCO DE BOGOTA	000911792	CAR FONDOS COMUNES	110012+ Numero de la Resolución y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número del auto por el cual se impone sanción de multa Yo número de expediente.

ARTÍCULO 3: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación Y dos (2) copias de la consignación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente Y a la Dirección Administrativa Y Financiera de esta entidad.

ARTICULO 4: La no cancelación de la multa impuesta dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar al cobro coactivo de la misma Y de los intereses moratorios por pare de Dirección Administrativa Y Financiera de esta entidad.

ARTICULO 5: Advertir a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL MANANTIAL representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO AVILÁN DIAZ identificado con cedula de ciudadanía N° 385.270 y/o quien haga sus veces que el uso Y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere previamente de la obtención de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 6: Una vez en firme el presente acto, remítase copia de la presente decisión a la Dirección Jurídica de la Corporación, para que efectúe el reporte respectivo al Registro único de Infractores Ambientales-RUIA- del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Administrativa y Financiera, una vez se encuentre en firme la Resolución.

ARTICULO 8: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO EL MANANTIAL representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO AVILÁN DIAZ identificado con cedula de ciudadanía N° 385.270 y/o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas en el expediente.

PARAGRAFO.- Al momento de la notificación del presente acto, deberá entregarse al infractor o a su apoderado debidamente constituido, copia simple del Informe Técnico N° 1291 del 03 de octubre de 2016, el cual únicamente líquida motiva la imposición de sanciones de multa y restitución respectivamente, cumplimiento del artículo 30 del Decreto 3678 de 2010 en armonía con el artículo 2.2.10.1.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y hace parte integral del presente acto administrativo

ARTICULO 9: Ordénese la publicación de la presente Resolución en el boletín oficial de ésta Corporación
ARTICULO 10: Comunicar el presente Acto Administrativo a la procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo final deJ¡;88 artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.
.
ARTICULO 11: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección Jurídica de la Corporación en la diligencia de la notificación personal, o dentro de los diez (10) hábiles siguientes a ella, o de la notificación por aviso, o a vencimiento del término de publicación según sea el caso y con plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE
JUAN CAMILO FERRER TOBON
DIRECTOR JURIDICO

RESOLUCIÓN No 0329 DE 08 DE FEBRERO DE 2017

Por la cual se decide un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR JURIDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de

las facultades legales conferidas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y en especial las delegadas por la Dirección General de la Corporación mediante la Resolución 3404 del 1° de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, y con fundamento en la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 01 de 1984, en armonía con el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011,

RESUELVE

ARTICULO 1: Declarar responsable ambiental del cargo formulado mediante el artículo 1 del Auto OPSU No. 0069 del 6 de mayo de 2014, a los señores AMELIA SAAVEDRA MERCHAN, identificada con cédula de ciudadanía número 20.925.255 de Bogotá, JAVIER IGNACIO MERCHAN, identificado con cédula de ciudadanía número 79.368.793 de Bogotá, RUBIELA MERCHAN SAAVEDRA; identificada con cédula de ciudadanía número 51.643.134 de Bogotá y ELIANA MERCHAN SAAVEDRA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.110.535 de Bogotá, por infringir lo dispuesto en el literal e), numeral 3) del artículo 238 del Decreto 1541 de 1978, disposición que erige como conductas prohibidas y por tanto se considera como infracción, 3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos: c) Los cambios nocivos del lecho o cauce las aguas", por cuanto se cambió el curso de una fuente hídrica presente en el predio San Andresito, de su propiedad, ubicado en la vereda Subia Oriental del municipio de Silvania, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO 2: Imponer a los señores AMELIA SAAVEDRA MERCHAN; identificada con cédula de ciudadanía número 20.925.255 de Bogotá, JAVIER
IGNACIO MERCHAN, identificado con cédula de ciudadanía número 79.368.793 de Bogotá, RUBIELA MERCHAN SAAVEDRA, identificada con cédula de ciudadanía número 51.643.134 de Bogotá y ELIANA MERCHAN SAAVEDRA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.110.535 de Bogotá, sanción de MULTA, en cuantía equivalente a TRES MILLONES CIENTO TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS ($ 3.103.198) M/CTE monto que deberá ingresar él la Corporación, acorde con el artículo 40 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- La multa impuesta a través del presente acto administrativo deberá ser consignada a favor de la Corporación Autónoma Regional de
Cundinamarca CAR, dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, a nombre del expediente 43614, en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIE No.	NOMBRE DE CUENTA	REFERENCIA
BANCO DE BOGO ,	000-911-792	CAR FO COMUNES	110012 + Número de la resolución - dígitos- y el año -son 2 dígitos-(12 dígi total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110012 + Número de la resolución y (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:
•
Nombre del usuario
Teléfono

•Pago - número de la resolución por la cual se liquida y ordena el pago de la sanción y número de expediente.

ARTÍCULO 3: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, los infractores deben presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias de la consignación dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera de .esta entidad, respectivamente.

ARTICULO 4: La no cancelación de la multa impuesta dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar al cobro coactivo de la misma y de los intereses moratorios por pare de la Dirección Administrativa y Financiera de esta entidad, acorde con el Estatuto Tributario

ARTICULO 5: Advertir a los señores AMELIA SAAVEDRA MERCHAN, JAVIER IGNACIO MERCHAN, RUBIELA MERCHAN SAAVEDRA y ELIANA MERCHAN SAA VEDRA, que el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables requiere previamente de la obtención de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, del respectivo permiso, concesión, autorización o licencia ambiental y a su vez que cualquier afectación que se genere de manera directa sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones a que haya lugar de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

'ARTICULO 6: Una vez en firme el presente acto, remitir copia de la presente resolución a la Dirección Jurídica de la Corporación, para que efectúe el reporte I respectivo al Registro único de Infractores Ambientales-RUIA- del Ministerio de I Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009
.
ARTÍCULO 7: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTICULO 8: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores AMELIA SAAVEDRA MERCHAN, identificada con cédula de ciudadanía número 20.925.255 de Bogotá, JAVIER IGNACIO MERCHAN, identificado con cédula de ciudadanía número 79.368.793 de Bogotá, RUBIELA MERCHAN SAAVEDRA, identificada con cédula de ciudadanía número 51.643.134 de Bogotá y ELIANA MERCHAN SAAVEDRA, identificada con cédula de ciudadanía número I 52.110.535 de Bogotá, o a su(s) apoderado(s) debidamente constituidos en los términos del artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.
PARÁGRAFO: Al momento de la notificación se hará entrega de la copia simple del Informe Técnico DRSU No. 0919 del 3 de agosto de 2016, el cual únicamente liquida y motiva la sanción de multa, en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 3678

de 2010, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO 9: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 10: Comunicar la presente Resolución al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 11: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Dirección Jurídica, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN No. 0330 DE 08 DE FEBRERO DE 2017

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de sus facultades conferidas por el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y en especial las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada y aclarada por la Resolución No. 3443 de 2 de diciembre de 2014, y Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- No reponer la Resolución No. 3846 de 30 de diciembre de 2014, acto administrativo impugnado por la Abogada Diana Marcela Castañeda Baquero, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.008.468 de Bogotá D.C., portadora de la T.P No. 91.947 del C.S de la J en representación de la Parroquia Inmaculada Concepción del Municipio de Arbeláez (Cundinamarca), identificada con Nit. 890.680.144 – 8, representada legalmente por el Párroco John Jairo Salazar Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.952.144 El Peñol (Antioquia), dentro de la cual se decidió el trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio cursante bajo el expediente No. 42438, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 3846 de 30 de diciembre de 2014, por la razones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la Parroquia Inmaculada Concepción del Municipio de Arbeláez (Cundinamarca), identificada con Nit. 890.680.144 – 8, por conducto de su representante legal el Párroco John Jairo Salazar Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.952.144 El Peñol (Antioquia), o a quien haga sus veces, o a la apoderada de la misma la Abogada Diana Marcela Castañeda Baquero, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.008.468 de Bogotá D.C., portadora de la T.P No. 91.947 del C.S de la J, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 5°.- Contra de la presente resolución no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en los artículos 87, 88 y 89 de la Ley 1437 de 2011, en

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN CAMILO FERRER TOBÓN
Director Jurídico

DIRECCIÓN REGIONAL SABANA CENTRO

- DRSC -

AUTOS

AUTO DRSC No. 1659 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2016

Por el cual inicia trámite administrativo de permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural o Plantado y se adoptan otras determinaciones

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de sus facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 de fecha 1° de Diciembre de 2014, modificada por la Resolución No. 3443 de fecha 2 de Diciembre de 2014, y conforme a las facultades legales que le confiere el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y con fundamento en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

DISPONE

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite de evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural o plantado, a nombre de la sociedad FABIO QUIJANO S.EN C., identificada con el NIT. 900098715-3, representada legalmente por el señor FABIO ERNESTO QUIJANO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.419.350 de Bogotá, en calidad de propietaria del predio denominado Conjunto Residencial Portal de Fusca Lote No. 97 propiedad horizontal, ubicado en la vereda Fusca, del municipio de Chía (Cundinamarca), con el fin de aprovechar 29 encenillos, 5 ciros, 4 árboles de laurel, 4 cuchos y una (1) acacia, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

En consecuencia se dará apertura al expediente No. 60212

PARÁGRAFO 1: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos o autorizaciones, por lo tanto los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Dirección Regional Sabana Centro de la CAR.

ARTICULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3 Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad del aprovechamiento solicitado, e identificar las exigencias técnicas adicionales a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: En consecuencia para la práctica de la visita señálese el día 20 del mes de enero de 2016.

ARTICULO 4: La sociedad FABIO QUIJANO S.EN C., deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, por concepto de servicio de evaluación ambiental para el trámite administrativo ambiental de aprovechamiento forestal de bosque natural o plantado, la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($1.314.881) M/CTE, con el fin de continuar con el trámite, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO 5: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante el botón de pagos en línea habilitado por la Corporación en el Link: https://www.car.gov.co/index.php?idcategoria=16701 o consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTA	00-911792	CAR RECAUDOS	110009 + número del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos. (12 dígitos en total)
BONCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110009 + número del auto y el año. (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago – número del Auto por el cual ordena el pago por el servicio de evaluación.

ARTICULO 6: La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 7: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario, deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 8: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la alcaldía de Chía Cundinamarca.

ARTÍCULO 9: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la sociedad FABIO QUIJANO S.EN C., *a* través de su representante legal ó a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 10: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 11: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA FONSECA AVELLA
Directora Regional Sabana Centro

AUTO DRSC No. 055 de 1 FEB. 2017

Por el cual inicia trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o Plantados no Registrados, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental y se ordena la práctica de una Visita Técnica.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

DISPONE

ARTÍCULO 1: Dar inicio al trámite de aprovechamiento forestal Bosque Naturales o Plantados no Registrados, presentado por la señora TATIANA MARIA TOBON ARISTIZABAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.781.426 y el señor JUAN PABLO VARGAS HERRAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.434.982, actuando en calidad de propietarios del predio denominado ""Lote # 50 del Conjunto residencial campestre portal de Fusca"", identificado con la matricula inmobiliaria No. 50N-20244277, ubicado en la vereda Fusca, del municipio de Chía (Cundinamarca).

En consecuencia se dará apertura al expediente 60453.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio de aprovechamiento forestal Bosque Naturales o Plantados no Registrados, no implica el otorgamiento de permisos o autorizaciones, por lo tanto los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Dirección Regional Sabana Centro de la CAR.

ARTÍCULO 2: Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad del aprovechamiento solicitado, e identificar las exigencias técnicas adicionales a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: En consecuencia para la práctica de la visita señálese el día viernes, 10 de febrero de 2017, a las 9:00 a. m..

ARTICULO 3: La señora TATIANA MARIA TOBON ARISTIZABAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.781.426 y el señor JUAN PABLO VARGAS HERRAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.434.982, deberán cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, por concepto de servicio de evaluación ambiental para el trámite administrativo de aprovechamiento forestal Bosque Naturales o Plantados no Registrados, la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($735.534) M/CTE, con el fin de continuar con el trámite, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 4: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante el botón de pagos en línea habilitado por la Corporación en la página oficial www.car.gov.co, pagos en línea, Link: https://www.car.gov.co/index.php?idcategoria=16701 o consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTÁ	00-911792	CAR RECAUDOS	110009 + número del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos. (12 dígitos en total)
BONCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110009 + número del auto y el año. (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

a. Nombre del usuario
b. Teléfono
c. Pago – número del Auto por el cual ordena el pago por el servicio de evaluación.

ARTICULO 5: La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 6: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario, deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera de esta entidad.

ARTÍCULO 7: Notificar el presente acto administrativo a la señora TATIANA MARIA TOBON ARISTIZABAL y al señor JUAN PABLO VARGAS HERRAN o mediante su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 8: Comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio de Chiá.

ARTÍCULO 9: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 10: Contra el artículo 3° del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director de la Dirección Regional Sabana Centro por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra los demás artículos, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite conforme con el artículo 75 del mencionado código.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA FONSECA AVELLA
Directora Regional - DRSC

AUTO DRSC No. 056 de 1 FEB. 2017

Por el cual se inician los trámites administrativos de Permiso de Vertimientos, permiso de Construcción de Obras Hidráulicas de ocupación de Cauce, se ordena la práctica de una visita

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de sus facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 de fecha 1° de Diciembre de 2014, modificada por la Resolución No. 3443 de fecha 2 de Diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

DISPONE

ARTÍCULO 1: Declarar iniciados los trámites administrativos de PERMISO DE VERTIMIENTOS Y AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS DE OCUPACION DE CAUCES, a nombre del Municipio de Sopó, a través de su representante legal el señor WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No.3.180.837, propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.176-50909, ubicado en el municipio de Sopó, Cundinamarca, con el fin de efectuar la descarga de aguas residuales del casco urbano del municipio, a la fuente hídrica denominada “Mi Padre Jesús” de la cuenca “Rio Teusaca”.

En consecuencia ábrase el Expediente 60468

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO 3: Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar el permiso de vertimientos y la correspondiente autorización para la construcción de obras hidráulicas de ocupacion de cauces, solicitado por el Municipio de Sopó, a través de su representante legal el señor WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No.3.180.837, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Para la práctica de la visita señálese el día lunes, 13 de febrero de 2017 9:00 a. m.

ARTICULO 4: Ordenar la evaluación por parte del Área Técnica de la Corporación de la documentación obrante

dentro del expediente a fin de determinar la viabilidad del permiso.

ARTÍCULO 5: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de Sopó, Cundinamarca.

ARTÍCULO 6: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 7: Notifíquese el contenido de esta providencia al Municipio de Sopó, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 8: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA FONSECA AVELLA
Directora Regional - DRSC

AUTO DRSC No. 059 de 1 FEB. 2017

Por el cual inicia trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, se ordena la práctica de una visita técnica y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

DISPONE

ARTÍCULO 1: Dar inicio al trámite de aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, presentado por las sociedades: 2JS SAS, identificada con NIT 900772503-1, representada legalmente por el señor JOSE FABIAN SIERRA MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74187485, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES SAS, identificada con NIT 813004140-0, representada legalmente por el señor RAFAEL EDUARDO BOLIVAR IBAÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13923778 y el señor LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS, identificado con NIT 9523864-4, consorciados para el proyecto CONSORCIO RIO NEUSA, actuando en calidad de autorizadas por los propietarios de los predios denominados: “Lote el Paraíso”, identificado con Matrícula inmobiliaria N° 176-32208, “Lote las Vegas” identificado con Matrícula inmobiliaria N° 176-58943, “Lote Circasia III – Porción B”, identificado con Matrícula inmobiliaria N° 176-23219, Ubicados en la vereda el Mortiño, jurisdicción del municipio de Cogua y el “Lote la Vega”, identificado con Matrícula inmobiliaria N° 176-83372, ubicado en la Vereda El Tunal, jurisdicción del municipio de Zipaquirá, Cundinamarca.

En consecuencia se dará apertura al expediente 60477.

PARÁGRAFO: La expedición del presente auto de inicio de aprovechamiento de árboles asilados, no implica el otorgamiento de permisos o autorizaciones, por lo tanto los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Dirección Regional Sabana Centro de la CAR.

ARTÍCULO 2: Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad del aprovechamiento solicitado, e identificar las exigencias técnicas adicionales a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: En consecuencia para la práctica de la visita señálese el día viernes, 10 de febrero de 2017, a las 10:00 a. m.

ARTÍCULO 3: Notificar el presente acto administrativo a las sociedades: 2JS SAS, identificada con NIT 900772503-1, representada legalmente por el señor JOSE FABIAN SIERRA MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74187485, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES SAS, identificada con NIT 813004140-0, representada legalmente por el señor RAFAEL EDUARDO BOLIVAR IBAÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13923778 y el señor LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS, identificado con NIT 9523864-4, consorciados para el proyecto CONSORCIO RIO NEUSA, mediante su representante legal o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 5: Contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA FONSECA AVELLA
Directora Regional - DRSC

AUTO DRSC No. 061 de 1 FEB. 2017

Por el cual se inicia trámite administrativo de permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, se ordena la práctica de una visita técnica y se adoptan otras determinaciones

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de sus facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 de fecha 1° de Diciembre de 2014, modificada por la Resolución No. 3443 de fecha 2 de Diciembre de 2014, y conforme a las facultades legales que le confiere el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y con fundamento en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

DISPONE

ARTÍCULO 1: Dar inicio al trámite de aprovechamiento forestal de Árboles Aislados, presentada por el señor LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.523.864 de Sogamoso, las sociedades 2J S.A.S, identificada con numero de Nit: 900.772.503-1, representada legalmente por el señor JOSE FABIAN SIERRA MESA y SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S., identificada con numero de Nit: 813.004.140-0, representada legalmente por el señor RAFAEL EDUARDO IBAÑEZ BOLIVAR identificado con cedula de ciudadanía No. 13.923.778, quienes conformaron el consorcio denominado “CONSORCIO RÍO NEUSA” para el proyecto “EJECUCIÓN DE OBRAS DE ADECUACION HIDRAULICA EN LA FUENTE HIDRICA RIO NEUSA PERTENECIENTE A LA JURISDICCIÓN CAR”, y adjudicado mediante el contrato No. 1469 de 2015, en los predios “LOTE EL CEREZO” identificado con matricula inmobiliaria No. 176- 20148 y cedula catastral No. 25200000000040150000, de propiedad de la sociedad AGROGANADERIA LA PAMPA LTDA, representada legalmente por la señora JULIANA LOPEZ CAMACHO, quien autorizo a los consorciados para el presente tramite; “LOTE DOS (2) identificado con matricula inmobiliaria No. 176- 47701 y cedula catastral No. 25200000000040477000, de propiedad de la sociedad FUNDACIÓN BOTERO, donde funciona el HOGAR SAN FRANCISCO DE ASÍS, en calidad de tenedora del referido predio, quien autoriza a los consorciados para llevar a cabo el aprovechamiento forestal , teniendo en cuenta que las especies a aprovechar hacen interferencia para adelantar las actividades de adecuación hidráulica del Río Neusa.

PARAGRAFO 1: De acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo, el número de árboles a aprovechar se relaciona en el siguiente cuadro así:

PREDIO/MATRICULA INMOBILIARIA	NOMBRE COMUN DEL ARBOL	CANTIDAD
176-20148	ALISO	3
	ANACUA	1
	ACACIA CATECHU	21
	ACACIA NEGRA	3
	SAUCO	1
	SAUCE	7-9
176-47701	SAUCE	3
	ACACIA	1
	PINO	1
	EUCALIPTO	22

PARÁGRAFO 2: En consecuencia se dará apertura al expediente No.60484

PARÁGRAFO 3: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos o autorizaciones, por lo tanto los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Dirección Regional Sabana Centro de la CAR.

ARTICULO 4: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 5: Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad del aprovechamiento solicitado, e identificar las exigencias técnicas adicionales a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: En consecuencia para la práctica de la visita señálese el día viernes, 17 de febrero de 2017, 9:00 a. m..

ARTÍCULO 5: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la alcaldía de Cota, Cundinamarca.

ARTÍCULO 6: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 7: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS, a las sociedades 2J S.A.S y SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S, a través de su representante legal ó a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 8: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA FONSECA AVELLA
Directora Regional - DRSC

AUTO DRSC No. 067 de 2 FEB. 2017

Por el cual inicia trámite administrativo de Autorización para la Construcción de Obras Hidráulicas de Ocupación de Cauce, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental y se ordena la práctica de una Visita Técnica.

LA DIRECTORA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 17 de la Ley 99 de 1993 y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 de 21 de julio de 2009 y especialmente, delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por las Resoluciones No. 3443 del 2 de diciembre de 2014 y 1485 de 21 de julio de 2015, y

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de autorización para la Construcción de Obras Hidráulicas de Ocupación de Cauce, a nombre de la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. ESP., identificada con NIT. 830045472-8, representada legalmente por el señor FABIO RICARDO DIAZ BECERRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.688.759, autorizados por el municipio de Zipaquirá, toda vez que el tramo a intervenir para la conducción de gas natural, sobre la fuente hídrica Innominada, en las coordenadas X:1008058.0539 y Y:1045190.5217, es un espacio público ubicado en la vereda Portachuelo, municipio de Zipaquirá, Cundinamarca.

En consecuencia se dará apertura al expediente No 60510
1.
2. ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99/93.
3.
4. ARTÍCULO 3: La sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. ESP., deben cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, por concepto del servicio de evaluación ambiental, con el fin de continuar con el trámite de Autorización para la Construcción de Obras Hidráulicas de Ocupación de Cauce, la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS ($220.320) M/CTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
5.
ARTÍCULO 4: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTA	000-911792	CAR RECAUDOS	110009+ Numero del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110009+ Numero del auto y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número del Auto por el cual se ordena el pago por el servicio de evaluación y número de expediente.

ARTÍCULO 5: La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 6: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. ESP., deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias de la consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 7: Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar autorización para la Construcción de Obras Hidráulicas de Ocupación de Cauce a la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. ESP., conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Para la práctica de la visita señálese el día viernes, 3 de febrero de 2017 a las 9:00 a. m., en el predio.

ARTICULO 8: Advertir al usuario que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 9: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Zipaquirá (Cundinamarca).

ARTÍCULO 10: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 11: Una vez en firme el presente auto, remítase copia del mismo a la Dirección Administrativa y Financiera

ARTÍCULO 12: Notifíquese el contenido de esta providencia a la sociedad GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. ESP., mediante su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 13: Contra el artículo 3º del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director de la Regional Sabana Centro por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra los demás artículos, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA FONSECA AVELLA
Directora Regional - DRSC

AUTO DRSC No. 069 de 3 FEB. 2017

Por el cual inicia trámite administrativo de Permiso para la Construcción de Obras Hidráulicas de Ocupación de Cauce, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental y se ordena la práctica de una Visita Técnica.

LA DIRECTORA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 17 de la Ley 99 de 1993 y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 de 21 de julio de 2009 y especialmente, delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por las Resoluciones No. 3443 del 2 de diciembre de 2014 y 1485 de 21 de julio de 2015, y

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de permiso para la Construcción de Obras Hidráulicas de Ocupación de Cauce, a nombre de la sociedad VANEGAS INGENIEROS SAS identificada con el NIT No. 830.138.289-6 representada legalmente por el señor CESAR GUSTAVO OSPINA MANTILLA, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.102.640 y el señor LUIS FERNANDO ISAZA CALDERON identificado con la cédula de ciudadanía 19.207.601 y NIT No. 19207601-6, quienes conforman el CONSORCIO CERRO FUERTE, identificado con NIT. 901.021.759-1, representada legalmente por el señor CESAR GUSTAVO OSPINA MANTILLA, con el fin de ejecutar el contrato 1435 de 2016, cuyo objeto es “Construcción obras de adecuación para la recuperación de la capacidad hidráulica del rio Teusacá en el municipio de Sopo.”, iniciando las ocupación en las coordenadas X: 1011053 y Y:1036298 y finalizando en las coordenadas X: 1011817 y Y:1034367.

En consecuencia se dará apertura al expediente No 60520

6. ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99/93.
7.
ARTÍCULO 3: La sociedad VANEGAS INGENIEROS SAS y el señor LUIS FERNANDO ISAZA CALDERON quienes conforman el CONSORCIO CERRO FUERTE, deben cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, por concepto del servicio de evaluación ambiental, con el fin de continuar con el trámite de Autorización para la Construcción de Obras Hidráulicas de Ocupación de Cauce, la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS ($1.851.161) M/CTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
8.
ARTÍCULO 4: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTA	000-911792	CAR RECAUDOS	110009+ Numero del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110009+ Numero del auto y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número del Auto por el cual se ordena el pago por el servicio de evaluación y número de expediente.

ARTÍCULO 5: La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 6: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, la sociedad VANEGAS INGENIEROS SAS y el señor LUIS FERNANDO ISAZA CALDERON quienes conforman el CONSORCIO CERRO FUERTE, deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias de la consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 7: Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar autorización para la Construcción de Obras Hidráulicas de Ocupación de Cauce a la sociedad VANEGAS INGENIEROS SAS y al señor LUIS FERNANDO ISAZA CALDERON quienes conforman el CONSORCIO CERRO FUERTE, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Para la práctica de la visita señálese el día lunes, 6 de febrero de 2017 a las 9:00 a. m., en el predio.

ARTICULO 8: Advertir al usuario que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 9: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Sopó (Cundinamarca).

ARTÍCULO 10: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 11: Una vez en firme el presente auto, remítase copia del mismo a la Dirección Administrativa y Financiera

ARTÍCULO 12: Notifíquese el contenido de esta providencia a la sociedad VANEGAS INGENIEROS SAS y al señor LUIS FERNANDO ISAZA CALDERON quienes conforman el CONSORCIO CERRO FUERTE, mediante su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 13: Contra el artículo 3º del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director de la Regional Sabana Centro por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra los demás artículos, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA FONSECA AVELLA
Directora Regional - DRSC

AUTO DRSC No. 070 de 3 FEB. 2017

Por la cual se legaliza una medida preventiva y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 17 de la Ley 99 de 1993 y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 de 21 de julio de 2009 y especialmente, delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por las Resoluciones No. 3443 del 2 de diciembre de 2014 y 1485 de 21 de julio de 2015, y

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Legalizar la medida preventiva impuesta en flagrancia, consistente en la suspensión inmediata de las actividades de disposición de escombros y material de excavación, impuesta por funcionarios de la Dirección Regional Sabana Centro el día 2 de febrero de 2017, a la sociedad AGRICOLA EL REDIL SAS, identificada con NIT. 860.353.804-1, por la actividad que desarrollan dentro del predio denominado “El Recreo”, ubicado en la vereda Río Grande del municipio de Cajicá, Cundinamarca.

PARÁGRAFO 1: Los costos en que incurra la corporación autónoma regional de Cundinamarca, con ocasión de la imposición de la medida preventiva serán a cargo del presunto infractor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y el parágrafo del artículo 36 de la ley 1333 de 2.009

PARÁGRAFO 2: La medida preventiva impuesta en el presente artículo se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe por la Corporación, que han desaparecido las causas que la originaron, de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier otra persona que así lo manifieste en los términos del artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3: Comunicar la presente Resolución a la sociedad AGRICOLA EL REDIL SAS, identificada con NIT. 860.353.804-1, quien desarrolla el Proyecto de Adecuación y Restauración de Suelos con Fines Agrícolas en el predio denominado "EL RECREO", ubicada en la Vereda Rio Grande, del Municipio de Cajicá, departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO 4: Comunicar la presente providencia a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 5: Comunicar la presente providencia al Alcalde Municipal de Cajicá, o a quien delegue, para que garantice el cumplimiento de la medida preventiva legalizada mediante el presente acto administrativo realizando las funciones legales y remitiendo lo actuado a esta Dirección Regional Sabana Centro de Zipaquirá.

ARTÍCULO 6:En contra de la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA FONSECA AVELLA
Directora Regional - DRSC

AUTO DRSC No. 072 de 3 FEB. 2017

Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, según la Resolución N°. 1626 del 29 de julio de 2016, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución N°. 3404 del 1° de diciembre de 2014, modificada y adicionada por la Resolución N°. 3443 del 2 de diciembre de 2014, con fundamento en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto N°. 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

DISPONE

ARTÍCULO 1: Iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental a la señora VIRGELINA PINZÓN DE TRIVIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 21'160.488, por la afectación al recurso suelo y agua, en el predio denominado LA ESCUELA o LA ESCUELA I, en la vereda El Roble, jurisdicción del municipio de Gachancipá, Cundinamarca, con coordenadas Norte: 1.042.632, Este: 1.021.260, identificado con la cédula catastral N°. 25295000000050001000 y matrícula inmobiliarias N°. 176-19177 ó 176-57044 ó 176-65915 y/o 176-90627, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1: En consecuencia, apertúrese el expediente N°. .60622

PARÁGRAFO 2: El expediente permanecerá en la Corporación a disposición del presunto infractor para que conozcan la actuación administrativa adelantada y de esta forma, garantizarle el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

ARTÍCULO 2: Tener como interesados en el trámite de la presente actuación a cualquier persona que desee intervenir, conforme y para los fines señalados en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3: Comunicar y remitir copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con los artículos 21 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 5: Notificar, el contenido del presente acto administrativo a la señora VIRGELINA PINZÓN DE TRIVIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 21'160.488, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA FONSECA AVELLA
Directora Regional - DRSC

AUTO DRSC No. 073 de 3 FEB. 2017

Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, según la Resolución N°. 1626 del 29 de julio de 2016, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución N°. 3404 del 1° de diciembre de 2014, modificada y adicionada por la Resolución N°. 3443 del 2 de diciembre de 2014, con fundamento en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto N°. 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

DISPONE

ARTÍCULO 1: Iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental a la señora MELBA HINCAPIÉ VALLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía N°.24'890.280, por la afectación al recurso suelo y agua, en el predio denominado LC3 CENTRO CIAL CENTROMUNDO, en la vereda Tibitó, jurisdicción del municipio de Tocancipá, Cundinamarca, con coordenadas Norte: 1.038.532, Este: 1.013.290, identificado con la cédula catastral N°. 25817000000050250 y matrícula inmobiliaria N°. 176-0076962, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1: En consecuencia, apertúrese el expediente N°. 60627

PARÁGRAFO 2: El expediente permanecerá en la Corporación a disposición del presunto infractor para que conozcan la actuación administrativa adelantada y de esta forma, garantizarle el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

ARTÍCULO 2: Tener como interesados en el trámite de la presente actuación a cualquier persona que desee intervenir, conforme y para los fines señalados en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3: Comunicar y remitir copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con los artículos 21 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 5: Notificar, el contenido del presente acto administrativo a la señora MELBA HINCAPIÉ VALLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía N°.24'890.280, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA FONSECA AVELLA
Directora Regional - DRSC

AUTO DRSC No. 075 de 7 FEB. 2017

Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución N°. 3404 del 1° de diciembre de 2014, modificada y adicionada por la Resolución N°. 3443 del 2 de diciembre de 2014, con fundamento en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto N°. 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

DISPONE

ARTÍCULO 1: Iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental a la sociedad XTREME RECREATION PERILLA E.U., identificada con el NIT 900223100-0, por la afectación al recurso agua y suelo en el predio denominado Alquería Rocinante LT B-2, en la vereda Chuntame, jurisdicción del municipio de Cajicá, Cundinamarca, identificado con la cédula catastral N°. 25126000000022239, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1: En consecuencia, apertúrese el expediente N°. 60544.

PARÁGRAFO 2: El expediente permanecerá en la Corporación a disposición del presunto infractor para que conozcan la actuación administrativa adelantada y de esta forma, garantizarle el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

ARTÍCULO 2: Comunicar y remitir copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con los artículos 21 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 3: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 4: Notificar, el contenido del presente acto administrativo a la sociedad XTREME RECREATION PERILLA E.U., a través de su representante legal, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5: Tener como interesados en el trámite de la presente actuación a cualquier persona que desee intervenir, conforme y para los fines señalados en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA FONSECA AVELLA
Directora Regional - DRSC

AUTO DRSC No. 076 de 7 FEB. 2017

Por el cual inicia trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución N°. 3404 del 1° de diciembre de 2014, modificada y adicionada por la Resolución N°. 3443 del 2 de diciembre de 2014, con fundamento en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CAR N°. 28 de 2004, el Decreto N°. 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

DISPONE

ARTÍCULO 1: Dar inicio al trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentada por la sociedad YAZAKI CIEMEL S.A., identificada con NIT N°. 832.000.402-6, a través del señor MARIO BORDA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 3'288.748, en su calidad de representante legal, a desarrollarse en los predios identificados con las matrículas inmobiliarias números 50N-20146911, 50N-20146912 y 50N-20146913, predios denominado San Cayetano y donde se encuentra ubicada la Planta Industrial de la sociedad Yazaki Ciemel S.A., ubicados en la autopista norte km 21, en jurisdicción del municipio de Chía, Cundinamarca.

PARÁGRAFO 1: Como consecuencia de lo anteriormente señalado, aperturar el expediente N°. 60545.

PARÁGRAFO 2: La expedición del presente auto de inicio de aprovechamiento de árboles asilados, no implica el otorgamiento de permisos o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Dirección Regional Sabana Centro.

ARTÍCULO 2: Ordenar la práctica de una visita técnica a los predios denominado San Cayetano y donde se encuentra ubicada la Planta Industrial de la sociedad Yazaki Ciemel S.A., ubicados en la autopista norte km 21, en jurisdicción del municipio de Chía, Cundinamarca, identificados con las matrículas inmobiliarias números 50N-20146911, 50N-20146912 y 50N-20146913.

PARÁGRAFO: Para la práctica de la visita técnica señálese el viernes, 10 de febrero de 2017 a las 11:00 a. m.

ARTÍCULO 3: Notificar el presente acto administrativo señor MARIO BORDA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 3'288.748, en su calidad de representante legal de YAZAKI CIEMEL S.A., identificada con NIT N°. 832.000.402-6, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 4: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO 5: Comunicar el presente acto administrativo al Municipio de Chía.

ARTÍCULO 6: Contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA FONSECA AVELLA
Directora Regional - DRSC

AUTO DRSC No. 077 de 7 FEB. 2017

Por el cual se aclara el Auto DRSC No. 013 del 19 de Enero de 2017 y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Modificar el artículo 10 del Auto OPSC No. 013 del 19 de enero de 2017 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 10: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de Tenjo, Cundinamarca y solicitar que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4., del Decreto 1076 de 2015 y artículo 36 del acuerdo CAR No. 10 de 1989, envíese copia del presente Auto a la Alcaldía municipal, para que en forma de AVISO, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma".

ARTÍCULO 2: Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada por la sociedad OREJUELA MEJIA Y CIA S EN C ., conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Para la práctica de la visita señálese el día viernes, 10 de marzo de 2017, 9:00 a. m., el punto de encuentro será la alcaldía del respectivo municipio.

ARTICULO 3: Mantener incólume las demás disposiciones del Auto DRSC No. 013 del 19 de enero de 2017.

ARTÍCULO 4: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente acto administrativo.
9.
ARTÍCULO 5: Notifíquese el contenido de esta providencia a la sociedad OREJUELA MEJIA Y CIA S EN C., a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 6: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA FONSECA AVELLA
Directora Regional - DRSC

AUTO DRSC No. 079 de 7 FEB. 2017

Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA DIRECTORA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución N°. 3404 del 1° de diciembre de 2014, modificada y adicionada por la Resolución N°. 3443 del 2 de diciembre de 2014, con fundamento en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Acuerdo CAR N°. 28 de 2004, el Decreto N°. 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

DISPONE

ARTÍCULO 1: Iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental al señor CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ CASTRO, identificado con C.C. N°. 79'981.277, por la disposición de escombros en el predio denominado La Alejandría, en la vereda Salitre Bajo, jurisdicción del municipio de Tabio, Cundinamarca, con coordenadas Norte: 1.035.991, Este: 997.679, identificado con la cédula catastral N°. 00-00-0005-0199-000 y matrícula inmobiliaria N°. 176-97340, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1: En consecuencia, apertúrese el expediente N°. .

PARÁGRAFO 2: El expediente permanecerá en la Corporación a disposición del presunto infractor para que conozcan la actuación administrativa adelantada y de esta forma, garantizarle el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

ARTÍCULO 2: Tener como interesados en el trámite de la presente actuación a cualquier persona que desee intervenir, conforme y para los fines señalados en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3: Comunicar y remitir copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con los artículos 21 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 5: Notificar, el contenido del presente acto administrativo al señor CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ CASTRO, identificada con C.C. N°. 79'981.277, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA FONSECA AVELLA
Directora Regional - DRSC

AUTO DRSC No. 080 de 7 FEB. 2017

Por el cual inicia trámite administrativo de aprobación para un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental y se ordena la práctica de una visita técnica.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 3404 de 1 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014 y con fundamento en el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo de aprobación para un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas a nombre de el señor MARTIN FERNANDO HURTADO VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.358.524, actuando en calidad de propietario del predio denominado "San Fernando", identificado con Matrícula inmobiliaria N° 50N-20080746, ubicado en el kilometro 19 de la autopista norte, costado occidental, municipio de Chía (Cundinamarca).

En consecuencia se dará apertura al expediente No. 60549

ARTÍCULO 2: El señor MARTIN FERNANDO HURTADO VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.358.524, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, por concepto de servicio de evaluación ambiental para el trámite administrativo de Aprobación para un Proyecto de Adecuación o Restauración de Suelos con Fines Agrícolas, la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($3'756.300) M/CTE, con el fin de continuar con el trámite, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
10.

ARTÍCULO 3: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante el botón de pagos en línea habilitado por la Corporación en la página oficial www.car.gov.co, pagos en línea, Link: https://www.car.gov.co/index.php?idcategoria=16701 o consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:
11.
12.

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTÁ	000-911792	CAR RECAUDOS	110009+ Numero del auto –son 4 dígitos- y el año –son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110009+ Numero del auto y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número del Auto por el cual se ordena el pago por el servicio de evaluación.

ARTÍCULO 4: La no cancelación del costo ante señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 5: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el señor MARTIN FERNANDO HURTADO VARGAS, deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias de la consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la carpeta y a la Dirección Administrativa y financiera.

ARTÍCULO 6: Una vez en firme el presente auto, remítase copia del mismo a Dirección Administrativa y financiera.

ARTÍCULO 7: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO 8: Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Dirección de evaluación control y seguimiento ambiental, con el fin de determinar la procedencia de aprobar o no aprobación para un proyecto de adecuación y restauración de suelos con fines agrícolas, solicitado por el señor MARTIN FERNANDO HURTADO VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.358.524, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Para la práctica de la visita señálese el día jueves, 23 de febrero de 2017 a las 9:00 a. m..

ARTICULO 9: Ordenar la evaluación, por parte del Área Técnica de la Dirección de evaluación control y seguimiento ambiental, de la documentación obrante dentro del expediente a fin de determinar la viabilidad de los permisos.

ARTÍCULO 10: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de Chía (Cundinamarca).

ARTÍCULO 11: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 12: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor MARTIN FERNANDO HURTADO VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.358.524 o su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO 13: Contra el artículo 2° del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director de la Regional Sabana Centro por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra los demás artículos, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite conforme con el artículo 75 del mencionado código.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA FONSECA AVELLA
Directora Regional - DRSC

AUTO DRSNA Nº 00259 DE 04 MARZO 2002

(Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental para la legalización de un pozo y concesión de aguas subterráneas)

EL DIRECTOR REGIONAL DE LA SABANA NORTE Y ALMEYDAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR-, en uso de sus facultades legales, en especial la resolución No. 129 de 1997

CONSIDERANDO

Que el CLUB MILITAR DE GOLF, representado legalmente en la actualidad por el señor GERMÁN RAMÍREZ GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 5.545.524 de Bucaramanga, dentro del plazo previsto en la Resolución 1635 del 3 de octubre de 2001, presentó ante la Corporación formulario único de denuncia de pozo y concesión de aguas subterráneas.

En consecuencia y siendo la CAR, la entidad competente para resolver la petición que antecede y de conformidad con lo establecido en la Ley 3 de 1961, Ley 62 de 1983, Decreto 1594/84 y con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 esta Regional Sabana Norte y Almeydas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declara formalmente abierto el expediente radicado bajo el numero 3476 e iniciado el trámite administrativo de carácter ambiental a nombre del señor el CLUB MILITAR DE GOLF, representado legalmente en la actualidad por el señor GERMÁN RAMÍREZ GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía 5.545.524 de Bucaramanga, en su condición de propietario del predio La Victoria, localizado en la vereda El Chuscal del municipio de Sopó, que contiene la solicitud de legalización de un pozo ubicado en dicho predio y su correspondiente concesión de aguas subterráneas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar la práctica de una visita por parte de funcionarios de la Corporación al predio en mención y al sector que el funcionario comisionado considere conveniente, con el propósito de determinar la posibilidad de legalizar el pozo y otorgar la respectiva concesión.
Para la Práctica de la visita señálese el día 26 de septiembre de 2002 a las 10:00 a.m., sitio de reunión la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 del Acuerdo IO de 1989, envíese copia de esta providencia a la Alcaldía Municipal para que en forma de AVISO, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir puedan hacerlo, en el citado termino durante la práctica de la diligencia.
Otra copia se fijará por el mismo término y con el mismo fin en la Secretaría de esta Regional.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como interesado (a) (s) a cualquier persona (s) que así lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la citación y publicación de que tratan los Artículos 14 y 15 del C.A.A., y el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente auto al CLUB MILITAR DE GOLF, representado legalmente en la actualidad por el señor GERMÁN RAMÍREZ GARZÓN, o a su apoderado debidamente constituido.
PARÁGRAFO: El señor GERMÁN RAMÍREZ GARZÓN, deberá presentar a la Corporación el Certificado de Cámara y Comercio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 49 y 50 del Decreto 01 de 1984.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAMUEL ARANGO MANTILLA
Director Regional Sabana Norte y Almeydas

Radicación: 70105325

Elaborado: Constanza Clavijo Toro
Vo. Bo. Marcela Bernal Pérez

AUTO DRSC Nº 0935 DE 22 JULIO 2016

Por el cual se ordena la práctica de una visita técnica se adoptan otras determinaciones

El DIRECTOR REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de sus facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 3404 de fecha 1º de Diciembre de 2014, modificada por la Resolución No. 3443 de fecha 2 de Diciembre de 2014, y las facultades legales que le confiere el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y con fundamento en el Decreto Ley 2811 de 1974 Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado CAR No.09131103093 del 10 de septiembre de 2013 (folio 2) del expediente, el señor JOSÉ ANTONIO TORRES MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.340.964 expedida en Zipaquirá, en su calidad de propietario del predio denominado "El Paraíso 1 identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-47950 y cédula catastral No. 00-00-0011-0412-000, ubicado en la vereda Venta larga en jurisdicción del municipio de Zipaquirá-Cundinamarca, solicitó concesión de aguas superficiales para derivar de la fuente de uso público denominado "El Borrachero", con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico en beneficio del predio referido.

Que mediante Auto OPSC No. 1342 del 23 de septiembre de 2013, (folio 9) del expediente, la Corporación inició trámite administrativo de solicitud de concesión de aguas superficiales, y se ordenó el cobro del servicio de evaluación ambiental acorde a lo establecido en el acuerdo CAR 23 de 2009, y fijo fecha día y hora para la práctica de la visita técnica al predio objeto del trámite requerido.

Que el referido Auto OPSC No. 1342 del 23 de septiembre de 2013, fue notificado personalmente al señor José Antonio Torres Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.340.964 expedida en Zipaquirá, el día 7 de octubre de 2013 según consta a (folio 11) anverso del expediente.
Que así mismo surtió las publicaciones en la Alcaldía municipal de Zipaquirá (folios15-17) y se fijó el aviso en la cartelera de la CAR (folio 18) de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4., del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante radicado CAR No. 09131103881 del 5 de noviembre de 2013, visible a folio 19 del expediente, el señor José Antonio Torres Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1 1.340.964 expedida en Zipaquirá, allegó con destino al expediente copia de la consignación del cobro del servicio de evaluación ambiental, en aras de dar continuidad al trámite requerido.

Que como resultado de la visita técnica fue elaborado el informe técnico OPSC No. 1894 del 25 de noviembre de 2013 (folio 21) del expediente, en el que se recomendó otorgar concesión de aguas superficiales para derivar de la fuente de uso público denominada "Borrachero", con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico en beneficio del predio objeto de este trámite.

Que revisado el expediente, se evidenció que no fue tenida en cuenta la entrada en vigencia del resolución 138 del 31 de enero de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que realinderó la Zona de Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá. ZRFPP. En este sentido, se hace necesario verificar las condiciones actuales del estado del predio, y tener presente la mencionada Resolución No. 138 del 2014, y por ende, corroborar si está dentro de la Zona de Reserva Forestal Protectora Productora Cuenca Alta del Río Bogotá ZRFPP y los demás aspectos técnicos que considere necesarios tendientes a conceptuar si es viable o no, otorgar la concesión solicitada.
Que teniendo en cuenta los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados, este Corporación encuentra procedente ordenar visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación, al predio denominado "El Paraíso 1 identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-47950 y cédula catastral No. 0000-0011-0412-000, ubicado en la vereda Venta larga en jurisdicción del municipio de Zipaquirá-Cundinamarca, a fin de dar continuidad al presente trámite.
Que de conformidad con lo establecido por el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es función de la Corporación "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (…)"

Que en mérito de lo expuesto, el Director Regional Sabana Centro,

DISPONE

ARTÍCULO 1 : Ordenar la práctica de visita técnica al predio denominado "El Paraíso 1" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-47950 y cédula catastral No. 0000-0011-0412-000, ubicado en la vereda Venta larga en jurisdicción del municipio de Zipaquirá-Cundinamarca, para derivar de la fuente de uso público denominado "El Borrachero", con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico en beneficio del predio referido, en aras, de determinar la viabilidad de otorgar o no, la concesión de aguas superficiales solicitada.

Para la práctica de la visita señálese el día 12 de septiembre de 2016 sitio de reunión Alcaldía Municipal de Zipaquirá-Cundinamarca a las 11:00am

ARTÍCULO 3: Envíese copia del Auto a la Alcaldía Municipal de Zipaquirá, para que en forma de AVISO, se fije en lugar público de ese despacho, por un término de 10 días, con el fin de quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual deberá allegar al presente expediente, constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevo a cabo la misma.
PARAGRAFO: Cabe anotar, que otra copia del presente Acto Administrativo se fijará por el mismo término y con el mismo fin, en la cartelera de la Dirección Regional Sabana Centro de la Corporación, allegándose al expediente las respectivas constancias secretariales de fijación y desfijación del aviso.

ARTÍCULO 3:Notifíquese el contenido de esta providencia al señor JOSÉ ANTONIO TORRES MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.340.964 expedida en Zipaquirá, o a través de su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 4: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 201 1 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Proyectó: Jacqueline Niño Brito DRSC
Revisó: Dra. Sandra Fonseca
Expediente: 44236

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESEY CÚMPLASE
CAMILO AUGUSTO POVEDA QUINTANA
Director Regional Sabana Centro

AUTO DRSC No. 1371 DE 19 DE AGOSTO DE 2015

Por medio del cual revoca parcialmente un acto administrativo y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR-, con fundamento en la ley 99 de 1993 artículo 31 numeral 9 y el Decreto 1076 de 2015 y en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por Resolución No. 3443 del 2 de diciembre de 2014 y la Resolución 1485 del 21 de julio de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 060 del 22 de abril de 2002 (folio 449 al 454), la Corporación resolvió otorgar a la sociedad ROSAS SABANILLA LTDA; permiso para perforar un pozo profundo de reposición y reserva en el predio denominado Las Vegas, ubicado en la vereda la punta en jurisdicción del municipio de Tenjo Cundinamarca, señalándose que se debía perforar en las Coordenadas X: 1 .021 .855N y Y: 984.632 E, hasta 250 mts de profundidad.

Que en el artículo noveno (9°) de la Resolución 060 del 22 de abril de 2002, se otorgó a favor de la sociedad ROSAS SABANILLA LTDA, identificado con el NIT. 860.505.263.9, concesión de aguas subterráneas en un caudal de 4.29 Lps., para derivarla del pozo profundo localizado en las coordenadas X: 1.021 .610 N y Y: 984.250 E con una profundidad de 143 mts, dicha concesión se otorgó por el tiempo de vida útil del pozo.

Que la Resolución 060 del 22 de abril de 2002 fue notificada personalmente por el señor CARLOS BORRERO ANGEL, identificado con C.C. No. 17.039.683 el 24 de abril de 2002.

Que a través de Radicado No. 1 1409 del 2 de julio de 2004 (folio 513 al 517) la SOCIEDAD ROSAS SABANILLA LTDA, identificada con NIT. 860505263-9 representada legalmente por el señor CARLOS BORRERO ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.039.683 de Bogotá, solicitó concesión de aguas subterráneas del pozo profundo ubicado en el predio de su propiedad denominado Lotes 1, 2,3,4,5 y 6- lote Las Vegas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-800685 y cédula catastral No. 00-0-004-002, localizado en la vereda la punta jurisdicción de Tenjo-Cundinamarca, así mismo se acredito la propiedad del predio allegando el certificado de libertad y tradición correspondiente.

Que por medio de Auto 440 del 23 de agosto de 2004 (folio 519 al 520), la Oficina Territorial Sabana Norte y Almeidas inicio trámite administrativo ambiental de concesión de aguas subterráneas a nombre de la sociedad ROSAS SABANILLA LTDA, con NIT 860505263 para beneficio del predio denominado Lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6 lote Las Vegas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-800685 y cédula catastral No. 00-0-004-002, localizado en la vereda la punta jurisdicción de Tenjo Cundinamarca, así mismo se realizó el cobro por el concepto del servicio de evaluación ambiental.

Que el Auto 440 del 23 de agosto de 2004 fue notificado personalmente por el señor GUILLERMO BORRERO ANGEL, el 06 de septiembre de 2004.

Que en cumplimiento al Auto 440 del 23 de agosto de 2004, con Radicación CAR No. 12780-1 del 28 de octubre de 2005 se allegó la consignación No. 129920019 a través de la cual se canceló el servicio de evaluación ambiental.

Que por medio de Auto OTSNYA No. 1808 del 30 de diciembre de 2005 (folio 614), la Oficina Territorial Sabana Norte y Almeidas, dispuso ordenar la práctica de una visita técnica al predio denominado LOTES 1, 2, 3, 4, 5 y 6 LOTE LAS VEGAS, ubicado en la vereda La Punta del municipio de Tenjo-Cundinamarca a fin de que se rindiera informe sobre el permiso de concesión de aguas solicitado.

Que el Auto 1808 del 30 de diciembre de 2005 quedo ejecutoriado mediante edicto el 31 de enero de 2006 (folio 618).

Que en Informe Técnico 619 del 01 de junio de 2006 cuya visita se realizó el 16 de marzo de 2006 (folio 623 al 624) se observó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO
El predio Las Vegas tiene 16 Has. De las cuales 13,5 Has, están bajo invernadero en cultivo de rosas, 300metros cuadrados en construcciones y poscosecha 2800 metros cuadrados. El resto del área está en prados y bosques nativos, el predio está a 2655 metros de altura sobre el nivel del mar.

El uso del suelo es completamente agrícola, dedicado al cultivo de rosa bajo invernadero, en el predio se encontraron dos pozos profundos y un reservorio.

El agua es utilizada para el riego del cultivo y la derivan de un reservorio de aguas lluvias y la proveniente del pozo profundo No.2, el pozo No. 1 actualmente está fuera de servicio.

En el predio Las Vegas existe una casa de habitación con cuatro personas permanentes, las cuales compran el agua para uso doméstico.

Los vertimentos provenientes de los baños y de la cocina, son conducidos a una caja de inspección para luego ser llevados a un pozo séptico sin revestimiento de ningún tipo para luego ser drenados a campo abierto.

Los vertimentos de lavado de overoles, pasan a una caja de inspección pequeña de 1m. X 1m. X0.6m, para luego ser conducidos a otra caja de inspección de 2m. X 2m. X 0,8m. la cual no tiene revestimiento ni en piso ni en paredes y los drenan directamente al suelo.

Los vertimientos de poscosecha son conducidos por tubería, directamente al reservorio para ser recirculados nuevamente en el riego.
Los residuos de las cosechas son triturados e incorporados directamente en los cultivos. Existen tres pozos sépticos, construidos hace 23 años y nunca han molestado, las dimensiones son 1,5 m X 1,5 m X 2,5m de profundidad; no tiene ninguna clase de revestimiento en el piso ni en las paredes y cada uno de tienen salidas en tubería de Gress de 6" directamente al recurso suelo. No poseen permiso de vertimientos. "

Que por medio de Informe Técnico OPSC 281 del 08 de marzo de 2012, cuya visita se rea izó el 15 de marzo de 201 1 (folio 634 al 637), se observó lo siguiente:

"Descripción de la Visita

(…).

Los predios objeto de la concesión de aguas subterráneas se denominan Lotes 1,2,3,4,5 y 6, ubicados en la vereda La Punta del municipio de Tenjo, con un área total de 14,5 de las cuales 9 se encuentran cubiertas.

El pozo de la concesión se encuentra georeferenciado por las coordenadas N: 1.021.864 y E: 984.450 a una altura sobre el nivel del mar de 2.603 metros.

El requerimiento de agua es para uso agrícola de 14 hectáreas dedicadas al cultivo de flores.

Se observa otro pozo profundo fuera de servicio ubicado en las coordenadas N: 1.021.688 y E: 984.192, el cual se encuentra sellado técnicamente.

(…).

Para consumo doméstico cuentan con abastecimiento de agua proveniente de la empresa de setvicios públicos del municipio de Funza, por quedar aledaño al mismo. Igualmente se abastecen con agua en botellones.

Las aguas lluvias son almacenadas en un reservorio con una capacidad de 15 m3 y reutilizadas por goteo en el mismo cultivo.

Las aguas residuales industriales provenientes del lavado de equipo y overoles son reutilizados en el mismo cultivo.

Las aguas residuales domésticas van a pozo séptico, al cual le realizan mantenimiento periódico.

A los envases de agroquímicos se les realizan el triple lavado, se perforan y son entregados a la empresa ANDI, contratada para la recolección, transpone y manejo y disposición final de los residuos peligrosos.

De acuerdo a lo manifestado en la visita técnica teniendo en cuenta un aforo reciente el pozo profundo cuenta con un caudal de 9.97 Lps., similar al obrante en el expediente,"

Características técnicas del pozo

- Ubicación (coordenadas Gaussianas): N: 1.021.864 y E: 984.450 H: 2603 m.s.n.m.
- Fuente de abastecimiento Subterránea
- Cuenca: Río Bogotá
- Subcuenta Río Chicú
- Caudal de aforo: 9.97 Lps.
- Plancha IGAC: 136 mts
- Nivel estático: 86 mts
- Nivel dinámico: 96 mts
- Abatimiento: 10 metros
- Capacidad específica: 1 Lps/m de abatimiento
- Duración prueba de Bombeo 24 horas
- Coeficiente de almacenamiento: 20.37 x 10-4."

Que mediante Informe Técnico OPSC 1613 del 21 de octubre de 2014, cuya visita se realizó el 09 de septiembre de 2014 (folio 640 al 643), la Oficina Sabana Centro observó lo siguiente:

> *"Desarrollo de la Visita:*
>
> *En visita realizada al predio denominado Finca Las Vegas, ubicado en la vereda La Punta del municipio de Tenjo, se pudo establecer que el problema con la comunidad del sector se debía a la suspensión del drenaje de un canal de aguas lluvias de la red de drenaje de la flora que discurre por un costado del predio, el cual alimenta un pequeño reservorio. Durante el recorrido se pudo establecer que el canal fue construido al interior del predio y no provenía de otros predios vecinos.*
>
> *En el caso de que se presente rebose de este reservorio, las aguas lluvias retornarían al canal para continuar discurriendo hacia los otros predios en el momento de la visita, debido a las escazas lluvias, no se presentaba rebose. Este reservorio se ubica en inmediaciones de las coordenadas*
> Norte: 1.021.579 y Este: 984. 409. El canal en la parte baja discurre por inmediaciones de las coordenadas Norte: 1.021. 583 y Este 984. 423.
>
> Con la obstrucción de este reservorio y almacenamiento de aguas al interior del predio no se genera ninguna afectación, teniente en cuenta que estas son solo aguas lluvias que discurren por escorrentía superficial al interior del predio las cuales pasaran a ser recirculadas en el uso de riego del predio en donde se desarrolla la actividad de cultivo de flores.
>
> Durante el recorrido se ubicó otro resetvorio de gran capacidad en inmediaciones de las coordenadas Norte 1.021.717 y Este 984.319 el cual es alimentado también por la red interna de aguas lluvias recolectada por los invernaderos de la flora que desarrolla actividades en el lugar.
>
> El predio cuenta con suministro de agua de un pozo profundo denominado No. 2, ubicado en las coordenadas Norte 1.021.873 y Este. 984.445, el cual cuenta con medidor de caudal y alimenta el reservorio para lo cual es puesto en funcionamiento de 5 a 6 horas diarias. En el momento de la visita el pozo contaba con un registro de 578.830m3 el trámite de concesión de aguas subterráneas se adelanta en el expediente No 1773 y se encuentra por decidir.
>
> En el predio denominado las Vegas existe otro pozo denominado No. 1 el cual colapso y se encuentra sellado. Según lo informado no existen más pozos profundos en el predio."

Que a través de Radicado 09151100191 del 16 de enero de 2015 (folio 644 al 667), el señor CARLOS BORRERO ÁNGEL, gerente general de la sociedad SABANILLA S.A.S., solicito información referente a la solicitud Radicada bajo el No. CAR 1 1409 donde se solicitó a la Corporación permiso de concesión de aguas subterráneas en beneficio de la Finca Las Vegas, ubicada en la vereda La Punta jurisdicción del municipio de Funza y Tenjo-Cundinamarca, así mismo se allego el certificado de cámara y comercio de dicha sociedad y el programa de uso eficiente de agua implementado por la sociedad.

Que mediante Radicado 09152100593 del 02 de febrero de 2015 (folio 668), el Doctor CAMILO AUGUSTO POVEDA QUINTANA, Director Regional Sabana Centro, informo que con el fin de darle respuesta al Radicado 09151 100191 del 16 de enero de 2015, manifestó que el expediente se encuentra en la Dirección Jurídica sede central de la Corporación en revisión del acto administrativo que define la viabilidad o no de otorgar el permiso solicitado.

Que mediante radicado 20151108761 del 12 de marzo de 2015 (folios 670 al 673), el departamento de Registros Públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, adjunto los certificados correspondientes a la sociedad SABANILLA S.A.S.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción.

Que conforme a los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 es competencia de esta Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la norma en comento señala dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 36 dispone:

> Artículo 36 ^{0}. "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: A. Abastecimiento en los casos que requiera derivación; B. Riego y silvicultura; C. abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación; D. uso industrial; E. Generación térmica o nuclear de electricidad; F. Explotación minera y tratamiento de minerales; G. explotación petrolera; H. Inyección para generación geotérmica; I. Generación hidroeléctrica; J. generación cinética directa; K. flotación de madera; Transporte de minerales y sustancias tóxicas; M. Agricultura y pesca; Recreación y deportes; o. Usos medicinales, y Otros usos similares."

Que con miras a adoptar la decisión que en derecho corresponda en el caso que nos ocupa, es pertinente mencionar que si bien la Corporación inició trámite administrativo ambiental de concesión de aguas subterráneas a nombre de la sociedad ROSAS SABANILLA LTDA., con NIT 860505263-9, para beneficio del predio denominado Lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6 Lote las vegas identificada con matrícula inmobiliaria No. 50N-800685 y cédula catastral localizado en la vereda La Punta jurisdicción del municipio de Tenjo-Cundinamarca, mediante el Auto No. 440 del 23 de agosto de 2004, también es cierto que el nombre de la sociedad ha sido modificado, pues mediante Radicado 20151 108761 del 12 de marzo de 2015, el Departamento de

Registros Públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, adjunto el correspondiente certificado indicando que la sociedad ahora se denomina SABANILLA S.A.S.

Que en consecuencia, es necesario modificar parcialmente el artículo primero (1 º) del Auto 440 del 23 de agosto de 2004, en el sentido de indicar que el nombre actual de la sociedad es ROSAS SABANILLA SAS., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, el cual establece:

> *"(…).*
> *Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.*

Que ahora bien una vez saneado el presente trámite se hace necesario la práctica de una visita técnica al predio denominado Lotes 1,2,3,4,5 y 6- Lotes Las Vegas, localizado en la vereda La Punta, jurisdicción del municipio de Tenjo Cundinamarca, con el fin de establecer la pertinencia técnica y ambiental de otorgar la concesión de aguas subterráneas del pozo profundo ubicado Coordenadas aproximadas No. 2 Norte: 1.021.873 y Este: 984.445 con destino a suplir las necesidades de riego de dicho predio.

Así mismo en informe separado el profesional que realice la visita aquí ordenada deberá establecer además:

1. Establecer las condiciones actuales de la concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad ROSAS SABANILLA LTDA, mediante Resolución DRSNA 060 del 22 de abril del 2002, según lo establecido el artículo octavo (8°) y noveno (9°) de dicha Resolución.
2. Establecer si hay más fuentes hídricas, de las cuales se esté abasteciendo la sociedad ROSAS SABANILLA SAS, para el desarrollo de sus actividades.

3. Demás aspectos que estime oportuno tener en consideración el área técnica en pro de salvaquardar el medio ambiente y sus componentes

Que con fundamento en lo anterior la Corporación, es la entidad encargada de administrar el recurso hídrico, en virtud de lo previsto en el artículo 31 numeral 9° de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, decreto 1541 de 1978

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 dispuso que las autoridades ambientales deban cobrar las tarifas de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, definiendo el sistema y método correspondiente.

Que el Acuerdo CAR N º 023 del 1 de septiembre de 2009, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones y permisos de carácter ambiental y sanitario, de igual manera estableció el procedimiento interno para la liquidación y cobro de las tarifas reguladas.

Que el capítulo IV del acuerdo en mención señaló: SERVICIO DE EVALUACION

"ARTÍCULO 18. OBJETO. El cobro por evaluación se destinará a cubrir los costos económicos en que incurra la Corporación durante el estudio de viabilidad de la solicitud, y comprende los gastos correspondientes a los honorarios, viáticos, gastos de viaje, análisis y estudios, así como el porcentaje de gastos de administración, definidos en el Capítulo ll del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 19. OBLIGATORIEDAD DE PAGO. Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o cualquier otro instrumento de control y manejo ambiental, el interesado deberá pagar los costos en que incurra durante la evaluación.

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTO. Una vez radicada la solicitud la Corporación establecerá el valor de la liquidación por concepto de evaluación, aplicando los anexos I o ll del presente acuerdo, mediante expedidos dentro de los (5) cinco días siguientes a su presentación.

El Auto mediante el cual se efectúa la liquidación del servicio de evaluación se notificará al interesado, con el objeto de que éste proceda a su pago entregué el recibo de pago correspondiente dentro de los (10) diez días siguientes a la fecha de su ejecutoría.

ARTÍCULO 23. DESISTIMIENTO. Conforme a lo previsto en el artículo 13 del código contencioso administrativo, el no pago del servicio de evaluación dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo establecido en el artículo 21 dará a la declaratoria de desistimiento de la solicitud".

Que en ese orden de ideas, se hace necesario requerir a la sociedad FLORES SABANILLA SAS., identificada con NIT. 860505263-9, en calidad de actual propietario del predio denominado Lotes 1, 2, 3, 4, 5 y 6 Lote las vegas identificada con matrícula inmobiliaria No. 50N-800685 y cédula catastral No. 00-0-004-002, localizado en la vereda La Punta jurisdicción del municipio de Tenjo – Cundinamarca, conforme al certificado de tradición y libertad obrante a folio 514 al 515, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente la actualización de los costos de inversión del proyecto de acuerdo con lo previsto en el anexo III del Acuerdo CAR No. 023 del 1 de septiembre de 2009 y 2009 y actualice el certificado de libertad y tradición aportado al presente trámite con el fin de continuar con el correspondiente trámite de concesión de aguas subterráneas del pozo profundo existente en las Coordenadas aproximadas No. 2 Norte: 1.021 ,873 y Este: 984.445 dentro de dicho predio.

Que es pertinente advertir a la sociedad FLORES SABANILLA SAS., identificada con NIT. 860505263-9, que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, aplicable al caso que nos ocupa, teniendo en cuenta la permisión que otorga el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, vencido el plazo, sin que cumpla con los requerimientos realizados, se procederá mediante acto administrativo a declarar el desistimiento de la solicitud y en consecuencia el archivo de la misma, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

Que en mérito de lo expuesto el Director de la Regional Sabana Centro,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Revocar parcialmente el contenido del artículo primero del Auto OTSNYA No. 440 del 23 de agosto de 2004, en el sentido de modificar su contenido el cual quedara al siguiente tenor:

> *"Artículo 1: Declarar iniciado dentro del expediente No. 1773 trámite administrativo ambiental de concesión de aguas subterráneas a nombre de la sociedad ROSAS SABANILLA SAS. Identificada con NIT.860505263-9, para beneficio del predio denominado Lotes 1,2,3,4,5 y 6- Lote Las Vegas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-800685 y cédula catastral No. 00-0-004-002, localizado en la vereda La Punta, jurisdicción del municipio de Tenjo-Cundinamarca quienes pretenden captar aguas subterráneas del pozo profundo ubicado Coordenadas aproximadas No. 2 Norte: 1.021.873 y Este: 984.445 con destino a suplir las necesidades de riego de dicho predio."*

ARTÍCULO 2: Ordenar la práctica de una visita técnica al predio denominado Lotes 1,2,3,4,5 y 6- Lotes Las Vegas, localizado en la vereda La Punta, jurisdicción del municipio de Tenjo-Cundinamarca, con el fin de establecer la pertinencia técnica y ambiental de otorgar la concesión de aguas subterráneas del pozo profundo ubicado en las coordenadas aproximadas No. 2 Norte: 1.021.873 y Este: 984.445 con destino a suplir las necesidades de riego de dicho predio.

PARAGRAFO: Para la práctica de la visita técnica aquí ordenada, señálese el día 16 de octubre de 2015.

ARTÍCULO 3: En cumplimiento a lo ordenado en el art. 36 del Acuerdo CAR 10 de 1989, envíese copia del presente auto a la Alcaldía Municipal de Tenjo Cundinamarca, para que en forma de Aviso se fije en un lugar público de ese Despacho por un término de diez (10) días, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevo a cabo la misma.

Otra copia se fijará por el mismo término y con el mismo fin en la cartelera de la Dirección Regional Sabana Occidente de la Corporación, allegando al expediente las respectivas constancias secretariales de fijación y desfijación del aviso.

ARTÍCULO 4: En informe separado el profesional que realice la visita aquí ordenada deberá establecer, además:

4. Establecer las condiciones actuales de la concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad ROSAS SABANILLA LTDA, mediante Resolución DRSNA 060 del 22 de abril del 2002, según lo establecido el artículo octavo (8°) y noveno (9°) de dicha Resolución.
5. Establecer si hay más fuentes hídricas, de las cuales se esté abasteciendo la sociedad ROSAS SABANILLA SAS, para el desarrollo de sus actividades.
6. Demás aspectos que estime oportuno tener en consideración el área técnica en pro de salvaguardar el medio ambiente y sus componentes.

ARTÍCULO 5: Requerir a la sociedad FLORES SABANILLA SAS., identificada con NIT. 860505263-9, en calidad de actual propietario del predio denominado Lotes 1 ,2,3,4,5 y 6- Lote las vegas identificada con matrícula inmobiliaria No. 50N-800685 y cédula catastral No. 00-0-004-002, localizado en la vereda La Punta jurisdicción del municipio de Tenjo-Cundinamarca, conforme al certificado de tradición y libertad obrante a folio 514 al 515, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente la actualización de los costos de inversión del proyecto de acuerdo con lo previsto en el anexo III del Acuerdo CAR No. 023 del I de septiembre de 2009 y actualice el certificado de libertad y tradición, aportado al presente trámite con el fin de continuar con el correspondiente trámite de concesión de aguas subterráneas del pozo profundo existente en las Coordenadas aproximadas No. 2 Norte: 1.021.873 y Este: 984.445 dentro de dicho predio .

PARAGRAFO: El formato Anexo III del Acuerdo CAR 023 de 2009, podrá ser descargado de la página web de la corporación www.car.gov.co, o ser solicitado en esta Dirección Regional.

ARTÍCULO 6: Advertir a la sociedad FLORES SABANILLA SAS., identificada con NIT. 860505263-9, que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con lo establecido en el artículo 308 de la ley 1437 de 2011, vencido el plazo, sin que cumpla con los requerimientos realizados, se procederá mediante acto administrativo a declarar el desistimiento de la solicitud y en consecuencia el archivo de la misma, que sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 7: Publicar en el boletín de la Corporación, el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 8: Notifíquese el presente acto administrativo a la a la sociedad FLORES SABANILLA SAS., identificada con NIT. 860505263-9, a su representante legal o a su apoderado debidamente constituidos en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 9: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A., en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO AUGUSTO POVEDA QUINTANA
Director Regional Sabana Centro

AUTO OPSC Nº 1342 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Por el cual se inicia el trámite administrativo de concesión aguas superficiales, se procede a realizar el cobro por servicios de evaluación ambiental, se ordena la práctica de una Visita Técnica.

EL JEFE DE LA OFICINA PROVINCIAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de sus facultades delegadas por la Dirección General, mediante Resolución 1884 del 25 de julio de 2012, modificada por la Resolución No. 1936 del 26 de julio de 2012 y con fundamento en el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Acuerdo CAP No. 23 de 2009 y normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que mediante radicación CAR No. 09131103093 del 10 de septiembre de 2013, el señor JOSE ANTONIO TORRES MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1 1340964, actuando como propietario del predio denominado "Lote El Paraíso 1" identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-47950 y cédula catastral No. 00-00-0011-0412-000, ubicado en la vereda Venta Larga, municipio de Zipaquirá (Cundinamarca), solicitó Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica de uso público denominada El Borrachero, con destino a satisfacer el uso doméstico.

Que de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, para las Corporaciones Autónomas Regionales, se tiene la siguiente:

> *"Artículo 31 Funciones*
> *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones:*
> *9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

Que el Decreto 1541 de 1978 establece:

> *"Artículo 30 º.- Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto"*

> *"Artículo 56 º.- Presentada personalmente la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita"*
>
> *"Artículo 57º.- Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un nuevo aviso en el cual se indique el lugar; la fecha y el objeto de la visita para que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo (...)"*

Que el Acuerdo 23 del 1 de septiembre de 2009 de la CAR, establece los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR.
Que con fundamento en lo anterior, la Oficina Provincial Sabana Centro de la Corporación, mediante liquidación OPSC No. 267 del 13 de septiembre de 2013 determinó el monto a pagar por el servicio de evaluación del proyecto referido definido en la siguiente tabla así: (…)
La anterior liquidación se sustenta en el Acuerdo 23/2009.

En consecuencia, se estima procedente dar inicio al trámite de concesión de aguas superficiales y ordenar la programación de visita técnica para que junto con la documentación aportada se establezca la procedencia de otorgar Concesión De Aguas Superficiales; conforme a lo anterior, se hace necesario fijar hora y fecha para la práctica de visita técnica al predio objeto del presente trámite.

Que de conformidad con lo anterior, el señor JOSE ANTONIO TCRRES MARTINEZ deberá consignar la suma de TRECIENTOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($300.159) M/CTE, a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, en cualquiera de las cuentas que se relacionan en la parte dispositiva de este Auto, por concepto de servicio de evaluación ambiental.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo 23/2009 de la CAR, el no pago del cargo por concepto de evaluación ambiental, dará lugar a la suspensión del trámite y en consecuencia se procederá a archivar la solicitud, previa declaración de desistimiento.

Que la Corporación se reserva la facultad de corroborar la veracidad de la información suministrada por el usuario (artículo 83 CN)

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de Ley 99 de 1993, el encabezado de esta providencia y parte dispositiva de la misma, en cuanto a iniciación del trámite indicado, se deberá publicar en el boletín de la Corporación.
Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a nombre del señor JOSE ANTONIO TORRES MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11340964, actuando como propietario del predio denominado '"Lote El Paraíso 1" identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-47950 y cédula catastral No. 00-000011-0412-000, ubicado en la vereda Venta Larga, municipio de Zipaquirá (Cundinamarca), para derivarlas de la fuente hídrica de uso público denominada El Borrachero, con destino a satisfacer el uso doméstico. En consecuencia se dará apertura al expediente No. 44236.

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO 3: el señor JOSE ANTONIO TORRES MARTINEZ, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, por concepto del servicio de evaluación ambiental, con el fin de continuar con el trámite de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, la suma de TRECIENTOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($300.159) M/CTE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 4: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTA	000-911792	RECAUDOS FONDOS COMUNES	110009+ Numero del auto —son 4 dígitos- y el año —son 2 dígitos-(12 dígitos en total)
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110009+ Numero del auto y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número del Auto por el cual se liquida y ordena e; pago por el servicio de evaluación y número de expediente.

ARTÍCULO 5: La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 6: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el señor JOSE ANTONIO TORRES MARTINEZ, deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias de la consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente y a la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico — Unidad de Gestión
Económica de esta entidad.

ARTÍCULO 7: Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar la concesión de aguas superficiales, solicitada por el señor JOSE ANTONIO TORRES MARTINEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Para la práctica de la visita señálese el día _____punto de encuentro será la alcaldía del municipio.

ARTICULO 8: Ordenar la evaluación por parte del Área Técnica de esta Oficina Provincial la documentación obrante dentro del expediente a fin de determinar la viabilidad del permiso.

ARTÍCULO 9: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía de Zipaquirá (Cundinamarca).

ARTÍCULO 10: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 36 del Acuerdo CAR No. 10 de 1989, envíese copia del presente Auto a la Alcaldía de Zipaquirá, para que en forma de AVISO, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá allegar al presente expediente constancia de fijación y desfijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

ARTÍCULO 11: Advertir al usuario que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO 12: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO 13: Una vez en firme el presente auto, remítase copia del mismo a la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico — Unidad de Gestión Económica.

ARTÍCULO 14: Notifíquese el contenido de esta providencia a el señor JOSE ANTONIO TORRES MARTINEZ o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 15: Contra el artículo 3º del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Jefe de la Oficina Provincial Sabana Centro por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, si a ello hubiere lugar, y con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 201 1). Contra los demás artículos, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 del mencionado Código.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
CAMILO ANDRES ZAMBRANO CONTRERAS
Jefe Oficina Provincial Sabana Centro

Proyectó: Lina Forero
Revisó: Tania González Donato
Radicación Nº: 09131103093 del 10 de septiembre de 2013.

DIRECCIÓN REGIONAL UBATÉ

- DRUB -

AUTOS

AUTO DRUB No. 0240 DE 5 ABR. 2017

Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL UBATÉ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la dirección general mediante resolución 3404 del 1 de Diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de Diciembre de 2014, y las legales que confiere el numeral 2° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, La Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1. Declarar iniciado el procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor RODOLFO FORERO CAÑON identificado con cedula de ciudadanía No. 244.764, por el desarrollo de actividades para la elaboración de carbón vegetal en el predio denominado Altamira ubicado en la vereda La Patera del Municipio de Ubaté, Cundinamarca, Cundinamarca, sin contar con permiso previo por parte de la autoridad ambiental, causando con ello graves afectaciones al entorno, al arrojar descargas contaminantes al aire sin tener el menor cuidado por la protección y preservación de los recursos naturales.

PARAGRAFO: En consecuencia ordénese la apertura del Expediente en la Dirección Regional Ubaté, de conformidad con la distribución interna de competencias de la Corporación bajo el No. 61621

ARTÍCULO 2. Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69, 70 y 71 de la ley 99 de 1993 y el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3. Notificar la presente decisión al señor RODOLFO FORERO CAÑON identificado con cedula de ciudadanía No. 244.764 y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con lo ordenado en los artículos 67 y ss. De la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

ARTÍCULO 4. Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría General de la Nación- procuraduría judicial ambiental y agraria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 56 de la Ley 1333 de 2009 para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5. Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. Contra la presente providencia no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
YUBER YESID CÁRDENAS PULIDO
Director Regional - DRUB
Exp 61621

AUTO DRUB No. 0242 de 5 ABR. 2017

Por el cual se inicia el trámite de aprobación de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se efectúa un cobro por servicio de evaluación ambiental y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL UBATÉ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y en el Acuerdo 10 de 1989 de la Corporación y en especial las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por Resolución No. 3443 del 2 de diciembre de 2014, y

DISPONE

ARTICULO 1.- Iniciar a partir de la fecha el trámite de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, presentado por el MUNICIPIO DE SIMIJACA, identificado con NIT No. identificado con N.I.T. 899.999.384-2, representado legalmente por el señor GERMAN LEÓNIDAS RODRÍGUEZ ALBORNOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.173.385 de Simijaca en su calidad de alcalde Municipal.

En consecuencia ordénese la apertura del expediente No. 61623.

ARTÍCULO 2.- Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO 3.- El solicitante, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, por concepto del servicio de evaluación ambiental, con el fin de continuar con trámite de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos – PSMV, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 2.683.981.oo), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 4.- La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110014+Numero del auto-son 4 dígitos y el año (2 dígitos) - (12 dígitos en total)
BANCO DE BOGOTÁ	000911792	CAR RECAUDOS	110014+Numero del auto-son 4 dígitos y el año (2 dígitos) - (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación y número de expediente.

ARTÍCULO 5.- La suma establecida deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6.- La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 7.- Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, los usuarios deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias de la consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 8.- Ordenar la práctica de visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de aprobar o no, Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos – PSMV solicitada por el MUNICIPIO DE SIMIJACA, identificado con NIT No. identificado con N.I.T. 899.999.384-2, representado legalmente por el señor GERMAN LEÓNIDAS RODRÍGUEZ ALBORNOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.173.385 de Simijaca en su calidad de Alcalde Municipal o quien haga sus veces, lo demás que crea conveniente y pertinente respecto de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Para la práctica de la visita, señálese el día 17 de Abril de 2017 y 09:00 am.

ARTÍCULO 9.- Advertir al prestador del servicio, que los puntos de vertimiento no hayan sido reportados en el Plan sometido a aprobación de la Corporación, no harán parte del mismo y les serán aplicables las normas generales que regulan los vertimientos.

ARTÍCULO 10.- Advertir al interesado que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 11.- Notifíquese el contenido de esta providencia al MUNICIPIO DE SIMIJACA, identificado con NIT No. identificado con N.I.T. 899.999.384-2, representado legalmente por el señor GERMAN LEÓNIDAS RODRÍGUEZ ALBORNOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 3.173.385 de Simijaca en su calidad de Alcalde Municipal, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido en los términos señalados en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 12.- Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Simijaca, Departamento de Cundinamarca

ARTÍCULO 13.- Una vez en firme el presente auto, remítase copia del mismo a la Dirección Administrativa y Financiera

ARTÍCULO 14.- Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo

ARTICULO 15.- Contra los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, y 7º del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director Regional Ubaté, y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso conforme al artículo 69 y con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437

de 2011. Contra los demás artículos, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
YUBER YESID CÁRDENAS PULIDO
Director Regional - DRUB
EXP 61623.

AUTO DRUB No. 0243 DE 6 ABR. 2017

Por el cual se inicia el trámite administrativo de construcción de ocupación de cauce y obras hidráulicas, se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental y se ordena la práctica de una visita

EL DIRECTOR REGIONAL UBATÉ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y en el Acuerdo 10 de 1989 de la Corporación y en especial las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por Resolución No. 3443 del 2 de diciembre de 2014, y

DISPONE:

ARTICULO 1.- Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de construcción de ocupación de cauce y obras hidráulicas a nombre del señor SAIN ESPINOSA MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.311.841 expedida en Bogotá y las sociedades REX INGENIERIA SA identificada con N.I.T.: 830073841-1 representada legalmente por la señora LIGIA EUGENIA RODRIGUEZ SALAZAR identificada con cedula de ciudadanía No. 41.573.278 y CONSTRUCTORA ZURIA S.A.S identificada con N.I.T.: 900626021-7 representada legalmente por PAOLA CAROLINA BUITRAGO CORTES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.331.233 expedida en Chiquinquirá, los cuales conformaron el consorcio ZURIA 2015 representado legalmente por el señor CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.310.251 de Chiquinquirá, para la construcción de obras para la estabilización, protección de taludes y control erosivo en puntos críticos priorizados en áreas de riesgo de la jurisdicción CAR, acorde a los estudios y diseños, productos del contrato de consultoría CAR 1128 de 2013, en la fuente hídrica quebrada la toma ubicado en el predio lote el Rincón Santo del Municipio de Cucunubá, Cundinamarca.

En consecuencia ordénese la apertura del expediente No. 61654.

ARTÍCULO 2.- El señor SAIN ESPINOSA MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.311.841 expedida en Bogotá y las sociedades REX INGENIERIA SA identificada con N.I.T.: 830073841-1 representada legalmente por la señora LIGIA EUGENIA RODRIGUEZ SALAZAR identificada con cedula de ciudadanía No. 41.573.278 y CONSTRUCTORA ZURIA S.A.S identificada con N.I.T.: 900626021-7 representada legalmente por PAOLA CAROLINA BUITRAGO CORTES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.331.233 expedida en Chiquinquirá, los cuales conformaron el consorcio ZURIA 2015 representado legalmente por el señor CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.310.251 de Chiquinquirá, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, por concepto del servicio de evaluación ambiental la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 873.526,oo), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 3.- La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110014+Numero del auto-son 4 dígitos y el año (2 dígitos) - (12 dígitos en total)
BANCO DE BOGOTÁ	000911792	CAR RECAUDOS	110014+Numero del auto-son 4 dígitos y el año (2 dígitos) - (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación y número de expediente.

ARTÍCULO 4.- La suma establecida deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5.- La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 6.- Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, los usuarios deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias de la consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 7.- Ordenar la práctica de visita técnica a la fuente hídrica denominada quebrada La Toma ubicado en el predio lote el Rincón Santo del Municipio de Cucunubá, Cundinamarca, en las coordenadas X 1034456.95 Y: 1072031.41, por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no, trámite administrativo ambiental de construcción de ocupación de cauce y obras hidráulicas solicitado el señor SAIN ESPINOSA MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.311.841 expedida en Bogotá y las sociedades REX INGENIERIA SA identificada con N.I.T.: 830073841-1 representada legalmente por la señora LIGIA EUGENIA RODRIGUEZ SALAZAR identificada con cedula de ciudadanía No. 41.573.278 y CONSTRUCTORA ZURIA S.A.S identificada con N.I.T.: 900626021-7 representada legalmente por PAOLA CAROLINA BUITRAGO CORTES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.331.233 expedida en Chiquinquirá, los cuales conformaron el consorcio ZURIA 2015 representado legalmente por el señor CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.310.251 de Chiquinquirá, para la construcción de obras para la estabilización, protección de taludes y control erosivo en puntos críticos priorizados en áreas de riesgo de la jurisdicción CAR, acorde a los estudios y diseños, productos del contrato de consultoría CAR 1128 de 2013, en la fuente hídrica quebrada la toma ubicado en el predio lote el Rincón Santo del Municipio de Cucunubá, Cundinamarca, y lo demás que crea conveniente y pertinente respecto de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Para la práctica de la visita, señálese el día lunes, 10 de abril de 2017 y 9:00 a. m.

ARTÍCULO 8.- Advertir al interesado que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 9.- Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Cucunubá – Cundinamarca.

ARTÍCULO 10.- Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 11.- Una vez en firme el presente auto, remítase copia del mismo a la Dirección Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al consorcio ZURIA 2015 representado legalmente por el señor CARLOS ALFONSO MORENO MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 7.310.251 de Chiquinquirá, conformado por las sociedades REX INGENIERIA SA identificada con N.I.T.: 830073841-1 representada legalmente por FABIO ARTURO RODRIGUEZ LEAL identificado con cedula de ciudadanía No. 396.080 expedida en Bogotá, CONSTRUCTORA ZURIA S.A.S identificada con N.I.T.: 900626021-7 representada legalmente por PAOLA CAROLINA BUITRAGO CORTES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.053.331.233 expedida en Chiquinquirá y el señor SAIN ESPINOSA MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.311.841 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido en los términos señalados en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente

ARTÍCULO 13.- Contra los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, y 6º del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Director Regional Ubaté, y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso conforme al artículo 69 y con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011. Contra los demás artículos, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
YUBER YESID CÁRDENAS PULIDO
Director Regional - DRUB
EXP 61654.

AUTO DRUB No. 0246 DE 7 ABR. 2017

Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL UBATÉ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 1 de Diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de Diciembre de 2014, y las legales que confiere el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, La Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra del señor Ernesto Cristancho, identificado con C.C. N° 3.048.512 de Guachetá, como propietario y responsable de los semovientes, y de la señora Ligia López Arévalo, identificada con C.C. N° 20.626.200 de Guachetá, como propietaria del predio ‘‘El Juncal ’’ por permitir este tipo de actividades agropecuarias de uso prohibido dentro de esta zona de ronda de protección de la laguna, lo que impide la conservación del mismo, y afecta gravemente tan preciada e importante zona hídrica en el predio denominado ‘‘El Juncal’’ el cual se localiza en el perímetro de la laguna de Fúquene, vereda Ticha del Municipio de Guachetá, Cundinamarca.

PARAGRAFO: En consecuencia, ordénese la apertura del Expediente en la Dirección Regional Ubaté, de conformidad con la distribución interna de competencias de la Corporación bajo el No. 61668

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69, 70 y 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3: Notificar la presente decisión al señor Ernesto Cristancho, identificado con C.C. N° 3.048.512 de Guachetá, y a la señora Ligia López Arévalo, identificada con C.C. N° 20.626.200 de Guachetá, y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con lo ordenado en los artículos 67 y ss. De la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto, líbrese la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

ARTÍCULO 4. Comunicar el presente Auto a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 56 de la Ley 1333 de 2009 para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5. Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación, conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6. Contra la presente providencia no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
YUBER YESID CÁRDENAS PULIDO
Director Regional - DRUB
Expediente: 61668

AUTO DRUB No. 0249 DE 11 ABR. 2017

Por el cual se formulan cargos y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL UBATÉ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, y con fundamento en el artículo Decreto 1076 de 2015, artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Formular en contra del municipio de Sutatausa, identificado con NIT No. 899999476-1, a través de su representante legal, el siguiente pliego de cargos:

CARGO ÚNICO: Incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2520 del 13 de noviembre de 2012, por la cual se estableció el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV, específicamente las que se relacionan a continuación:

a. Presentación del informe de avance de la ejecución de las obras del PSMV, el cual será insumo para el seguimiento de la meta de reducción.

b. Pago por concepto del servicio de seguimiento para los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

c. Presentación del reporte discriminado con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 39 del Decreto 3930 de 2010), reglamentado por la Resolución 075 de 2011, para los años 2014 y 2015.

d. Que en el artículo Tercero de la Resolución 2520 de 13/11/2012 se estableció que la presentación del informe de avance en la ejecución de las obras del PSMV.

PARÁGRAFO: Informar al presunto infractor que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, puede presentar sus descargos por escrito directamente o por intermedio de apoderado, haciéndole saber que podrá solicitar o aportar las pruebas que considere pertinentes, y que sean útiles y conducentes.

ARTICULO 2: Vencido el plazo previsto en el artículo anterior, abrase a pruebas la presente investigación, para que en un término de treinta (30) días se practiquen las pruebas a que haya lugar.

ARTÍCULO 3: Notifíquese el contenido del presente Auto al municipio de Sutatausa, identificado con NIT No. 899999476-1, a través de su represente legal, o a su apoderado debidamente constituido, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4: Ordenar la publicación del presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 5: En contra de la presente providencia no procede ningún recurso, por cuanto proceden los descargos de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
YUBER YESID CÁRDENAS PULIDO
Director Regional - DRUB
Expediente: 55878

AUTO DRUB No. 0251 DE 11 ABR. 2017

Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL UBATÉ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 17° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y en especial las delegadas por la Dirección General, mediante Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 02 de diciembre de 2014, y

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de los señores SILVANO CAÑÒN QUIROGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.047.882 expedida en Guachetá, y MARGARITA QUIROGA CAÑÒN, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.624.125, quienes presuntamente adelantaron la intervención de un área aproximada de 2 1/2 hectáreas de vegetación de páramo, en el predio denominado "Los Pantanos" del cual son copropietarios, donde se eliminaron especies nativas, tales como, COIIIO quiche, frailejón y helechos, entre otras, con el fin ampliar la frontera agrícola, para el cultivo de papa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Comunicar el presente Auto a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO 3.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores SILVANO CAÑÒN QUIROGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.047.882 expedida en Guachetá, y MARGARITA QUIROGA CAÑÒN, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.624.125, o a su apoderado debidamente constituido. En los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTICULO 4.- Publicar el contenido del presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 5.- Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste en los términos y para los fines señalados en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 6.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
YUBER YESID CÁRDENAS PULIDO
Director Regional - DRUB
Expediente: 59798

AUTO DRUB No. 0252 DE 11 ABR. 2017

Por el cual se modifica un acto administrativo y se toman otras consideraciones

EL DIRECTOR REGIONAL UBATÉ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y en el Acuerdo 10 de 1989 de la Corporación y en especial las delegadas por la Dirección General mediante la Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por Resolución No. 3443 del 2 de diciembre de 2014, y

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Modificar el inciso primero del artículo primero del AUTO DRUB No. 488 del 21 de julio de 2016, el cual quedara así:

> *«ARTÍCULO 1.- Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas superficiales, a nombre de la Sociedad ERNESTO RODRIGUEZ SILVA Y CIA SEN C, con NIT 830144033-2, representada legalmente por el señor Ernesto Rodríguez Silva, identificado con cédula de ciudadanía número 406.445 expedida en Sutatausa, para la implementación de un Plan de Restauración Ecológica, para el aprovechamiento de especies exóticas y estas serán reemplazadas por especies nativas en el predio denominado "Villa Laura", identificado con la cédula catastral No. 00-00-0007-0021-000 y con matrícula inmobiliaria No. 172-70190, ubicado en la vereda Salitre del Municipio de Tausa, Cundinamarca.»*

ARTÍCULO 2.- Los demás artículos del AUTO DRUB No. 488 del 21 de julio de 2016, continúan del mismo tenor literal, incluyendo el inciso segundo del artículo primero del citado Auto.

ARTÍCULO 3.- Comunicar el presente acto administrativo al Municipio de Tausa– Cundinamarca.

ARTÍCULO 4.- En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, remítase copia del presente acto administrativo al Municipio de Tausa, con el fin de que sea exhibido en un lugar visible de esa entidad.

ARTÍCULO 5.- Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 6.- Notifíquese el contenido de este Auto a la Sociedad ERNESTO RODRIGUEZ SILVA Y CIA SEN C, con NIT 830144033-2., por medio de su representante legal y al señor EDGAR FERNANDO ESPINOSA GONZÀLEZ, identificado

con cédula de ciudadanía No. 80.545.195 expedida en Zipaquirá o a su apoderado debidamente constituido en los términos señalados en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 7.- Contra el presente Auto, no procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
YUBER YESID CÁRDENAS PULIDO
Director Regional - DRUB
Expediente: 57483

AUTO DRUB No. 0253 DE 11 ABR. 2017

Por el cual se archiva una indagación preliminar y se toman otras determinaciones

El DIRECTOR REGIONAL UBATÉ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 de 2015 y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Ordenar el archivo definitivo de la indagación Preliminar obrante en el expediente No. 914-56.02-54113, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO 2.- Publíquese el contenido del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 3.- Contra el presente acto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite en los términos del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
YUBER YESID CÁRDENAS PULIDO
Director Regional - DRUB
Expediente: 54113

AUTO DRUB No. 0256 DE 11 ABR. 2017

Por medio del cual se archiva una Indagación Preliminar y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL UBATÉ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 17° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, y en especial las delegadas por la Dirección General, mediante Resolución 3404 del 01 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 de 02 de diciembre de 2014 y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Ordenar el archivo definitivo de la indagación Preliminar obrante en el expediente No. 914-56.02-55011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO 2: Publicar el contenido del presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 3.- Contra el presente acto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite en los términos del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
YUBER YESID CÁRDENAS PULIDO
Director Regional - DRUB
Expediente: 55011

AUTO DRUB No. 0258 DE 11 ABR. 2017

Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

El DIRECTOR REGIONAL UBATÉ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, artículo 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 de 2015 y,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de los señores JUAN DE JESÚS BOLIVAR CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.295.220 de Lenguazaque y ABIGAIL RIAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 313.541 de Lenguazaque, por la presunta infracción a la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Comunicar el presente Auto a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO 3.- Publicar el contenido del presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 4.- Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste en los términos y para los fines señalados en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 5.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores JUAN DE JESÚS BOLIVAR CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.295.220 de Lenguazaque y ABIGAIL RIAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 313.541 de Lenguazaque y/o a sus apoderados debidamente constituidos, en los términos señalados en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 6.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
YUBER YESID CÁRDENAS PULIDO
Director Regional - DRUB
Expediente: 55008

AUTO DRUB No. 0260 DE 12 ABR. 2017

Por medio del cual se ordena la práctica de una visita técnica y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL UBATÉ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por parte de la Dirección General a través de la Resolución 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, en especial las establecidas en el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y,

DISPONE

ARTÍCULO 1: Ordenar la práctica de visita técnica al predio denominado CANAE, por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no, el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas solicitado por el señor FERNANDO JOSÉ BARRETO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.088.097 expedida en Bogotá, lo demás que crea conveniente y pertinente respecto de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Para la práctica de la visita, señálese el día jueves, 25 de mayo de 2017, a partir de las 2:00 p. m..

ARTÍCULO 2: Advertir al interesado que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 3: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Ubaté– Cundinamarca.

ARTÍCULO 4: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 5: Notifíquese el contenido de este Auto al señor FERNANDO JOSÉ BARRETO VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.088.097 expedida en Bogotá, o a su apoderado debidamente constituido en los términos señalados en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 6: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de acuerdo con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
YUBER YESID CÁRDENAS PULIDO
Director Regional - DRUB
Expediente: 60364

AUTO DRUB No. 0261 DE 12 ABR. 2017

Por medio del cual se ordena la práctica de una visita técnica y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL UBATÉ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por parte de la Dirección General a través de la Resolución 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014, en especial las establecidas en el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y,

DISPONE

ARTÍCULO 1: Ordenar la práctica de visita técnica a la fuentes hídricas denominadas Nacedero ojo de Agua y quebrada Mojica , por parte de funcionarios de la Corporación con el fin de determinar la procedencia de otorgar o no, la concesión de aguas superficiales solicitada por la señora MARIA MERCEDES ACOSTA DE ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.066.668 expedida en Usaquén, para satisfacer necesidades de uso Doméstico, Pecuario y Riego en los predios denominados Jardín, Jardín 1, Lucerna 5b y El Recuerdo, lo demás que crea conveniente y pertinente respecto de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Para la práctica de la visita, señálese el día jueves, 25 de mayo de 2017, a partir de las 9:00 a. m..

ARTÍCULO 2: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 36 del Acuerdo 10 de 1989, envíese copia del presente Auto a la Alcaldía Municipal de Guachetá, para que en forma de AVISO, se fije en lugar público de ese despacho por un término de diez (10) días, con el fin de que quienes se consideren con derecho a intervenir, puedan hacerlo en el citado término o durante la práctica de la diligencia, para lo cual se deberá llegar al presente expediente constancia de fijación y des fijación por el funcionario que llevó a cabo la misma.

Otra copia se fijará por el mismo término y con el mismo fin en la cartelera de la Dirección Regional Ubaté de la Corporación, allegándose al expediente las respectivas constancias secretariales de fijación y des fijación del aviso.

ARTÍCULO 3: Advertir al interesado que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4: Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Guacheta– Cundinamarca.

ARTÍCULO 5: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 6: Notifíquese el contenido de este Auto a la señora MARIA MERCEDES ACOSTA DE ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.066.668 expedida en Usaquén, o a su apoderado debidamente constituido en los términos señalados en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 7: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de acuerdo con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
YUBER YESID CÁRDENAS PULIDO
Director Regional - DRUB
Expediente: 57751

AUTO DRUB No. 0262 DE 17 ABR. 2017

Por el cual se ordena la apertura de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL UBATÉ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las conferidas por la Dirección General a través de la Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 del 2 de diciembre de 2014, en especial lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009, y,

DISPONE

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio a nombre de la sociedad Carbones los Cerros Pinzón Vélez Ltda., identificada con NIT No. 8000484414, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; en consecuencia se ordena la apertura del expediente.

PARÁGRAFO: Ordenar la apertura del expediente No. 61814

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad Carbones los Cerros Pinzón Vélez Ltda., identificada con NIT No. 8000484414, a través de su representante legal y/o a su apoderado debidamente constituido en los términos de los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 3: Comunicar el contenido del presente Auto a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

ARTICULO 4: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al doctor Robinson Oswaldo Rodríguez, en su calidad de quejoso.

ARTICULO 5: Publicar el contenido del presente Auto en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 6: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste en los términos y para los fines señalados en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 7: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
YUBER YESID CÁRDENAS PULIDO
Director Regional - DRUB
Expediente: 61814

AUTO OPUB No. 588 DEL 29 NOVIEMBRE 2007

(Por el cual inicia trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y se procede a realizar el cobro por el servicio de evaluación ambiental)

EL JEFE DE LA OFICINA PROVINCIAL UBATE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 901 del 3 de marzo de 2006, modificada por la Resolución 1063 del 28 de marzo de 6 y con fundamento en el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978 y Acuerdo 10 de 1989 de la junta Directiva de la CAR y,

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada en la Corporación bajo el No. 783 de fecha 22 de agosto de 2007, la Sociedad COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBON COLCARBON S.A, identificada con el Nit número 8001389300, representada Legalmente por el señor CAMILO MONTAÑA PRADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.157.015 expedida en Usaquén Bogotá, a través de su apoderado Doctor NICOLAS GALLO, VELÁSQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 75.085.319 expedida en Manizales y Tarjeta Profesional número 138.152 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de propietaria, de los predios denominados ASTRURIAS Y ASTURIAS DOS, identificados con la matricula inmobiliaria No. 172-61355 y 172- 62771 , cedula catastral número 00-009-221 y 0094 16, ubicados en la vereda Pueblo Viejo, jurisdicción del municipio de Cucunubá, Departamento de Cundinamarca, solicitó concesión de aguas superficiales, de la fuente de uso público denominada "Laguna de Cucunubá, con destino a satisfacer el uso industrial.

Que el Acuerdo 01 del 30 de enero de 2001, aclarado por el Acuerdo 017 del 25 de julio de 2001, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones y permisos de carácter ambiental y sanitario.
Que el ejercicio de la delegación conferida por el Consejo Directivo de la Corporación, en el Acuerdo 01/2001, artículo 36; el Director General de la Corporación expidió la Resolución 0204 del 28 de febrero de 2002, mediante la cual establece el procedimiento interno para la liquidación y cobro de las tarifas reguladas en el mencionado Acuerdo para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias y demás autorizaciones y permisos de carácter ambiental.

Que con fundamento en lo anterior, el Área Técnica de la Oficina Provincial de Ubaté de la Corporación, mediante liquidación No. OPUB 59 del 27 de agosto de 2007, determinó el monto a pagar por el servicio de evaluación del proyecto referido, definido en la siguiente tabla así: (…)

Que de conformidad con lo anterior, la solicitante Sociedad COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBON COLCARBON S.A, deberá consignar la suma de quinientos noventa y tres mil pesos m/cte ($593.000) Mcte, a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, en cualquiera de las cuentas que se relacionan en la parte dispositiva de este Auto.
Que de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 01/2001, el no pago del cargo por concepto de evaluación, dará lugar a la suspensión del trámite y en consecuencia se procederá a archivar la solicitud, previa declaración de desistimiento.
Que la Corporación se reserva la facultad de corroborar la veracidad de la información suministrada por el peticionario (artículo 83 CN).
Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 99 de 1993, el encabezado de esta providencia y parte dispositiva de la misma, en cuanto a iniciación del trámite indicado, se deberá publicar en el boletín de la Corporación.
Que en mérito de lo expuesto,
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a nombre de la Sociedad COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBON COLCARBON S.A, identificada con el Nit número 800138930-0, representada Legalmente por el señor CAMILO MONTAÑA PRADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.157.015 expedida en Usaquén Bogotá, a través de su apoderado Doctor NICOLAS GALLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 75.085.319 expedida en Manizales y Tarjeta Profesional número 138.152 del C.S. de la J, en calidad de propietaria, de los predios denominados ASTURIAS, ASTURIAS DOS, identificados con la matricula inmobiliaria No. 172-61355 y 172- 62771 cédula catastral número 00-009-221009-216, ubicados en la vereda Pueblo Viejo, jurisdicción del municipio de Cucunubá, Departamento de Cundinamarca, de la fuente de uso público denominada "Laguna de Cucunubá", con destino a satisfacer los usos industriales. En consecuencia ábrase el expediente No. 30514.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO TERCERO.- Reconocer personería jurídica al doctor NICOLÁS GALLO VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 75.085.319 expedida en Manizales, Tarjeta Profesional No 138.152 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido por el representante legal de la Sociedad COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBÓN COLCARBON S.A. C. I.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sociedad COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBON COLCARBON S.A, deberá, cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, por concepto del servicio de evaluación ambiental, con el fin de continuar con el trámite de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, la suma de quinientos noventa y tres mil pesos m/cte ($593.000) Mcte, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE NO.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCAFE	030-01348-6	CAR FONDOS COMUNES	110001+ Numero del auto -son 4 dígitos- y el año — son 2 dígitos- 12 dígitos en total
BANCOLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110001+ Numero del auto y el año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Nombre del usuario
- Teléfono
- Pago - número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación y número de expediente.

ARTÍCULO SEXTO.- La suma establecida deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La no cancelación del costo ante señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar la copia al carbón de la respectiva consignación y dos (2) copias de la consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente y a la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico — Unidad de Gestión Económica de esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO.- Advertir al interesado que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Cucunubá Cundinamarca

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Una vez en firme el presente auto, remítase copia del mismo a la Subdirección de Recursos Económicos y Apoyo Logístico — Unidad de Gestión Económica.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notifíquese el contenido de esta providencia a la Sociedad COMERCIALIZADORA COLOMBIANA DE CARBON
COLCARBON S.A, a través de su representante legal o su apoderado Doctor
NICOLAS GALLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 75.085.319 expedida en Manizales y Tarjeta Profesional número 138.152 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra los artículos $4^{0,}$ $5^{0,}$ $6^{0,}$ 7^{0} y 8^{0} del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante el Jefe de la Oficina Provincial de Ubaté, y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, y con la plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos, no Procede recurso alguno por contener actuaciones de trámite, conforme al artículo 49 CCA.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

LAUREANO GOMEZ MONTEALEGRE

Jefe Oficina Provincial

Proyectó: Yasmit Tatiana L
Revisó: Dra. Bernarda C.
Fecha: 28/11/07

INDICE NORMATIVO:
Dirección Regional Ubaté
Auto OPUB No. 588 del 29 noviembre 2007
Expediente: 30514

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN DRUB No. 039 DE 5 ABR. 2017

Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se toman otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL UBATÉ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la dirección general mediante resolución 3404 del 1 de Diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de Diciembre de 2014, y las legales que confiere el numeral 2° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, La Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Imponer a los señores ARTURO SANCHEZ PEDRAZA y OCTAVIO RUIZ, medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de toda actividad que implique afectación e intervención de la cobertura vegetal del ecosistema en los predios mortiños y el Encenillo, ubicados en la vereda Estancia Alisal, del municipio de Lenguazaque, departamento de Cundinamarca, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO 1.- La medida preventiva impuesta en el presente artículo es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y permanecerá vigente a partir de la comunicación de la presente resolución y hasta que cesen las causas que originaron su imposición y durante el término que trascurra el trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

PARAGRAFO 2.- Los costos en que se incurra con ocasión de la imposición o del levantamiento de la medida preventiva, correrán a cargo del titular de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y en el parágrafo del artículo 36 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 2.- En consecuencia ordénese la apertura del Expediente en la Dirección Regional Ubaté, de conformidad con la distribución interna de competencias de la Corporación bajo el No. 61639.

ARTÍCULO 3.- Una vez, comunicada la presente medida hágase efectiva la misma, dejando las constancias respectivas su ejecución.

PARÁGRAFO 1: Para la ejecución de la medida preventiva que se impone mediante el presente acto administrativo, deléguese al Alcalde de la municipalidad en atención a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, entidad que podrán hacer uso de bandas y sellos o demás implementos o mecanismos que permitan el adecuado cumplimiento de lo ordenado.

ARTÍCULO 4: Tener como interesado a cualquier otra persona que así lo manifieste en los términos del artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 5: Comunicar el presente acto administrativo al Municipio de Lenguazaque, Cundinamarca.

ARTÍCULO 6.- Ordenar la Publicación de la presente providencia, en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 7.- Comunicar el contenido de la presente resolución al señor JHON ALEXANDER GIL LEÓN.

ARTÍCULO 8.- Comunicar el contenido de la presente resolución a los señores ARTURO SANCHEZ PEDRAZA y OCTAVIO RUIZ.

ARTÍCULO 9.- El presente acto administrativo es de ejecución inmediata y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
YUBER YESID CÁRDENAS PULIDO
Director Regional - DRUB
Expediente: 61639

RESOLUCIÓN DRUB No. 040 DE 11 ABR. 2017

Por el cual se niega un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural

El DIRECTOR REGIONAL UBATÉ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996 y el Acuerdo CAR 28 de 2004 y el Decreto 1076 de 2015 y en especial las delegadas por la Dirección General, mediante la Resolución CAR No. 3404 de 01 de diciembre de 2014 aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 de 02 de diciembre de 2014 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Negar al señor GUSTAVO CASTIBLANCO CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 245.314 expedida en Fúquene, el aprovechamiento de las especies Junco (Schoenoplectus califomicus) y Enea (Typha latifolia), en predios de uso público de la Laguna de Fúquene, vereda Taravita- El Roble del Municipio de Fúquene, departamento de Cundinmarca, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO 2: Advertir al señor GUSTAVO CASTIBLANCO CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 245.314 expedida en Fúquene, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias o concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 3: Remitir copia de la presente resolución al Municipio de Fúquene, con el fin de que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido de la presente resolución al señor GUSTAVO CASTIBLANCO CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 245.314 expedida en Fúquene, ó a su apoderado debidamente constituido en los términos señalados en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 5.- En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, ante el Director Regional Ubaté de la Corporación, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o de la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso y con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
YUBER YESID CÁRDENAS PULIDO
Director Regional - DRUB
Expediente: 59388

RESOLUCIÓN DRUB No. 041 DE 11 ABR. 2017

Por el cual se niega un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural

El DIRECTOR REGIONAL UBATÉ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996 y el Acuerdo CAR 28 de 2004 y el Decreto 1076 de 2015 y en especial las delegadas por la Dirección General, mediante la Resolución CAR No. 3404 de 01 de diciembre de 2014 aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 de 02 de diciembre de 2014 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aclarar en todas sus partes considerativas y dispositivas del Auto DRUB No. 793 del 31 de diciembre de 2016, que cuando se hace a referencia a la peticionaria del presente trámite administrativo ambiental, se debe entender que es Diana Páez Pachón, identificada con cédula de ciudadanía número 20.865.585, expedida en Ubaté y no como quedo plasmado en el citado Auto, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2: Negar a la señora Diana Páez Pachón, identificada con cédula de ciudadanía número 20.865.585, expedida en Ubaté, el aprovechamiento de las especies Junco (Schoenoplectus califomicus) y Enea (Typha latifolia), en predios de uso público de la Laguna de Fúquene, vereda vereda El Peñón del Municipio de Fúquene- Cundinamarca, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO 3: Advertir a la señora Diana Páez Pachón, identificada con cédula de ciudadanía número 20.865.585, expedida en Ubaté, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias o concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4: Remitir copia de la presente resolución al Municipio de Fúquene, con el fin de que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO 5: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora Diana Páez Pachón, identificada con cédula de ciudadanía número 20.865.585, expedida en Ubaté, ó a su apoderado debidamente constituido en los términos señalados en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 6: En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, ante el Director Regional Ubaté de la Corporación, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o de la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso y con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

YUBER YESID CÁRDENAS PULIDO
Director Regional - DRUB
Expediente: 59387

RESOLUCIÓN DRUB No. 042 DE 11 ABR. 2017

Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

El DIRECTOR REGIONAL UBATÉ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, especialmente lo dispuesto en el Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y en el Acuerdo CAR 10 de 1989, así como las delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Negar la concesión de aguas superficiales solicitada por el señor HELÍ ALARCÓN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.983.837 de Carmen de Carupa, para beneficio del predio denominado “El Pantano”, identificado con la cédula catastral No. 25154000200040541 y con matrícula inmobiliaria No. 172-29143, ubicado en la vereda Charquira, jurisdicción del municipio Carmen de Carupa, para uso pecuario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2.- Otorgar a favor del señor HELÍ ALARCÓN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.983.837 de Carmen de Carupa, propietario del predio denominado “El Pantano”, identificado con la cédula catastral No. 25154000200040541 y con matrícula inmobiliaria No. 172-29143, ubicado en la vereda Charquira, jurisdicción del municipio Carmen de Carupa, concesión de aguas superficiales, proveniente de la fuente de uso público denominado Quebrada El Boquerón a captar del sitio cuyas coordenadas son X:1.087.771 y Y:1.023.632, a una altura aproximada de 3181 m.s.n.m., con destino a satisfacer necesidades de uso Doméstico, en un caudal total de 0.01 lps, de conformidad con la siguiente tabla:

CÁLCULO DE CAUDAL REQUERIDO POR PREDIO										
DATOS DEL PREDIO		REQUERIMIENTOS DE AGUA								
NOMBRE PREDIO / Cédula Catastral	PROPIETARIO / SOLICITANTE	DOMÉSTICO PERSONAS PERMANENTES			DOMÉSTICO PERSONAS TRANSITORIAS			CAUDAL TOTAL REQUERIDO	VOLÚMENES	
		Cantidad	Dotación	Caudal Requerido	Cantidad	Dotación	Caudal Requerido		DIARIO REQUERIDO	MENSUAL REQUERIDO
			(L/Hab/día)	(L/s)		(L/Hab/día)	(L/s)	(L/s)	(m^3/día)	(m^3/mes)
El Pantano / 25154000200040541	Helí Alarcón Gómez	6	125	0,01	0	45	0,00	0,01	0,86	25,92
TOTALES								0,01	0,86	25,92

PARÁGRAFO 1.- La presente concesión de aguas tiene un término de vigencia de diez (10) años, el cual se empezará a contar a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice dentro del primer trimestre del último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente; y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de acuerdo con el decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2.- La presente concesión queda condicionada a la disponibilidad del recurso hídrico, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 3.- Requerir al señor HELÍ ALARCÓN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.983.837 de Carmen de Carupa, para que dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, realice la obra de regulación conforme a los diseños adoptados mediante acuerdo 11 de 2005, el cual deberá disponer de un orificio de un diámetro de ¼” ubicado en la pared divisoria de los compartimentos a una profundidad de 1 cm con respecto a la tubería de rebose de la caja de entrada, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4.- La presente concesión de aguas no implica la imposición de servidumbres. En caso de requerirse de deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 5.- Requerir al beneficiario de la concesión otorgada, señor HELÍ ALARCÓN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.983.837 de Carmen de Carupa, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, presenten ante esta Corporación e implementen un programa de uso eficiente y ahorro del agua, de acuerdo con lo previsto en la Ley 373 de 1997.

Para el efecto deberán diligenciar la plantilla para pequeños usuarios, disponible en la página web de la Corporación en el siguiente enlace:

https://www.car.gov.co/pueaa/pueaa.html

ARTÍCULO 6.- La beneficiaria de la concesión, señor HELÍ ALARCÓN GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.983.837 de Carmen de Carupa, queda sometida a las siguientes OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

OBLIGACIONES:

1. Pagar la suma correspondiente a la tasa de utilización de agua cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 del 22 de enero de 2004 y por la demás normas que lo desarrollen, modifiquen adicione o aclaren.

2. Cumplir las disposiciones ambientales en especial las previstas en el Decreto 1076 de 2015, las de calidad de aguas contempladas en la Ley 373 de 1997.

3. Conservar y proteger la vegetación existente en la zona, de manera que no se afecte su composición.

4. Implementar la obra de regulación de la captación, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo CAR 11 de 2005.

5. Implementar un sistema de riego de pastos por aspersión.

6. Respetar y arborizar las rondas de los cuerpos de agua o nacimientos que crucen o se localicen dentro del predio El Pantano, según lo establecido en el E.O.T. del municipio de Guachetá, de acuerdo al certificado de uso del suelo.

PROHIBICIONES:

1. Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a la autorizada, a las aguas cuya concesión se otorga.

2. Interferir en el uso legítimo de uno o más usuarios.

3. Desperdiciar las aguas asignadas.

4. Dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en el presente acto administrativo.

5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización.

6. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.

7. Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.2 y 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 7.- Las aguas de uso público, independiente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 8.- El beneficiario de ésta concesión, deberá sembrar dentro del término de seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, como medida de compensación 40 plantas de especies de Alcaparro, Aliso, Arboloco, Arrayán, Chicalá, Colorado, Cucharo, Dividivi, Drago o Sangregado, Hayuelo, Laurel, Mano de Oso, Mortiño, Raque, Roble, Sauco, Sietecueros o Tagua, sobre el lindero del predio, garantizando su establecimiento y supervivencia, para lo cual se recomienda tener en cuenta lo siguiente:

- El material a plantar debe tener un tamaño mínimo de 80 cm, excelente estado fitosanitario, con tallo lignificado, buen desarrollo radicular, sin presentar alteraciones estructurales como entorchamientos o inclinaciones.
- La distancia de siembra entre 1y 2 metros dependiendo de la especie plantada.
- Preparación del terreno con plateo de 0.8 a 1 metro y ahoyado con profundidad entre 0.5 a 0.6 m de manera que se evite torcer las raíces.
- Transplante: Una vez el material vegetal, cumpla con las condiciones técnicas y fitosanitarias, sembrar en los huecos que han sido previamente abiertos, teniendo cuidado de retirar las bolsas de polietileno.
- Fertilización. En el momento de la plantación, a cada árbol plantado, aplicar en corona o media luna 20 gr de NPK (15-15-15) y 20 gr de gallinaza.
- 40 días después de la siembra realizar el inventario de supervivencia para programar la reposición por pérdida: Se programa cuando el prendimiento sea menor del 90%.
- Realizar dos limpias al año con el fin de eliminar toda clase de vegetación que pueda competir por espacio y nutrientes con las especies establecidas.
- Fertilización de mantenimiento. Un año después de establecida la plantación aplicar 50 grs NPK, 45 grs de gallinaza por árbol.
- Realizar control fitosanitario permanentemente con el fin de tomar el correctivo específico.
- Realizar las actividades de mantenimiento y fertilización para asegurar un adecuado desarrollo.
- Garantizar el establecimiento de los árboles plantados.

ARTÍCULO 9.- Serán causales de CADUCIDAD de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.24.5 del Decreto 1076 de 2015:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.

3. El incumplimiento de los concesionarios de las condiciones impuestas.

4. Cuando se haya sancionado con multa a los concesionarios en dos (2) oportunidades por infracciones contra el recurso hídrico.

5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

6. No usar la concesión durante dos años continuos.

7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al beneficiario las causales que a juicio de la CAR la justifiquen. El interesado dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO 10.- Serán causales de REVOCATORIA del permiso, las mismas señaladas para la caducidad de la concesión en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 2.2.3.2.24.5 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 11.- El incumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 12.- La Corporación se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte por motivo de utilidad pública o interés social, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado o cuando considere conveniente reglamentar la derivación de las aguas para una misma corriente.

ARTÍCULO 13.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Alcalde Municipal de Guachetá.

ARTÍCULO 14.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor HELÍ ALARCÓN GÓMEZ, y/o a su apoderado debidamente constituido en los términos señalados en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 15.- Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 16.- En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, ante el Director Regional Ubaté de la Corporación, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o de la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso y con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
YUBER YESID CÁRDENAS PULIDO
Director Regional - DRUB
Expediente: 53290

RESOLUCIÓN DRUB No. 043 DE 11 ABR. 2017

Por el cual se niega un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural y se toman otras determinaciones

El DIRECTOR REGIONAL UBATÉ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996 y el Acuerdo CAR 28 de 2004 y el Decreto 1076 de 2015 y en especial las delegadas por la Dirección General, mediante la Resolución CAR No. 3404 de 01 de diciembre de 2014 aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 de 02 de diciembre de 2014 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Negar al señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.025.122, expedida en Fúquene, el aprovechamiento de las especies Junco (Schoenoplectus califomicus) y Enea (Typha latifolia), en predios de uso público de la Laguna de Fúquene, vereda Taravita, sector El Roble del Municipio de Fúquene - Cundinamarca, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO 2: Advertir al señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.025.122, expedida en Fúquene, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias o concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 3: Remitir copia de la presente resolución al Municipio de Fúquene, con el fin de que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido de la presente resolución al señor JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ CASTIBLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.025.122, expedida en Fúquene, ó a su apoderado debidamente constituido en los términos señalados en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 5: En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, ante el Director Regional Ubaté de la Corporación, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o de la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso y con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
YUBER YESID CÁRDENAS PULIDO
Director Regional - DRUB
Expediente: 59965

RESOLUCIÓN DRUB No. 044 DE 11 ABR. 2017

Por el cual se niega un permiso de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural y se toman otras determinaciones

El DIRECTOR REGIONAL UBATÉ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en el Decreto 1791 de 1996 y el Acuerdo CAR 28 de 2004 y el Decreto 1076 de 2015 y en especial las delegadas por la Dirección General, mediante la Resolución CAR No. 3404 de 01 de diciembre de 2014 aclarada y adicionada por la Resolución No. 3443 de 02 de diciembre de 2014 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Negar a la señora MARTHA PACHÓN CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 39.741.141 expedida en Ubaté, el aprovechamiento de las especies Junco (Schoenoplectus califomicus) y Enea (Typha latifolia), en predios de uso público de la Laguna de Fúquene, vereda El Peñón del Municipio de Fúquene - Cundinamarca, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO 2: Advertir a la señora MARTHA PACHÓN CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 39.741.141 expedida en Ubaté, que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias o concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 3: Remitir copia de la presente resolución al Municipio de Fúquene, con el fin de que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora MARTHA PACHÓN CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 39.741.141 expedida en Ubaté, ó a su apoderado debidamente constituido en los términos señalados en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 5: En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, ante el Director Regional Ubaté de la Corporación, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o de la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso y con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
YUBER YESID CÁRDENAS PULIDO
Director Regional - DRUB
Expediente: 59365

RESOLUCIÓN DRUB No. 045 DE 11 ABR. 2017

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

El DIRECTOR REGIONAL UBATÉ DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, en uso de las facultades legales que le confiere el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, especialmente lo dispuesto en el Decreto – Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y en el Acuerdo CAR 10 de 1989, así como las delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Negar la concesión de aguas superficiales solicitada por las señoras MARÍA DEL ROSARIO LLERAS ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.619.130 de Bogotá y MARÍA CAMILA LLERAS ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.416.152 de Bogotá, para beneficio del predio denominado “Lucerna 5A”, identificado con la cédula catastral No. 25317000200040248000 y con matrícula inmobiliaria No. 172-12826, ubicado en la vereda Falda de Molino, jurisdicción del municipio Guachetá, para uso doméstico y riego, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2.- Otorgar a favor de las señoras MARÍA DEL ROSARIO LLERAS ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.619.130 de Bogotá y MARÍA CAMILA LLERAS ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.416.152 de Bogotá, en calidad de propietarias del predio denominado “Lucerna 5A”, identificado con la cédula catastral No. 25317000200040248000 y con matrícula inmobiliaria No. 172-12826, ubicado en la vereda Falda de Molino, jurisdicción del municipio Guachetá, concesión de aguas superficiales de la fuente de uso público denominada Nacedero Ojo de Agua, a captar en el sitio georeferenciado con las coordenadas X:1084687 y Y:1044182, a una altura aproximada de 2998 m.s.n.m., en caudal de 0.02 lps, con destino a satisfacer necesidades de uso pecuario (cria, levante, engorde de bovinos, producción de leche), de conformidad con la siguiente tabla:

CÁLCULO DE CAUDALES POR PREDIO UTILIZANDO LOS MÓDULOS DE CONSUMO ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO CAR 004 DE 2016.						
DATOS DEL PREDIO	REQUERIMIENTOS DE AGUA					
NOMBRE PREDIO / Cédula Catastral	PECUARIO (BOVINOS)			CAUDAL TOTAL PREDIO	VOLUMENES	
	CANTIDAD	MÓDULO DE CONSUMO	CAUDAL		VOLUMEN DIARIO REQUERIDO	VOLUMEN MENSUAL REQUERIDO
		(L/animal - día)	(L/s)	(L/s)	(m3/día)	(m3/mes)
LOTE LUCERNA 5A 25317000200040248	44	37,25	0,02	0,02	1,70	51,00
TOTALES	**44**		**0,02**	**0,02**	**1,70**	**51,00**

Nota 1: El modulo de consumo pecuario resulta del promedio de los módulos de consumo de cria, levante, engorde y producción de leche, considerando que en el predio para el cual se solicita la concesión se presentan todas las etapas, las cuales son variables durante el tiempo para el cual se otorga la concesión . No hay ganado estabulado.

Nota 2: No es posible calcular el caual requerido para riego, considernado que ni en el formulario de solicitud ni en el escrito obrante a folio 38, se indicó el tipo de cultivo y el área a irrigar.

Nota 3: No se calcula caudal para consumo humano o domestico, teniendo en cuenta que en la certificación obrante a folio 39, se indica que el predio Lucerna 5A, se beneficia del acueducto veredal para este uso.

PARÁGRAFO 1.- La presente concesión de aguas tiene un término de vigencia de diez (10) años, el cual se empezará a contar a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice dentro del primer trimestre del último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente; y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de acuerdo con el decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2.- La presente concesión queda condicionada a la disponibilidad del recurso hídrico, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 3.- Requerir a las señoras MARÍA DEL ROSARIO LLERAS ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.619.130 de Bogotá y MARÍA CAMILA LLERAS ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.416.152 de Bogotá, para que dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, realice la obra de regulación conforme a los diseños adoptados mediante acuerdo 11 de 2005, el cual deberá disponer de un orificio de un diámetro de ¼" ubicado en la pared divisoria de los compartimentos a una profundidad de 1 cm con respecto a la tubería de rebose de la caja de entrada, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4.- La presente concesión de aguas no implica la imposición de servidumbres. En caso de requerirse de deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 5.- Requerir a las beneficiarias de la concesión otorgada, señoras MARÍA DEL ROSARIO LLERAS ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.619.130 de Bogotá y MARÍA CAMILA LLERAS ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.416.152 de Bogotá, para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, presenten ante esta Corporación e implementen un programa de uso eficiente y ahorro del agua, de acuerdo con lo previsto en la Ley 373 de 1997.

Para el efecto deberán diligenciar la plantilla para el sector productivo, disponible en la página web de la Corporación en el siguiente link:

www.car.gov.co/pueaa/cartillas_PUEAA/cartilla_sector_productivo.pdf.

ARTÍCULO 6.- Las beneficiarias de la concesión, señoras MARÍA DEL ROSARIO LLERAS ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.619.130 de Bogotá y MARÍA CAMILA LLERAS ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.416.152 de Bogotá, queda sometida a las siguientes OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES:

OBLIGACIONES:

7. Pagar la suma correspondiente a la tasa de utilización de agua cuyo valor se liquidará y cobrará de conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentada por el Decreto 155 del 22 de enero de 2004 y por la demás normas que lo desarrollen, modifiquen adicione o aclaren.

8. Cumplir las disposiciones ambientales en especial las previstas en el Decreto 1076 de 2015, las de calidad de aguas contempladas en la Ley 373 de 1997.

9. Conservar y proteger la vegetación existente en la zona, de manera que no se afecte su composición.

10. El diseño de las obras de captación deberá garantizar la derivación exclusiva del caudal otorgado e concesión y que las obras de conducción del caudal desde el río Lenguazaque hasta el predio EL Cerezo del Rabanal deberán proyectarse en tubería.

11. Implementar un sistema de riego de pastos por aspersión.

12. Respetar y arborizar las rondas de los cuerpos de agua o nacimientos que crucen o se localicen dentro del predio Lucerna 5A, según lo establecido en el E.O.T. del municipio de Guachetá, de acuerdo al certificado de uso del suelo.

PROHIBICIONES:

8. Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a la autorizada, a las aguas cuya concesión se otorga.

9. Interferir en el uso legítimo de uno o más usuarios.

10. Desperdiciar las aguas asignadas.

11. Dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en el presente acto administrativo.

12. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización.

13. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.

14. Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.2 y 2.2.3.2.24.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 7.- Las aguas de uso público, independiente de los predios a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 8.- Los beneficiarios de ésta concesión, deberá sembrar dentro del término de seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, como medida de compensación 300 árboles de sauco, sauce o aliso dentro de la franja de terreno de 100 metros a la redonda del nacedero Ojo de Agua, garantizando su establecimiento y supervivencia, para lo cual se recomienda tener en cuenta lo siguiente:

- El material a plantar debe tener un tamaño mínimo de 80 cm, excelente estado fitosanitario, con tallo lignificado, buen desarrollo radicular, sin presentar alteraciones estructurales como entroncamientos o inclinaciones.
- La distancia de siembra entre 1y 2 metros dependiendo de la especie plantada.
- Preparación del terreno con plateo de 0.8 a 1 metro y ahoyado con profundidad entre 0.5 a 0.6 m de manera que se evite torcer las raíces.
- Trasplante: Una vez el material vegetal, cumpla con las condiciones técnicas y fitosanitarias, sembrar en los huecos que han sido previamente abiertos, teniendo cuidado de retirar las bolsas de polietileno.
- Fertilización. En el momento de la plantación, a cada árbol plantado, aplicar en corona o media luna 20 gr de NPK (15-15-15) y 20 gr de gallinaza.
- 40 días después de la siembra realizar el inventario de supervivencia para programar la reposición por pérdida: Se programa cuando el prendimiento sea menor del 90%.
- Realizar dos limpias al año con el fin de eliminar toda clase de vegetación que pueda competir por espacio y nutrientes con las especies establecidas.
- Fertilización de mantenimiento. Un año después de establecida la plantación aplicar 50 grs NPK, 45 grs de gallinaza por árbol.
- Realizar control fitosanitario permanentemente con el fin de tomar el correctivo específico.
- Realizar las actividades de mantenimiento y fertilización para asegurar un adecuado desarrollo.
- Garantizar el establecimiento de los árboles plantados.

ARTÍCULO 9.- Serán causales de CADUCIDAD de la concesión las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.24.5 del Decreto 1076 de 2015:

8. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.

9. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.

10. El incumplimiento de los concesionarios de las condiciones impuestas.

11. Cuando se haya sancionado con multa a los concesionarios en dos (2) oportunidades por infracciones contra el recurso hídrico.

12. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

13. No usar la concesión durante dos años continuos.

14. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al beneficiario las causales que a juicio de la CAR la justifiquen. El interesado dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO 10.- Serán causales de REVOCATORIA del permiso, las mismas señaladas para la caducidad de la concesión en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, artículo 2.2.3.2.24.5 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 11.- El incumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 12.- La Corporación se reserva el derecho de revisar esta concesión de oficio o a petición de parte por motivo de utilidad pública o interés social, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado o cuando considere conveniente reglamentar la derivación de las aguas para una misma corriente.

ARTÍCULO 13.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Alcalde Municipal de Guachetá.

ARTÍCULO 14.- Notificar el contenido de la presente resolución a las señoras MARÍA DEL ROSARIO LLERAS ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.619.130 de Bogotá y MARÍA CAMILA LLERAS ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.416.152 de Bogotá, y/o a su apoderado debidamente constituido en los términos señalados en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las respectivas constancias en el expediente.

ARTÍCULO 15.- Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín de la Corporación.

ARTÍCULO 16.- En contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, ante el Director Regional Ubaté de la Corporación, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o de la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso y con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
YUBER YESID CÁRDENAS PULIDO
Director Regional - DRUB
Expediente: 53846

DIRECCIÓN REGIONAL SOACHA

- DRSOA -

RESOLUCIONES

RESOLUCION No 0163 DE 31 ENE. 2017.

Por la cual se establece un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR-, en uso de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014 y en uso de las facultades legales que confiere el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, específicamente lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1433 del 13 de diciembre de 2004 y la Resolución 2145 del 23 de diciembre de 2005, del hoy MADS,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Establecer Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos– PSMV al MUNICIPIO DE SIBATÉ, CUNDINAMARCA - Vereda San Benito (Centro Poblado San Benito Centro, Centro Poblado San Benito Sector Jazmín y Sector El Hoyito), de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente resolución, especialmente lo contemplado en los Informes Técnicos DESCA 1138 del 16 de diciembre de 2016 y DESCA 107 del 26 de enero de 2017, partiendo de los siguientes elementos estructurantes:

1. Tener como puntos de vertimientos identificados en el MUNICIPIO DE SIBATÉ, CUNDINAMARCA - Vereda San Benito (Centro Poblado San Benito Centro, Centro Poblado San Benito Sector Jazmín y Sector El Hoyito), los siguientes:

VERTIMIENTOS IDENTIFICADOS					
N°	NOMBRE DEL VERTIMIENTO	FUENTE RECEPTORA	COORDENADAS		ALTURA
			NORTE	ESTE	(msnm)
1	Centro Poblado San Benito Centro	Embalse El Muña	990332	981293	2586
2	Centro Poblado San Benito sector Jazmín	Pozo séptico	990984	981716	2612
3	Centro Poblado San Benito sector Jazmín y Vereda San Benito	Pozo séptico	991137	981857	2617
4	Sector El Hoyito (20 casas)	Embalse El Muña	989779	980783	2585

2. Establecer como los puntos de vertimiento que serán eliminados en el corto plazo y que serán llevados al nuevo punto PTAR San Benito, los siguientes:

PROYECCIÓN DE ELIMINACIÓN DE VERTIMIENTOS						
N°	NOMBRE DEL VERTIMIENTO	FUENTE RECEPTORA	COORDENADAS		ALTURA	FASE Y SEMESTRE DE LA PROYECCIÓN
			NORTE	ESTE	(msnm)	
1	Centro Poblado San Benito Centro	Embalse El Muña	990332	981293	2586	CORTO PLAZO, semestre IV mediante la actividad "Puesta en Marcha" del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales.
2	Centro Poblado San Benito sector Jazmín	Pozo séptico	990984	981716	2612	CORTO PLAZO, semestre IV mediante la actividad "Garantizar el transporte de las aguas residuales del Centro Poblado San Benito sector Jazmín, y el sector Vereda San Benito hasta la PTAR por medio del Vactor"
3	Centro Poblado San Benito sector Jazmín y Vereda San Benito	Pozo séptico	991137	981857	2617	

3. Establecer como Vertimientos definitivos del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV para el MUNICIPIO DE SIBATÉ, CUNDINAMARCA - Vereda San Benito (Centro Poblado San Benito Centro, Centro Poblado San Benito Sector Jazmín y Sector El Hoyito), los siguientes
4.

VERTIMIENTOS DEFINITIVOS						
N°	NOMBRE DEL VERTIMIENTO	FUENTE RECEPTORA	COORDENADAS		ALTURA	FASE Y SEMESTRE DE LA PROYECCIÓN
			NORTE	ESTE	(msnm)	
1	Sector El Hoyito (20 casas)	Embalse El Muña	989779	980783	2585	Vertimiento existente en la actualidad.
2	Punto de vertimiento PTAR San Benito	Embalse El Muña	990300	981337	2592	Según cronograma presentado se realizará en el Corto Plazo – año 2, semestres III y IV. (Folio 324).

- De acuerdo a lo anterior, quedaran dos (2) vertimientos los cueles son: sector El Hoyito (N° 1) el cual se conecta a la PTAR de la Escuela de Policía Gonzalo Jiménez de Quesada y el punto de descarga de la PTAR San Benito (N° 2)

ARTÍCULO 2: Ordenar al MUNICIPIO DE SIBATÉ, CUNDINAMARCA, dar estricto cumplimiento a las metas de reducción de carga contaminante DBO_5 y SST, para el corto plazo (contado desde el año 0 hasta el año 2), mediano plazo (contado desde el año 2 hasta el año 5) y largo plazo (contado desde el 5 año hasta el año 10), en cumplimiento de las metas de calidad fijadas, de acuerdo con las siguientes tablas:

Proyección de las Cargas Contaminantes (Ton/año) para DBO_5
y de los Indicadores de Seguimiento – Corto Plazo

ASPECTO	Unidades	Corto Plazo	
		1	2
Población	habitantes	1905	1956
Cobertura red de alcantarillado	%	78%	78%
Volumen total de agua residual generada	m3/año	49378	50700
Volumen de agua residual colectada	m3/año	38549	39581
Volumen total de las aguas residuales tratadas	m3/año	0	0
Eficiencia del tratamiento PTAR Hoyito	%	80%	80%
Eficiencia del tratamiento PTAR Urbana	%	57%	57%
Total Carga Generada	Ton/año	**40,15**	**40,95**
V1 San Benito	Ton/año	23,79	24,42
V2 Tanque Séptico Sector El Jazmín	Ton/año	1,81	1,85
V3 Tanque Séptico Sector El Jazmín 2	Ton/año	9,88	9,88
V4 Sector El Hoyito (20 Casas)	Ton/año	4,67	4,80
PTAR Proyectada	Ton/año	0,00	0,00
Total Carga Transportada	Ton/año	**28,46**	**29,21**
V1 San Benito	Ton/año	23,79	24,42
V2 Tanque Séptico Sector El Jazmín	Ton/año	0,00	0,00
V3 Tanque Séptico Sector El Jazmín 2	Ton/año	0,00	0,00
V4 Sector El Hoyito (20 Casas)	Ton/año	4,67	4,80
PTAR Proyectada	Ton/año	0,00	0,00
Total Carga a Tratar	Ton/año	**28,46**	**29,21**
V1 San Benito	Ton/año	23,79	24,42
V2 Tanque Séptico Sector El Jazmín	Ton/año	0,00	0,00
V3 Tanque Séptico Sector El Jazmín 2	Ton/año	0,00	0,00
V4 Sector El Hoyito (20 Casas)	Ton/año	4,67	4,80
PTAR Proyectada	Ton/año	0,00	0,00
Total Carga Removida	Ton/año	**17,30**	**17,75**
V1 San Benito	Ton/año	13,56	13,92
V2 Tanque Séptico Sector El Jazmín	Ton/año	0,00	0,00
V3 Tanque Séptico Sector El Jazmín 2	Ton/año	0,00	0,00
V4 Sector El Hoyito (20 Casas)	Ton/año	3,74	3,84
PTAR Proyectada	Ton/año	0,00	0,00
Total Carga Vertida:	Ton/año	**11,16**	**11,46**
V1 San Benito	Ton/año	10,23	10,50
V2 Tanque Séptico Sector El Jazmín	Ton/año	0,00	0,00
V3 Tanque Séptico Sector El Jazmín 2	Ton/año	0,00	0,00
V4 Sector El Hoyito (20 Casas)	Ton/año	0,93	0,96
PTAR Proyectada	Ton/año	0,00	0,00
Meta de reducción DBO (Acuerdo CAR No. 036 de Diciembre de 2015) - CP SAN BENITO	Ton/año	9,34	9,51
Meta de reducción DBO (Acuerdo CAR No. 036 de Diciembre de 2015) - CP SAN BENITO- SECTOR JAZMÍN	Ton/año	2,09	2,12
META GLOBAL DE EVALUACIÓN (SUMATORIA DEL ACUERDO No. 036)	Ton/año	**11,43**	**11,63**
Cumplimiento	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Número de vertimientos puntuales eliminados	Unidades	0	3
Número de conexiones erradas eliminadas	Unidades	0	0

Proyección de Cargas Contaminantes (Ton/año) para DBO_5 y de los Indicadores de Seguimiento – Mediano Plazo

ASPECTO	Unidades	Mediano Plazo		
		3	4	5
Población	habitantes	2006	2059	2113
Cobertura red de alcantarillado	%	78%	78%	78%
Volumen total de agua residual generada	m3/año	51996	53369	54769
Volumen de agua residual colectada	m3/año	40593	41665	42758
Volumen total de las aguas residuales tratadas	m3/año	40593	41665	42758
Eficiencia del tratamiento PTAR Hoyito	%	80%	80%	80%
Eficiencia del tratamiento PTAR Urbana	%	92%	92%	92%
Total Carga Generada	Ton/año	**42,55**	**43,66**	**44,81**
V1 San Benito	Ton/año	0,00	0,00	0,00
V2 Tanque Séptico Sector El Jazmín	Ton/año	0,00	0,00	0,00
V3 Tanque Séptico Sector El Jazmín 2	Ton/año	0,00	0,00	0,00
V4 Sector El Hoyito (20 Casas)	Ton/año	4,92	5,05	5,18
PTAR Proyectada	Ton/año	37,63	38,61	39,63
Total Carga Transportada	Ton/año	**42,55**	**43,66**	**44,81**
V1 San Benito	Ton/año	0,00	0,00	0,00
V2 Tanque Séptico Sector El Jazmín	Ton/año	0,00	0,00	0,00
V3 Tanque Séptico Sector El Jazmín 2	Ton/año	0,00	0,00	0,00
V4 Sector El Hoyito (20 Casas)	Ton/año	4,92	5,05	5,18
PTAR Proyectada	Ton/año	37,63	38,61	39,63
Total Carga a Tratar	Ton/año	**42,55**	**43,66**	**44,81**
V1 San Benito	Ton/año	0,00	0,00	0,00
V2 Tanque Séptico Sector El Jazmín	Ton/año	0,00	0,00	0,00
V3 Tanque Séptico Sector El Jazmín 2	Ton/año	0,00	0,00	0,00
V4 Sector El Hoyito (20 Casas)	Ton/año	4,92	5,05	5,18
PTAR Proyectada	Ton/año	37,63	38,61	39,63
Total Carga Removida	Ton/año	**38,56**	**39,56**	**40,60**
V1 San Benito	Ton/año	0,00	0,00	0,00
V2 Tanque Séptico Sector El Jazmín	Ton/año	0,00	0,00	0,00
V3 Tanque Séptico Sector El Jazmín 2	Ton/año	0,00	0,00	0,00
V4 Sector El Hoyito (20 Casas)	Ton/año	3,93	4,04	4,14
PTAR Proyectada	Ton/año	34,62	35,53	36,46
Total Carga Vertida:	Ton/año	**3,99**	**4,10**	**4,21**
V1 San Benito	Ton/año	0,00	0,00	0,00
V2 Tanque Séptico Sector El Jazmín	Ton/año	0,00	0,00	0,00
V3 Tanque Séptico Sector El Jazmín 2	Ton/año	0,00	0,00	0,00
V4 Sector El Hoyito (20 Casas)	Ton/año	0,98	1,01	1,04
PTAR Proyectada	Ton/año	3,01	3,09	3,17
Meta de reducción DBO (Acuerdo CAR No. 036 de Diciembre de 2015) - CP SAN BENITO	Ton/año	1,94		
Meta de reducción DBO (Acuerdo CAR No. 036 de Diciembre de 2015) - CP SAN BENITO- SECTOR JAZMÍN	Ton/año	2,16		
META GLOBAL DE EVALUACIÓN (SUMATORIA DEL ACUERDO No. 036)	Ton/año	**4,09**	4,10	4,21
Cumplimiento	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE	PROYECTADA	PROYECTADA
Número de vertimientos puntuales eliminados	Unidades	0	0	0
Número de conexiones erradas eliminadas	Unidades	0	0	0

Proyección de Cargas Contaminantes (Ton/año) para DBO_5
y de los Indicadores de Seguimiento – Largo Plazo

ASPECTO	Unidades	Largo Plazo				
		6	7	8	9	10
Población	habitantes	2168	2225	2284	2343	2405
Cobertura red de alcantarillado	%	78%	78%	78%	78%	78%
Volumen total de agua residual generada	m3/año	56195	57672	59201	60731	62338
Volumen de agua residual colectada	m3/año	43871	45025	46218	47412	48667
Volumen total de las aguas residuales tratadas	m3/año	43871	45025	46218	47412	48667
Eficiencia del tratamiento PTAR Hoyito	%	80%	80%	80%	80%	80%
Eficiencia del tratamiento PTAR Urbana	%	92%	92%	92%	92%	92%
Total Carga Generada	Ton/año	**45,98**	**47,19**	**48,43**	**49,69**	**51,00**
V1 San Benito	Ton/año	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V2 Tanque Séptico Sector El Jazmín	Ton/año	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V3 Tanque Séptico Sector El Jazmín 2	Ton/año	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V4 Sector El Hoyito (20 Casas)	Ton/año	5,32	5,46	5,60	5,74	5,90
PTAR Proyectada	Ton/año	40,67	41,74	42,83	43,94	45,10
Total Carga Transportada	Ton/año	**45,98**	**47,19**	**48,43**	**49,69**	**51,00**
V1 San Benito	Ton/año	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V2 Tanque Séptico Sector El Jazmín	Ton/año	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V3 Tanque Séptico Sector El Jazmín 2	Ton/año	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V4 Sector El Hoyito (20 Casas)	Ton/año	5,32	5,46	5,60	5,74	5,90
PTAR Proyectada	Ton/año	40,67	41,74	42,83	43,94	45,10
Total Carga a Tratar	Ton/año	**45,98**	**47,19**	**48,43**	**49,69**	**51,00**
V1 San Benito	Ton/año	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V2 Tanque Séptico Sector El Jazmín	Ton/año	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V3 Tanque Séptico Sector El Jazmín 2	Ton/año	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V4 Sector El Hoyito (20 Casas)	Ton/año	5,32	5,46	5,60	5,74	5,90
PTAR Proyectada	Ton/año	40,67	41,74	42,83	43,94	45,10
Total Carga Removida	Ton/año	**41,67**	**42,76**	**43,88**	**45,02**	**46,21**
V1 San Benito	Ton/año	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V2 Tanque Séptico Sector El Jazmín	Ton/año	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V3 Tanque Séptico Sector El Jazmín 2	Ton/año	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V4 Sector El Hoyito (20 Casas)	Ton/año	4,25	4,36	4,48	4,60	4,72
PTAR Proyectada	Ton/año	37,41	38,40	39,40	40,42	41,49
Total Carga Vertida:	Ton/año	**4,32**	**4,43**	**4,55**	**4,66**	**4,79**
V1 San Benito	Ton/año	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V2 Tanque Séptico Sector El Jazmín	Ton/año	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V3 Tanque Séptico Sector El Jazmín 2	Ton/año	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V4 Sector El Hoyito (20 Casas)	Ton/año	1,06	1,09	1,12	1,15	1,18
PTAR Proyectada	Ton/año	3,25	3,34	3,43	3,52	3,61
Meta de reducción DBO (Acuerdo CAR No. 036 de Diciembre de 2015) - CP SAN BENITO	Ton/año					
Meta de reducción DBO (Acuerdo CAR No. 036 de Diciembre de 2015) - CP SAN BENITO- SECTOR JAZMÍN	Ton/año					
META GLOBAL DE EVALUACIÓN (SUMATORIA DEL ACUERDO No. 036)	Ton/año	4,32	4,43	4,55	4,66	4,79
Cumplimiento	CUMPLE / NO CUMPLE	PROYECTADA	PROYECTADA	PROYECTADA	PROYECTADA	PROYECTADA
Número de vertimientos puntuales eliminados	Unidades	0	0	0	0	0
Número de conexiones erradas eliminadas	Unidades	0	0	0	0	0

Proyección de Cargas Contaminantes (Ton/año) para SST
y de los Indicadores de Seguimiento – Corto Plazo

ASPECTO	Unidades	Corto Plazo	
		AÑO 1	AÑO 2
Población	habitantes	1905	1956
Cobertura red de alcantarillado	%	0,7807	0,7807
Volumen total de agua residual generada	m3/año	49377,6	50699,52
Volumen de agua residual colectada	m3/año	38549	39581
Volumen total de las aguas residuales tratadas	m3/año	0	0
Eficiencia del tratamiento PTAR Hoyito	%	80%	80%
Eficiencia del tratamiento PTAR Urbana	%	57%	57%
Total Carga Generada	Ton/año	**36,77**	**37,75**
V1 San Benito	Ton/año	19,39	19,90
V2 Tanque Séptico Sector El Jazmín	Ton/año	1,89	1,94
V3 Tanque Séptico Sector El Jazmín 2	Ton/año	10,61	10,89
V4 Sector El Hoyito (20 Casas)	Ton/año	4,89	5,02
PTAR Proyectada	Ton/año	0,00	0,00
Total Carga Transportada	Ton/año	**24,27**	**24,92**
V1 San Benito	Ton/año	19,39	19,90
V2 Tanque Séptico Sector El Jazmín	Ton/año	0,00	0,00
V3 Tanque Séptico Sector El Jazmín 2	Ton/año	0,00	0,00
V4 Sector El Hoyito (20 Casas)	Ton/año	4,89	5,02
PTAR Proyectada	Ton/año	0,00	0,00
Total Carga a Tratar	Ton/año	**24,27**	**24,92**
V1 San Benito	Ton/año	19,39	19,90
V2 Tanque Séptico Sector El Jazmín	Ton/año	0,00	0,00
V3 Tanque Séptico Sector El Jazmín 2	Ton/año	0,00	0,00
V4 Sector El Hoyito (20 Casas)	Ton/año	4,89	5,02
PTAR Proyectada	Ton/año	0,00	0,00
Total Carga Removida	Ton/año	**14,96**	**15,36**
V1 San Benito	Ton/año	11,05	11,34
V2 Tanque Séptico Sector El Jazmín	Ton/año	0,00	0,00
V3 Tanque Séptico Sector El Jazmín 2	Ton/año	0,00	0,00
V4 Sector El Hoyito (20 Casas)	Ton/año	3,91	4,02
PTAR Proyectada	Ton/año	0,00	0,00
Total Carga Vertida:	Ton/año	**9,31**	**9,56**
V1 San Benito	Ton/año	8,34	8,56
V2 Tanque Séptico Sector El Jazmín	Ton/año	0,00	0,00
V3 Tanque Séptico Sector El Jazmín 2	Ton/año	0,00	0,00
V4 Sector El Hoyito (20 Casas)	Ton/año	0,98	1,00
PTAR Proyectada	Ton/año	**0,00**	**0,00**
Meta de reducción SST (Acuerdo CAR No. 036 de Diciembre de 2015) - CP SAN BENITO	Ton/año	7,28	7,42
Meta de reducción SST (Acuerdo CAR No. 036 de Diciembre de 2015) - CP SAN BENITO SECTOR JAZMÍN	Ton/año	2,19	2,22
META GLOBAL DE EVALUACIÓN (SUMATORIA DEL ACUERDO No. 036)	Ton/año	**9,47**	**9,64**
Cumplimiento	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Número de vertimientos puntuales eliminados	Unidades	0	3
Número de conexiones erradas eliminadas	Unidades	0	0

Proyección de Cargas Contaminantes (Ton/año) para SST
y de los Indicadores de Seguimiento – Mediano Plazo

ASPECTO	Unidades	Mediano Plazo		
		AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Población	habitantes	2006	2059	2113
Cobertura red de alcantarillado	%	0,7807	0,7807	0,7807
Volumen total de agua residual generada	m3/año	51995,52	53369,28	54768,96
Volumen de agua residual colectada	m3/año	40593	41665	42758
Volumen total de las aguas residuales tratadas	m3/año	40593	41665	42758
Eficiencia del tratamiento PTAR Hoyito	%	80%	80%	80%
Eficiencia del tratamiento PTAR Urbana	%	92%	92%	92%
Total Carga Generada	Ton/año	**38,73**	**39,74**	**40,78**
V1 San Benito	Ton/año	0,00	0,00	0,00
V2 Tanque Séptico Sector El Jazmín	Ton/año	0,00	0,00	0,00
V3 Tanque Séptico Sector El Jazmín 2	Ton/año	0,00	0,00	0,00
V4 Sector El Hoyito (20 Casas)	Ton/año	5,15	5,28	5,42
PTAR Proyectada	Ton/año	33,58	34,46	35,36
Total Carga Transportada	Ton/año	**38,73**	**39,74**	**40,78**
V1 San Benito	Ton/año	0,00	0,00	0,00
V2 Tanque Séptico Sector El Jazmín	Ton/año	0,00	0,00	0,00
V3 Tanque Séptico Sector El Jazmín 2	Ton/año	0,00	0,00	0,00
V4 Sector El Hoyito (20 Casas)	Ton/año	5,15	5,28	5,42
PTAR Proyectada	Ton/año	33,58	34,46	35,36
Total Carga a Tratar	Ton/año	**38,73**	**39,74**	**40,78**
V1 San Benito	Ton/año	0,00	0,00	0,00
V2 Tanque Séptico Sector El Jazmín	Ton/año	0,00	0,00	0,00
V3 Tanque Séptico Sector El Jazmín 2	Ton/año	0,00	0,00	0,00
V4 Sector El Hoyito (20 Casas)	Ton/año	5,15	5,28	5,42
PTAR Proyectada	Ton/año	33,58	34,46	35,36
Total Carga Removida	Ton/año	**35,01**	**35,93**	**36,87**
V1 San Benito	Ton/año	0,00	0,00	0,00
V2 Tanque Séptico Sector El Jazmín	Ton/año	0,00	0,00	0,00
V3 Tanque Séptico Sector El Jazmín 2	Ton/año	0,00	0,00	0,00
V4 Sector El Hoyito (20 Casas)	Ton/año	4,12	4,23	4,34
PTAR Proyectada	Ton/año	30,90	31,70	32,53
Total Carga Vertida:	Ton/año	**3,72**	**3,81**	**3,91**
V1 San Benito	Ton/año	0,00	0,00	0,00
V2 Tanque Séptico Sector El Jazmín	Ton/año	0,00	0,00	0,00
V3 Tanque Séptico Sector El Jazmín 2	Ton/año	0,00	0,00	0,00
V4 Sector El Hoyito (20 Casas)	Ton/año	1,03	1,06	1,08
PTAR Proyectada	Ton/año	**2,69**	**2,76**	**2,83**
Meta de reducción SST (Acuerdo CAR No. 036 de Diciembre de 2015) - CP SAN BENITO	Ton/año	1,51		
Meta de reducción SST (Acuerdo CAR No. 036 de Diciembre de 2015) - CP SAN BENITO SECTOR JAZMÍN	Ton/año	2,26		
META GLOBAL DE EVALUACIÓN (SUMATORIA DEL ACUERDO No. 036)	Ton/año	**3,77**	3,81	3,91
Cumplimiento	CUMPLE / NO CUMPLE	CUMPLE	PROYECTADA	PROYECTADA
Número de vertimientos puntuales eliminados	Unidades	0	0	0
Número de conexiones erradas eliminadas	Unidades	0	0	0

Proyección de Cargas Contaminantes (Ton/año) para SST
y de los Indicadores de Seguimiento – Largo Plazo

ASPECTO	Unidades	Largo Plazo				
		AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
Población	habitantes	2168	2225	2284	2343	2405
Cobertura red de alcantarillado	%	0,7807	0,7807	0,7807	0,7807	0,7807
Volumen total de agua residual generada	m3/año	56194,56	57672	59201,28	60730,56	62337,6
Volumen de agua residual colectada	m3/año	43871	45025	46218	47412	48667
Volumen total de las aguas residuales tratadas	m3/año	43871	45025	46218	47412	48667
Eficiencia del tratamiento PTAR Hoyito	%	80%	80%	80%	80%	80%
Eficiencia del tratamiento PTAR Urbana	%	92%	92%	92%	92%	92%
Total Carga Generada	Ton/año	**41,85**	**42,95**	**44,08**	**45,22**	**46,42**
V1 San Benito	Ton/año	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V2 Tanque Séptico Sector El Jazmín	Ton/año	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V3 Tanque Séptico Sector El Jazmín 2	Ton/año	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V4 Sector El Hoyito (20 Casas)	Ton/año	5,56	5,71	5,86	6,01	6,17
PTAR Proyectada	Ton/año	36,29	37,25	38,22	39,21	40,25
Total Carga Transportada	Ton/año	**41,85**	**42,95**	**44,08**	**45,22**	**46,42**
V1 San Benito	Ton/año	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V2 Tanque Séptico Sector El Jazmín	Ton/año	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V3 Tanque Séptico Sector El Jazmín 2	Ton/año	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V4 Sector El Hoyito (20 Casas)	Ton/año	5,56	5,71	5,86	6,01	6,17
PTAR Proyectada	Ton/año	36,29	37,25	38,22	39,21	40,25
Total Carga a Tratar	Ton/año	**41,85**	**42,95**	**44,08**	**45,22**	**46,42**
V1 San Benito	Ton/año	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V2 Tanque Séptico Sector El Jazmín	Ton/año	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V3 Tanque Séptico Sector El Jazmín 2	Ton/año	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V4 Sector El Hoyito (20 Casas)	Ton/año	5,56	5,71	5,86	6,01	6,17
PTAR Proyectada	Ton/año	36,29	37,25	38,22	39,21	40,25
Total Carga Removida	Ton/año	**37,84**	**38,83**	**39,85**	**40,88**	**41,96**
V1 San Benito	Ton/año	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V2 Tanque Séptico Sector El Jazmín	Ton/año	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V3 Tanque Séptico Sector El Jazmín 2	Ton/año	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V4 Sector El Hoyito (20 Casas)	Ton/año	4,45	4,57	4,69	4,81	4,94
PTAR Proyectada	Ton/año	33,39	34,27	35,16	36,07	37,03
Total Carga Vertida:	Ton/año	**4,02**	**4,12**	**4,23**	**4,34**	**4,45**
V1 San Benito	Ton/año	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V2 Tanque Séptico Sector El Jazmín	Ton/año	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V3 Tanque Séptico Sector El Jazmín 2	Ton/año	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V4 Sector El Hoyito (20 Casas)	Ton/año	1,11	1,14	1,17	1,20	1,23
PTAR Proyectada	Ton/año	**2,90**	**2,98**	**3,06**	**3,14**	**3,22**
Meta de reducción SST (Acuerdo CAR No. 036 de Diciembre de 2015) - CP SAN BENITO	Ton/año					
Meta de reducción SST (Acuerdo CAR No. 036 de Diciembre de 2015) - CP SAN BENITO SECTOR JAZMÍN	Ton/año					
META GLOBAL DE EVALUACIÓN (SUMATORIA DEL ACUERDO No. 036)	Ton/año	4,02	4,12	4,23	4,34	4,45
Cumplimiento	CUMPLE / NO CUMPLE	PROYECTADA	PROYECTADA	PROYECTADA	PROYECTADA	PROYECTADA
Número de vertimientos puntuales eliminados	Unidades	0	0	0	0	0
Número de conexiones erradas eliminadas	Unidades	0	0	0	0	0

PARÁGRAFO: Para efectos de lo anterior, téngase en cuenta los siguientes criterios:

- Carga generada: Se refiere a la carga en DBO_5 y SST en Ton/año generada en el área de prestación de servicio objeto de análisis del PSMV.

- Carga trasportada: Se refiere a la carga en DBO_5 y SST en Ton/año, que se recepciona y se conduce a través de las redes de alcantarillado del área de prestación de servicio objeto de análisis del PSMV.

- Carga tratada: Se refiere a la carga en DBO_5 y SST en Ton/año proveniente del área de prestación de servicio objeto de análisis del PSMV, que entra a los sistemas de tratamiento de aguas residuales existentes o proyectados, de acuerdo con el horizonte de planificación del PSMV.

- Carga removida: Se refiere a la carga en DBO_5 y SST en Ton/año que retiran los sistemas de tratamiento existentes o proyectados, de acuerdo con el horizonte de planificación del PSMV. De acuerdo con la eficiencia de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.

- Carga vertida: Se refiere a la carga en DBO_5 y SST en Ton/año que se descarga a las fuentes hídricas de acuerdo con el horizonte de planificación del PSMV.

- Los indicadores de seguimiento están de acuerdo con el Parágrafo 1 – Artículo 4 de la Resolución 1433 de 2004, los cuales son:

    1) Volumen total de agua residual generada en el área de actuación de la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias.

    2) Volumen de agua residual colectada.

    3) Volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado.

    4) Nivel de carga contaminante removida.

    5) Número de vertimientos puntuales eliminados.

    6) Número de conexiones erradas eliminadas.

ARTÍCULO 3: Ordenar al MUNICIPIO DE SIBATÉ, CUNDINAMARCA, y a los responsables enunciados en el Cronograma y Plan de Inversión del PSMV contenido en las tablas que hacen parte del presente artículo, realizar las obras propuestas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV para la Vereda San Benito (Centro Poblado San Benito Centro, Centro Poblado San Benito Sector Jazmín y Sector El Hoyito) en las condiciones y plazos establecidos a continuación:
Cronograma y Plan de Inversión PSMV – Centro Poblado San Benito Centro, CP San Benito sector Jazmín y sector de la

Vereda San Benito del municipio de Sibaté
– Corto Plazo

COMPONENTE	ACTIVIDAD A EJECUTAR	PUNTOS DE VERTIMIENTOS ELIMINADOS und	ELABORACION DE PSMV VALOR (En miles de pesos)	PROYECCION						VR TOTAL	RESPONSABLES	RESPONSABLES
				ACTUAL		CORTO PLAZO						
						AÑO 1		AÑO 2				
				SEM ESTRE 1	SEM ESTRE 2	SEM ESTRE 1	SEM ESTRE 2	SEM ESTRE 1	SEM ESTRE 2			
SISTEMA DE ALCANTARILLADO												
ALCANTARILLADO SANTARIO Y PLUVIAL	Revisión, ajuste e implementación del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado CP San Benito Centro, CP San Benito Sector El Jazmín y Sector de la Vereda San Benito.	No elimina vertimientos. Las cargas del V. No 2 y 3 se trasladan hasta la PTAR mediante un Vactor.	$ 800.000					$ 440.000	$ 440.000	$ 880.000	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA
	Mantenimiento, limpieza y Rehabilitación de pozos colmatados, sellados o perdidos.		$ 20.000			$ 2.100	$ 2.100			$ 25.500	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA
	Ampliación, Cambio y Reposición de redes de gres y concreto a PVC. Alcantarillado Sanitario.		$ 350.000							$ 490.000	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA
	Construcción Emisario Final		$ 40.000			$ 42.000				$ 42.000	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA - EEB - EAAB - EMGESA
	Operación y Mantenimiento del Sector de las veinte (20) casas del Centro Poblado San Benito Centro (El Hoyito).		$ 25.000			$ 1.313	$ 1.313	$ 1.375	$ 1.375	$ 31.875	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA
	Construcción de redes iniciales, secundarias, colector secundario en tubería en PVC. Alcantarillado pluvial		$ 1.200.000							$ 1.440.000	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA

Cronograma y Plan de Inversión PSMV – Centro Poblado San Benito Centro, CP San Benito sector Jazmín y sector de la Vereda San Benito del municipio de Sibaté
– Corto Plazo

COMPONENTE	ACTIVIDAD A EJECUTAR	PUNTOS DE VERTIMIENTOS ELIMINADOS und	ELABORACION DE PSMV VALOR (En miles de pesos)	PROYECCION						VR TOTAL	RESPONSABLES	RESPONSABLES
				ACTUAL		CORTO PLAZO						
						AÑO 1		AÑO 2				
				SEMESTRE 1	SEMESTRE 2	SEMESTRE 1	SEMESTRE 2	SEMESTRE 1	SEMESTRE 2			
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PTAR												
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	Adquisición del predio para la Construcción de la PTAR.		$ 15.000			$ 15.750				$ 15.750	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA - EEB - EAAB - EMGESA
	Garantizar el transporte de las aguas residuales del Centro Poblado San Benito Sector Jazmín y el Sector Vereda San Benito hasta la PTAR por medio del Vactor.		$ 200.000						$ 12.941	$ 262.353	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA
	Garantizar el tratamiento y disposición de las Aguas Residuales del Sector de las veinte (20) casas del Centro Poblado San Benito Centro (El Hoyito).		$ 20.000			$ 1.050	$ 1.050	$ 1.100	$ 1.100	$ 25.500	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA
	Estudios y diseños de la PTAR.		$ 260.000			$ 136.500				$ 136.500	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA - EEB - EAAB - EMGESA
	Permiso de Vertimiento.		$ 10.000				$ 10.500			$ 10.500	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA
	Construcción PTAR CP San Benito Centro, CP San Benito Sector El Jazmín y Sector Vereda San Benito.		$ 900.000					$ 495.000	$ 495.000	$ 990.000	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA - EEB - EAAB - EMGESA
	Puesta en marcha.		$ 25.000						$ 27.500	$ 27.500	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA - EEB - EAAB - EMGESA
	Operación y Mantenimiento de la PTAR.		$ 75.000							$ 99.375	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA
VALOR TOTAL DEL PSMV						$ 196.613	$ 14.963	$ 937.475	$ 980.116	$ 4.476.853	PSMV (2016-2026)	
				$ 2.129.166								

Cronograma y Plan de Inversión PSMV – CP San Benito Centro, CP San Benito sector Jazmín y sector de la Vereda San Benito del municipio de Sibaté – Mediano Plazo

COMPONENTE	ACTIVIDAD A EJECUTAR	PUNTOS DE VERTIMIENTOS ELIMINADOS und	ELABORACION DE PSMV VALOR (En miles de pesos)	PROYECCION MEDIANO PLAZO AÑO 3 SEMESTRE 1	AÑO 3 SEMESTRE 2	AÑO 4 SEMESTRE 1	AÑO 4 SEMESTRE 2	AÑO 5 SEMESTRE 1	AÑO 5 SEMESTRE 2	VR TOTAL	RESPONSABLES	RESPONSABLES
SISTEMA DE ALCANTARILLADO												
ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL	Revisión, ajuste e implementación del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado CP San Benito Centro, CP San Benito Sector El Jazmín y Sector de la Vereda San Benito.	No elimina vertimientos. Las cargas del V. No 2 y 3 se trasladan hasta la PTAR mediante un Vactor.	$ 800.000							$ 880.000	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA
	Mantenimiento, limpieza y Rehabilitación de pozos colmatados, sellados o perdidos.		$ 20.000		$ 2.300		$ 2.400		$ 2.500	$ 25.500	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA
	Ampliación, Cambio y Reposición de redes de gres y concreto a PVC. Alcantarillado Sanitario.		$ 350.000							$ 490.000	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA
	Construcción Emisario Final		$ 40.000							$ 42.000	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA - EEB - EAAB - EMGESA
	Operación y Mantenimiento del Sector de las veinte (20) casas del Centro Poblado San Benito Centro (El Hoyito).		$ 25.000	$ 1438	$ 1438	$ 1500	$ 1500	$ 1563	$ 1563	$ 31.875	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA
	Construcción de redes iniciales, secundarias, colector secundario en tubería en PVC. Alcantarillado pluvial		$ 1.200.000	$ 230.000	$ 230.000	$ 240.000	$ 240.000	$ 250.000	$ 250.000	$ 1.440.000	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA

Cronograma y Plan de Inversión PSMV – CP San Benito Centro, CP San Benito sector Jazmín y sector de la Vereda San Benito del municipio de Sibaté
– Mediano Plazo

COMPONENTE	ACTIVIDAD A EJECUTAR	PUNTOS DE VERTIMIENTOS ELIMINADOS und	ELABORACION DE PSMV VALOR (En miles de pesos)	PROYECCION MEDIANO PLAZO AÑO 3 SEMESTRE 1	AÑO 3 SEMESTRE 2	AÑO 4 SEMESTRE 1	AÑO 4 SEMESTRE 2	AÑO 5 SEMESTRE 1	AÑO 5 SEMESTRE 2	VR TOTAL	RESPONSABLES	RESPONSABLES
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PTAR												
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	Adquisición del predio para la Construcción de la PTAR.		$ 15.000							$ 15.750	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA - EEB - EAAB - EMGESA
	Garantizar el transporte de las aguas residuales del Centro Poblado San Benito Sector Jazmín y el Sector Vereda San Benito hasta la PTAR por medio del Vactor.		$ 200.000	$ 13.529	$ 13.529	$ 14.118	$ 14.118	$ 14.706	$ 14.706	$ 262.353	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA
	Garantizar el tratamiento y disposición de las Aguas Residuales del Sector de las veinte (20) casas del Centro Poblado San Benito Centro (El Hoyito).		$ 20.000	$ 1.150	$ 1.150	$ 1.200	$ 1.200	$ 1.250	$ 1.250	$ 25.500	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA
	Estudios y diseños de la PTAR.		$ 260.000							$ 136.500	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA - EEB - EAAB - EMGESA
	Permiso de Vertimiento.		$ 10.000							$ 10.500	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA
	Construcción PTAR CP San Benito Centro, CP San Benito Sector El Jazmín y Sector Vereda San Benito.		$ 900.000							$ 990.000	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA - EEB - EAAB - EMGESA
	Puesta en marcha.		$ 25.000							$ 27.500	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA - EEB - EAAB - EMGESA
	Operación y Mantenimiento de la PTAR.		$ 75.000	$ 10.781		$ 11.250		$ 11.719		$ 99.375	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA
VALOR TOTAL DEL PSMV				$ 256.898	$ 248.417	$ 268.068	$ 259.218	$ 279.237	$ 270.018	$ 4.476.853	PSMV (2016-2026)	
				$ 1.581.856								

Cronograma y Plan de Inversión PSMV – Centro Poblado San Benito Centro, CP San Benito sector Jazmín y sector de la Vereda San Benito del municipio de Sibaté – Largo Plazo

COMPONENTE	ACTIVIDAD A EJECUTAR	PUNTOS DE VERTIMIENTOS ELIMINADOS und	ELABORACION DE PSMV VALOR (En miles de pesos)	PROYECCION LARGO PLAZO										VR TOTAL	RESPONSABLES	RESPONSABLES
				AÑO 6		AÑO 7		AÑO 8		AÑO 9		AÑO 10				
				SEMESTRE 1	SEMESTRE 2	SEMESTRE 1	SEMESTRE 2	SEMESTRE 1	SEMESTRE 2	SEMESTRE 1	SEMESTRE 2	SEMESTRE 1	SEMESTRE 2			
SISTEMA DE ALCANTARILLADO																
ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL	Revisión, ajuste e implementación del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado CP San Benito Centro, CP San Benito Sector El Jazmín y Sector de la Vereda San Benito.	No elimina vertimientos. Las cargas del V. No 2 y 3 se trasladan hasta la PTAR mediante un Vactor.	$ 800.000											$ 880.000	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA
	Mantenimiento, limpieza y Rehabilitación de pozos colmatados, sellados o perdidos.		$ 20.000		$ 2.600		$ 2.700		$ 2.800		$ 2.900		$ 3.000	$ 25.500	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA
	Ampliación, Cambio y Reposición de redes de gres y concreto a PVC. Alcantarillado Sanitario.		$ 350.000	$ 45.500	$ 45.500	$ 47.250	$ 47.250	$ 49.000	$ 49.000	$ 50.750	$ 50.750	$ 52.500	$ 52.500	$ 490.000	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA
	Construcción Emisario Final		$ 40.000											$ 42.000	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA - EEB - EAAB - EMGESA
	Operación y Mantenimiento del Sector de las veinte (20) casas del Centro Poblado San Benito Centro (El Hoyito).		$ 25.000	$ 1625	$ 1625	$ 1688	$ 1688	$ 1750	$ 1750	$ 1813	$ 1813	$ 1875	$ 1875	$ 31.875	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA
	Construcción de redes iniciales, secundarias, colector secundario en tubería en PVC. Alcantarillado pluvial		$ 1.200.000											$ 1.440.000	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA

Cronograma y Plan de Inversión PSMV – Centro Poblado San Benito Centro, CP San Benito sector Jazmín y sector de la Vereda San Benito del municipio de Sibaté
– Largo Plazo

COMPONENTE	ACTIVIDAD A EJECUTAR	PUNTOS DE VERTIMIENTOS ELIMINADOS und	ELABORACION DE PSMV VALOR (En miles de pesos)	PROYECCION LARGO PLAZO AÑO 6 SEMESTRE 1	AÑO 6 SEMESTRE 2	AÑO 7 SEMESTRE 1	AÑO 7 SEMESTRE 2	AÑO 8 SEMESTRE 1	AÑO 8 SEMESTRE 2	AÑO 9 SEMESTRE 1	AÑO 9 SEMESTRE 2	AÑO 10 SEMESTRE 1	AÑO 10 SEMESTRE 2	VR TOTAL	RESPONSABLES	RESPONSABLES
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PTAR																
SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	Adquisición del predio para la Construcción de la PTAR.		$ 15.000											$ 15.750	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA - EEB - EAAB - EMGESA
	Garantizar el transporte de las aguas residuales del Centro Poblado San Benito Sector Jazmín y el Sector Vereda San Benito hasta la PTAR por medio del Vactor.		$ 200.000	$ 15.294	$ 15.294	$ 15.882	$ 15.882	$ 16.471	$ 16.471	$ 17.059	$ 17.059	$ 17.647	$ 17.647	$ 262.353	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA
	Garantizar el tratamiento y disposición de las Aguas Residuales del Sector de las veinte (20) casas del Centro Poblado San Benito Centro (El Hoyito).		$ 20.000	$ 1300	$ 1300	$ 1350	$ 1350	$ 1400	$ 1400	$ 1450	$ 1450	$ 1500	$ 1500	$ 25.500	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA
	Estudios y diseños de la PTAR.		$ 260.000											$ 136.500	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA - EEB - EAAB - EMGESA
	Permiso de Vertimiento.		$ 10.000											$ 10.500	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA
	Construcción PTAR CP San Benito Centro, CP San Benito Sector El Jazmín y Sector Vereda San Benito.		$ 900.000											$ 990.000	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA - EEB - EAAB - EMGESA
	Puesta en marcha.		$ 25.000											$ 27.500	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA - EEB - EAAB - EMGESA
	Operación y Mantenimiento de la PTAR.		$ 75.000	$ 12.188		$ 12.656		$ 13.125		$ 13.594		$ 14.063		$ 99.375	Municipio, Plan Departamental de Aguas, Findeter.	ALCALDIA
VALOR TOTAL DEL PSMV				$ 75.907	$ 66.319	$ 78.826	$ 68.870	$ 81.746	$ 71.421	$ 84.665	$ 73.971	$ 87.585	$ 76.522	$ 4.476.853	PSMV (2016-2026)	
				$ 765.831												

ARTÍCULO 4: Establecer como término de vigencia del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV para el MUNICIPIO DE SIBATÉ, CUNDINAMARCA - Vereda San Benito (Centro Poblado San Benito Centro, Centro Poblado San Benito Sector Jazmín y Sector El Hoyito) diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para dar cumplimiento al cronograma de actividades e inversiones establecido y al cumplimiento de los escenarios de proyección de carga contaminante de DBO_5 y SST.

ARTÍCULO 5: Advertir al MUNICIPIO DE SIBATÉ, CUNDINAMARCA, que los cambios del cronograma de actividades e inversiones y en general del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV establecido en el artículo 1 del presente acto administrativo, que se deriven como consecuencia de posteriores evaluaciones o modificaciones necesarias por el propio desarrollo del municipio, deberán ser sometidos a consideración y aprobación previa de la Corporación y que siempre deberán estar acordes con el instrumento de Ordenamiento Territorial que le corresponda a la citada entidad territorial y al Plan Maestro de Alcantarillado adoptado.

ARTÍCULO 6: Ordenar al MUNICIPIO DE SIBATÉ, CUNDINAMARCA, que desde la ejecutoria de la presente resolución, deberá dar cumplimiento estricto al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV para la Vereda San Benito (Centro Poblado San Benito Centro, Centro Poblado San Benito Sector Jazmín y Sector El Hoyito) que se establece, especialmente en cuanto al Plan de Obras que garantice el cumplimiento de la calidad de las aguas tratadas y tener en cuenta las siguientes:

OBLIGACIONES:

1. Solicitar previamente cuando se afecten recursos naturales renovables, los permisos ambientales que sean requeridos, para la ejecución de cada una de las obras del cronograma.

2. Tramitar los instrumentos de control y manejo ambiental que se requieran para ocupación de cauces, construcción de obras hidráulicas y los demás necesarios para uso o afectación de los recursos naturales (teniendo en cuenta que en el marco del diseño de la PTAR deberá obtenerse el respectivo permiso de vertimiento y ocupación de cauce considerando la normatividad ambiental vigente).

3. En virtud a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 1433 de 2006 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dar cumplimiento estricto al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) que se estableció, entre lo que está:

   3.1. Presentar a la Corporación, semestralmente los informes de avance de las obras e inversiones programadas para dar cumplimiento al PSMV, con los respectivos soportes documentales.

   3.2. Presentar a la Corporación anualmente, el informe de la meta de reducción de carga contaminante, con el reporte de los indicadores establecidos en el Parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución No.1433 de 2004 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

   - Volumen total de agua residual generada en el área de actuación de la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias.
   - Volumen de agua residual colectada.
   - Volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento, señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado.
   - Nivel de carga contaminante removida.
   - Número de vertimientos puntuales eliminados.
   - Número de conexiones erradas eliminadas

4. Presentar anualmente a la Corporación, con corte a 31 de diciembre de cada año y dentro de los dos (2) meses siguientes a esa fecha, el formato de reporte sobre el estado de cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público diligenciado que hace referencia el Artículo 1 de la Resolución MAVDT No. 075 de 2011, u otra formato que para tal efecto pueda expedir posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7: Ordenar al MUNICIPIO DE SIBATÉ - CUNDINAMARCA, a EMGESA S.A. E.S.P., a la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ – EEB S.A. E.S.P., y a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB E.S.P., que deben garantizar la consecución de los recursos financieros para la ejecución de las obras establecidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV, de acuerdo a las asignaciones establecidas en las tablas del artículo 3 del presente acto administrativo, en armonía con lo dispuesto en el artículo décimo tercero de la Resolución No. 506 de 2005 de la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO 8: Advertir al MUNICIPIO DE SIBATÉ - CUNDINAMARCA, a EMGESA S.A. E.S.P., a la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ – EEB S.A. E.S.P., y a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB E.S.P. que el incumplimiento a lo aquí dispuesto, conllevará a la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias, si a ello hubiere lugar, dentro del marco del procedimiento previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 9: Ordenar a la Dirección Regional Soacha que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, debe efectuar el respectivo seguimiento y control, conforme lo prevé el artículo 6 de la Resolución 1433 de 2004 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 10: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 11: Notificar el contenido de la presente Resolución al MUNICIPIO DE SIBATÉ - CUNDINAMARCA, EMGESA S.A. E.S.P., EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ – EEB S.A. E.S.P., y EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB E.S.P., a través de sus representantes legales, o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando las constancias respectivas en el expediente.

ARTÍCULO 12: Informar que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, ante el Director Jurídico, dentro de los diez (10) días siguientes a la

notificación personal o por aviso, si a ello hubiere lugar, con la plena observancia de los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

•

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
JUAN CAMILO FERRER TOBÓN
Director Jurídico
EXP.47019

Índice Normativo

1. Dirección Regional Almeidas y Municipio de Guatavita

AUTO

AUTO DRAG NO. 1049 DE 10 DE OCTUBRE DE 2016
AUTO DRAG NO. 0363 DEL 30 DE ABRIL DE 2015
AUTO DRAG No 0055 DE 22 de Enero de 2016
AUTO DRAG No. 0436 DE 05 de mayo de 2016
AUTO DRAG No. 507 DE 18 MAYO DE 2016
AUTO DRAG NO. 0622 DE 08 DE JULIO DE 2016
AUTO DRAG 133 DEL 06 DE FEBRERO DE 2017
AUTO DRAG No. 0164 DE 11 de Febrero de 2017
AUTO DRAG No. 0262 de 7 MAR. 2017
AUTO DRAG No. 0310 DE 27 MAR. 2017
AUTO DRAG No. 108 de 28 de Enero de 2016
AUTO DRAG No. 0349 de 5 ABR. 2017
AUTO DRAG No. 0357 de 10 ABR. 2017
AUTO DRAG No. 0360 de 10 ABR. 2017
AUTO DRAG No. 0361 de 10 ABR. 2017
AUTO DRAG No. 0362 de 10 ABR. 2017
AUTO DRAG No. 0363 de 10 ABR. 2017
AUTO DRAG No. 0370 de 10 ABR. 2017
AUTO DRAG No. 0373 de 11 ABR. 2017
AUTO DRAG No. 0392 de 17 ABR. 2017
AUTO DRAG No. 0393 de 17 ABR. 2017
AUTO DRAG No. 0394 de 17 ABR. 2017
AUTO DRAG No. 0395 de 17 ABR. 2017
AUTO OPAG No 0585 de 05 JUN. 2014
AUTO OPAG No. 0624 DEL 10 DE JUNIO DE 2014
AUTO DRAG No 1424 de 09 DIC. 2014

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN DRAG No. 0011 DE 22 DE ENERO DE 2016
RESOLUCIÓN DRAG No. 024 DEL 25 DE ENERO DE 2017
RESOLUCIÓN No. 036 DEL 14 DE FEBRERO DE 2017
RESOLUCION DRAG No. 067 DEL 22 DE MARZO DE 2017
RESOLUCION DRAG No. 075 DEL 10 DE ABRIL DE 2017
RESOLUCIÓN DRAG No. 079 DEL 11 DE ABRIL DE 2017
RESOLUCIÓN DRAG No. 082 DEL 12 DE ABRIL DE 2017

2. Dirección Regional Bajo Magdalena

AUTOS

AUTO DRBM No. 0382 DE 23 MAY. 2011
AUTO DRBM No. 0359 DE 10 ABR. 2017
AUTO DRBM No. 0368 DE 11 ABR. 2017
AUTO DRBM No. 687 DE 07 OCTUBRE 2015
AUTO DRBM No. 1163 DE 11 NOVIEMBRE 2016
AUTO DRBM No. 0337 DE 05 ABRIL 2017

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 067 DE 11 ABRIL 2017
RESOLUCIÓN No. 068 DE 11 ABRIL 2017

3. Dirección Regional Sumapaz

AUTOS

AUTO DRSU No. 0220 DE 09 DE FEBRERO DE 2017
AUTO DRSU No. 0232 DE 10 DE FEBRERO DE 2017
AUTO DRSU No. 0244 DE 13 DE FEBREO 2017
AUTO DRSU No. 0268 DE 14 DE FEBRERO DE 2017
AUTO DRSU No 0270 DE 14 DE FEBRERO DE 2017
AUTO OPSU No. 374 DE MARZO 10 DE 2014
AUTO DRSU No. 505 DE 30 DE MARZO DE 2017
AUTO DRSU No. 512 DE 31 DE MARZO DE 2017
AUTO DRSU No. 521 DE 31 DE MARZO DE 2017
AUTO DRSU No. 525 DE 31 DE MARZO DE 2017
AUTO DRSU No. 0506 DE 30 DE MARZO DE 2017
AUTO DRSU No. 546 DE 07 DE ABRIL DE 2017
AUTO DRSU No. 548 DE 10 DE ABRIL DE 2017
AUTO DRSU No. 549 DE 10 DE ABRIL DE 2017
AUTO DRSU No. 550 DE 11 DE ABRIL DE 2017
AUTO DRSU No. 551 DE 11 DE ABRIL DE 2017
AUTO DRSU No. 554 DE 11 DE ABRIL DE 2017
AUTO DRSU No. 297 DE 09 DE MARZO DE 2016

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN DRSU No 0186 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2016
RESOLUCIÓN DRSU No. 0189 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2016
RESOLUCIÓN DRSU No 05 DE 15 DE ENERO DE 2017
RESOLUCIÓN DRSU No 016 DE 31 DE ENERO DE 2017
RESOLUCIÓN DRSU No 019 DE 01 DE FEBRERO DE 2017
RESOLUCIÓN DRSU No 024 DE 14 DE FEBRERO DE 2017
RESOLUCIÓN DRSU No. 0172 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2017
RESOLUCIÓN No 0314 DE 08 DE FEBRERO DE 2017
RESOLUCIÓN No 0329 DE 08 DE FEBRERO DE 2017
RESOLUCIÓN No. 0330 DE 08 DE FEBRERO DE 2017

4. Dirección Regional Sabana Centro

AUTO DRSC No. 1659 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2016
AUTO DRSC No. 055 de 1 FEB. 2017
AUTO DRSC No. 056 de 1 FEB. 2017
AUTO DRSC No. 059 de 1 FEB. 2017
AUTO DRSC No. 061 de 1 FEB. 2017
AUTO DRSC No. 067 de 2 FEB. 2017
AUTO DRSC No. 069 de 3 FEB. 2017
AUTO DRSC No. 070 de 3 FEB. 2017
AUTO DRSC No. 072 de 3 FEB. 2017
AUTO DRSC No. 073 de 3 FEB. 2017
AUTO DRSC No. 075 de 7 FEB. 2017
AUTO DRSC No. 076 de 7 FEB. 2017
AUTO DRSC No. 077 de 7 FEB. 2017
AUTO DRSC No. 079 de 7 FEB. 2017
AUTO DRSC No. 080 de 7 FEB. 2017
AUTO DRSNA No. 00259 DE 4 MARZO 2002.
AUTO DRSC 0935 DE 22 JULIO 2016
AUTO DRSC No. 1371 DE 19 DE AGOSTO DE 2015
AUTO OPSC No. 1342 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013

5. Dirección Regional Ubaté

AUTOS

AUTO DRUB No. 0240 de 5 ABR. 2017
AUTO DRUB No. 0242 de 5 ABR. 2017
AUTO DRUB No. 0243 de 6 ABR. 2017
AUTO DRUB No. 0246 de 7 ABR. 2017
AUTO DRUB No. 0249 de 11 ABR. 2017
AUTO DRUB No. 0251 de 11 ABR. 2017
AUTO DRUB No. 0252 de 11 ABR. 2017
AUTO DRUB No. 0253 de 11 ABR. 2017
AUTO DRUB No. 0256 de 11 ABR. 2017
AUTO DRUB No. 0258 de 11 ABR. 2017
AUTO DRUB No. 0260 de 12 ABR. 2017

AUTO DRUB No. 0261 de 12 ABR. 2017
AUTO DRUB No. 0262 de 17 ABR. 2017

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN DRUB No. 039 de 5 ABR. 2017
RESOLUCIÓN DRUB No. 040 de 11 ABR. 2017
RESOLUCIÓN DRUB No. 041 de 11 ABR. 2017
RESOLUCIÓN DRUB No. 042 de 11 ABR. 2017
RESOLUCIÓN DRUB No. 043 de 11 ABR. 2017
RESOLUCIÓN DRUB No. 044 de 11 ABR. 2017
RESOLUCIÓN DRUB No. 045 de 11 ABR. 2017

6. Dirección Regional Soacha

RESOLUCIÓN

RESOLUCION 0163 DE 31 ENE. 2017